



DECRETO por el que se adiciona un párrafo noveno al artículo 4o.; se reforma la fracción XXV y se adiciona una fracción XXIX-Ñ al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN  
Secretaría General  
Secretaría de Servicios Parlamentarios  
Centro de Documentación, Información y Análisis

DOF 30-04-2009

**DECRETO por el que se adiciona un párrafo noveno al artículo 4o.; se reforma la fracción XXV y se adiciona una fracción XXIX-Ñ al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2009

PROCESO LEGISLATIVO	
01	<p><b>A.</b> 09-12-1999 Cámara de Diputados. <b>INICIATIVA</b> con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Presentada por la Diputada María de Lourdes Rojo e Incháustegui, del grupo parlamentario del PRD. Se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con opinión de la Comisión de Cultura. Gaceta Parlamentaria, 7 de diciembre de 1999.</p> <p><b>B.</b> 02-04-2002 Cámara de Diputados. <b>INICIATIVA</b> con proyecto de decreto de reformas al artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer constitucionalmente el derecho a la cultura. Presentada por el Diputado José Manuel Correa Ceseña, del grupo parlamentario del PRI. Se turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales, con opinión de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos. Gaceta Parlamentaria, 3 de abril de 2002.</p> <p><b>C.</b> 28-04-2003 Cámara de Diputados. <b>INICIATIVA</b> con proyecto de decreto que adiciona el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para reconocer el derecho a la cultura y a la creación cultural como garantías fundamentales del individuo. Presentada por el Diputado Luis Miguel Barbosa Huerta, del grupo parlamentario del PRD. Se turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales. Gaceta Parlamentaria, 29 de abril de 2003.</p> <p><b>D.</b> 27-04-2004 Cámara de Diputados. <b>INICIATIVA</b> con proyecto de decreto que adiciona un párrafo noveno al artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para reconocer el derecho a la cultura. Presentada por el Diputado Inti Muñoz Santini, del grupo parlamentario del PRD. Se turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales, con opinión de la Comisión de Cultura. Gaceta Parlamentaria, 27 de abril de 2004.</p> <p><b>E.</b> 29-04-2004 Cámara de Diputados. <b>INICIATIVA</b> con proyecto de decreto que adiciona diversos artículos a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de establecer el derecho a la cultura y la facultad del Congreso para legislar en favor de la materia cultural. Presentada por la Diputada Carla Rochín Nieto, del grupo parlamentario del PAN. Se turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales, con opinión de la Comisión de Cultura. Gaceta Parlamentaria, 29 de abril de 2004.</p> <p><b>F.</b> 26-04-2007 Cámara de Diputados. <b>INICIATIVA</b> con proyecto de decreto que reforma el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Presentada por el Diputado José Alfonso Suárez del Real y Aguilera, del grupo parlamentario del PRD. Se turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales, con opinión de la Comisión de Cultura. Gaceta Parlamentaria, 24 de abril de 2007.</p>



DECRETO por el que se adiciona un párrafo noveno al artículo 4o.; se reforma la fracción XXV y se adiciona una fracción XXIX-Ñ al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN  
Secretaría General  
Secretaría de Servicios Parlamentarios  
Centro de Documentación, Información y Análisis

DOF 30-04-2009

PROCESO LEGISLATIVO

	<p><b>G.</b> 23-05-2007 Comisión Permanente. <b>INICIATIVA</b> con proyecto de decreto que reforma el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer el derecho al acceso a la cultura y los derechos culturales. Presentada por los diputados Aurora Cervantes Rodríguez, José Alfonso Suárez del Real y Aguilera y Emilio Ulloa Pérez, del grupo parlamentario del PRD. Se turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales. Gaceta Parlamentaria, 29 de mayo de 2007.</p>
	<p><b>H.</b> 27-06-2007 Comisión Permanente. <b>INICIATIVA</b> con proyecto de decreto que reforma la fracción V y adiciona la fracción IX al artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativa al derecho a la cultura. Presentada por los diputados Humberto Zazueta Aguilar y Emilio Ulloa Pérez, del grupo parlamentario del PRD. Se turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales. Gaceta Parlamentaria, 29 de junio de 2007.</p>
	<p><b>I.</b> 16-10-2007 Cámara de Diputados. <b>INICIATIVA</b> con proyecto de decreto que reforma los artículos 4o. y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Presentada por el Diputado Ramón Ignacio Lemus Muñoz Ledo, a nombre propio y de diversos diputados integrantes del grupo parlamentario del PAN. Se turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales. Gaceta Parlamentaria, 9 de octubre de 2007.</p>
02	<p>02-10-2008 Cámara de Diputados. <b>DICTAMEN</b> de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 4o. y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. <b>Aprobado</b> con 334 votos en pro y 0 en contra. Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales. Gaceta Parlamentaria, 30 de septiembre de 2008. Discusión y votación, 2 de octubre de 2008.</p>
03	<p>09-10-2008 Cámara de Senadores. <b>MINUTA</b> proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 4 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos. Diario de los Debates, 9 de octubre de 2008.</p>
04	<p>04-12-2008 Cámara de Senadores. <b>DICTAMEN</b> de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Estudios Legislativos; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 4° y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. <b>Aprobado</b> con 94 votos en pro y 0 en contra. Se turno a las Legislaturas de los Estados para los efectos de lo dispuesto en el artículo 135 constitucional. Diario de los Debates, 2 de diciembre de 2008. Discusión y votación, 4 de diciembre de 2008.</p>
05	<p>19-03-2009 Cámara de Senadores. <b>DECLARATORIA</b> del Decreto que reforma y adiciona los artículos 4o. y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se realiza el cómputo y se da fe de <b>19 votos aprobatorios</b> de los Congresos de los Estados de Aguascalientes, Chiapas, Chihuahua, Colima, Durango, Guanajuato, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas. La Cámara de Senadores <b>declara aprobado</b> el Decreto que reforma y adiciona los artículos 4o. y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turnó a la Cámara de Senadores para los efectos de lo dispuesto en el artículo 135 constitucional.</p>



**DECRETO por el que se adiciona un párrafo noveno al artículo 4o.; se reforma la fracción XXV y se adiciona una fracción XXIX-Ñ al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN  
Secretaría General  
Secretaría de Servicios Parlamentarios  
Centro de Documentación, Información y Análisis

DOF 30-04-2009

**PROCESO LEGISLATIVO**

	Diario de los Debates, 19 de marzo de 2009. Declaratoria, 19 de marzo de 2009.
06	24-03-2009 Cámara de Diputados. <b>DECLARATORIA</b> del Decreto que reforma y adiciona los artículos 4o. y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se realiza el cómputo y se da fe de <b>19 votos aprobatorios</b> de los Congresos de los Estados de Aguascalientes, Chiapas, Chihuahua, Colima, Durango, Guanajuato, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas. La Cámara de Diputados <b>declara aprobado</b> el Decreto que reforma y adiciona los artículos 4o. y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. Gaceta Parlamentaria, 24 de marzo de 2009. Declaratoria, 24 de marzo de 2009.
07	30-04-2009. Ejecutivo Federal. <b>DECRETO</b> por el que se adiciona un párrafo noveno al artículo 4o.; se reforma la fracción XXV y se adiciona una fracción XXIX-Ñ al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2009.

**A.**

09-12-1999

Cámara de Diputados.

**INICIATIVA** con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Presentada por la Diputada María de Lourdes Rojo e Inchaústegui, del grupo parlamentario del PRD.

Se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con opinión de la Comisión de Cultura.

Gaceta Parlamentaria, 7 de diciembre de 1999.

**QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTICULO 3 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A CARGO DE LA C. DIP. MARIA DE LOURDES ROJO E INCHAUSTEGUI, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA**

Los que suscriben, diputados de la LVII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General, sometemos a la consideración de esta Honorable Cámara de Diputados, la presente iniciativa de Decreto que reforma y adiciona al artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Exposición de Motivos**

La cultura se concibe hoy como el modo total de vida de los seres humanos que conforma al hombre y a la mujer, al niño y a la niña, a los jóvenes y a los ancianos, a la familia y a la sociedad en su conjunto. Otorga una visión del mundo, de la vida, una identidad y un sentido de permanencia y participación a un grupo, etnia, pueblo, nación y Estado. La cultura es el atributo por excelencia de la condición humana en sus relaciones con el cosmos, la naturaleza y su diversidad de vidas, con el mundo material y del espíritu. Nacemos y nos desarrollamos en ella y le da sentido a la vida a partir de sus diversos elementos que infunden cohesión a la organización social y propician la libertad humana.

La cultura es fuente de creatividad: hace al hombre y es transformada por él.

Nuestra Constitución sitúa a la cultura en el marco de la educación junto a lo económico y lo social, dándole una presencia relevante en la construcción de la democracia, a la cual define como un sistema de vida que se funda en el constante mejoramiento cultural del pueblo, señalando que el Estado alentará el fortalecimiento y difusión de la cultura nacional.

Ya muy avanzado el siglo XX la cultura encuentra una función jurídica cada vez más destacada en los cuerpos normativos de numerosos países, pues es lo que otorga la identidad y constituye una fuerza poderosa que consolida, impulsa y libera a los grupos humanos, grandes o pequeños. La espontaneidad característica de las expresiones culturales no se pierde, sino se enriquece cuando la norma jurídica apunta a su fortalecimiento y protección.

Bajo esta visión, la cultura de nuestro país es no sólo la mayor de nuestras riquezas, sino un elemento esencial para seguir siendo una nación libre y soberana. Por ello, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos debe reconocer de una manera amplia y explícita que:

La cultura es uno de los fundamentos de la Nación y, por lo tanto, es un derecho inalienable de los mexicanos.

Se trata de un derecho que debe ser resguardado por el Estado empezando por el reconocimiento de su especificidad, que requiere de su propio marco jurídico.

La cultura nos ha proporcionado una identidad como nación independiente y soberana, que nos permite asumirnos como mexicanos, pero que se sustenta en la pluralidad, tanto lingüística como patrimonial.

El desarrollo de nuestra cultura y su preservación constituye la mayor responsabilidad histórica de las actuales generaciones, responsabilidad que no se agota en la indispensable labor educativa.

Por eso, al introducirnos al siglo XXI, con enormes, extensos y acelerados cambios hacia la globalización, conviene consolidar e impulsar la cultura propia de los mexicanos, es decir, aquella en la que los elementos culturales que nos conformaron como Nación y los provenientes de otras latitudes y vecindades estén sujetos a los criterios selectivos y al dominio de nosotros mismos.

Sólo así podremos salvaguardarnos en el torbellino de las transformaciones y recomposiciones políticas, ideológicas, económicas y comerciales del mundo, que tienden a desdibujar los rasgos distintivos de los pueblos y los valores que les dan una identidad propia, bajo una apariencia de fronteras abiertas, al mismo tiempo que se endurecen las medidas proteccionistas por los intereses nacionales de los países más poderosos del orbe. Sólo la Ley puede crear las condiciones para la guarda de nuestra cultura, para el desarrollo integral y armónico de todos los habitantes de nuestro país. De aquí la importancia de que nuestra legislación establezca el derecho a la cultura de todos los mexicanos a conocer, preservar, difundir y desarrollar su cultura, así como los valores de su herencia social.

En consonancia con esto se debe establecer la responsabilidad del Estado de llevar a cabo una política cultural, como un asunto que concierne a todos, porque la política cultural debe crear las condiciones para la más amplia participación social, y su realización necesita del compromiso del mayor número posible de ciudadanos, más allá de las diversidades sociales, étnicas, políticas, religiosas o de género.

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, Ciencia y Cultura (la UNESCO) en la *Conferencia Mundial sobre Políticas Culturales (MUNDIACULT)*, organizada en la Ciudad de México en 1982, produjo un documento indispensable para la comprensión y el desarrollo de la cultura en sus diferentes dimensiones: la *Declaración de México sobre Políticas Culturales*. En ella se enfatizó el uso amplio del concepto *cultura*, en el que se incluyen no sólo las llamadas bellas artes y las letras, sino también la identidad, la democracia cultural, la participación social, dimensión y finalidad cultural del desarrollo, cultura y educación, derechos humanos, estilos de vida, tradiciones, costumbres, creencias, cultura y comunicación, salvaguardia del patrimonio cultural, educación artística, producción y difusión de bienes y servicios culturales, industrias culturales, cooperación cultural internacional, cultura y paz.

En 1992, la Organización de las Naciones Unidas creó la *Comisión Mundial de Cultura y Desarrollo*, la que en su Informe de 1996 mostró los nuevos conocimientos sobre los nexos entre la cultura y el desarrollo que *"comprende no sólo el acceso a los bienes y servicios, sino también la oportunidad de elegir un modo de vida colectivo que sea pleno, satisfactorio, valioso y valorado en el que florezca la existencia humana en todas sus formas y en su integridad"*.

Este es el reto para el mundo, y también el desafío para nuestro país. Por ello debemos poner en práctica y dar forma jurídica en nuestra Constitución a un concepto renovado de la cultura. Y esto significa, sobre todo, transitar hacia el futuro con una visión y un proyecto de país que contribuyan al pleno desarrollo de las potencialidades y expectativas de los mexicanos.

Esta iniciativa pretende concretar y definir claramente la función que el Estado y la Ley tienen para con la cultura, entendida como el factor que otorga la identidad nacional y que en conjunción con la educación, otorgan a un pueblo el impulso creador de una nación en constante superación, definiendo al desarrollo cultural como una actividad de enorme interés para el Estado, pues de ello depende el crecimiento nacional.

Por tanto, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente proyecto de Iniciativa de Decreto que reforma y adiciona al primer párrafo e inciso V del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 3o.-** Todo individuo tiene derecho a recibir educación, a participar libremente en la vida cultural de la comunidad y en el progreso científico, a gozar de las artes y en los beneficios que de ellos resulten. El Estado -Federación, estados y municipios- impartirá educación preescolar, primaria y, secundaria. La educación primaria y la secundaria son obligatorias.

.....

.....

.....

I. ....

II. ....

III. ....

IV. ....

V.- Además de impartir la educación preescolar, primaria y secundaria, señaladas en el primer párrafo, el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos, incluyendo la educación superior. *El desarrollo cultural de la Nación mexicana es una actividad prioritaria del Estado. La Ley protegerá, promoverá e incentivará a las industrias culturales y toda manifestación cultural, en especial las relacionadas con el arte y las ciencias y garantizará el libre acceso de todo individuo a las mismas.*

VI. ....

VII. ....

VIII. ....

#### **Transitorio**

**Unico:** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

En atención a lo expuesto y fundado, solicitamos que la presente Iniciativa sea turnada a la Comisión de Educación y a la Comisión de Cultura de esta H. Cámara de Diputados para su análisis, discusión y dictaminación correspondiente.

**Diputados:** María de Lourdes Rojo e Incháustegui, Lázaro Cárdenas Bate, Gilberto López y Rivas, María del Carmen Escobedo Pérez.

**B.**

02-04-2002

Cámara de Diputados.

**INICIATIVA** con proyecto de decreto de reformas al artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer constitucionalmente el derecho a la cultura.

Presentada por el Diputado José Manuel Correa Ceseña, del grupo parlamentario del PRI.

Se turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales, con opinión de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos.

Gaceta Parlamentaria, 3 de abril de 2002.

**DE REFORMAS AL ARTICULO 3º; DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA ESTABLECER CONSTITUCIONALMENTE EL DERECHO A LA CULTURA, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JOSE MANUEL CORREA CESEÑA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI, EN LA SESION DEL MARTES 2 DE ABRIL DE 2002**

En ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, el suscrito diputado federal José Manuel Correa Ceseña, propone ante la consideración de esta soberanía, iniciativa que contiene proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 3º, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sustentándome para ello en la siguiente:

### **Exposición de Motivos**

Una de las expresiones de la soberanía de un pueblo consiste en su libertad de afirmar y fortalecer su identidad y su cultura. La soberanía, a su vez, está fundamentada, entre otros valores y acciones, en la identidad y la cultura, es decir, en el nacionalismo como suma de valores y sentimientos propios. Soberanía y cultura nacionales se condicionan recíprocamente.

El nacionalismo se concibe como la base de la soberanía y a la vez como expresión de la vitalidad y diversidad de nuestra cultura. Por ello, fortalecer la cultura es afirmar nuestro nacionalismo y, por ende, mantener, como pueblo, las condiciones para preservar la soberanía. Nacionalismo que se ha distinguido por ser inclusivo, respetuoso de las otras culturas y abierto a la comunicación con ellas, con el convencimiento de que en el diálogo con la cultura universal la de México se enriquece y cobra un sentido más pleno de su propia identidad.

La cultura representa uno de los principales medios de superación y de mejoramiento de la calidad de vida del individuo y las comunidades. Es vínculo entre el ámbito educativo, por un lado, y el social y productivo, por el otro, para el desarrollo de la creatividad y el talento de las familias y cada uno de sus miembros. Es medio y fin al mismo tiempo. Su disfrute es componente de una mayor calidad de vida y, por ende, el fortalecimiento social.

Nuestro país tiene una composición pluricultural. La cultura nacional es el conjunto de rasgos, manifestaciones, expresiones y creaciones de la comunidad nacional que les da origen y que permite el desarrollo integral del ser humano otorgándole la capacidad de reflexionar, decidir e incidir en sus proyectos de vida. La cultura es, en un sentido amplio, una actividad viva y dinámica que refleja las distintas formas de concebir y vivir la vida, que se concretan en valores, creencias tradiciones y conocimientos.

Así pues, la cultura no es meramente una acumulación de obras y conocimientos producidos por una minoría, no se limita al acceso de obras de arte y a las humanidades, sino representa un sistema de valores colectivamente compartido, una conducta aprendida, repetida y reproducida por la sociedad en cuanto instrumento de comunicación intersubjetiva y grupal que encierra un enorme potencial creativo.

Por ello, creemos que al igual que el derecho a la educación, las políticas del Estado deben orientarse a fomentar y promover un derecho a la cultura.

Como sabemos, el fomento y la difusión de la cultura se enmarcan en una de las áreas básicas de la política social, la educación, en consecuencia, la educación como una función esencial del Estado, nos da las bases para la conservación, el fomento y difusión de la cultura, sin embargo, debemos considerar que la cultura tiene

en realidad sus propios principios dentro del contexto social. En otras palabras, el derecho a la cultura se encuentra intrínsecamente vinculado con el derecho a la educación, pero con características propias.

El concepto derecho a la cultura es relativamente nuevo. La cultura, en el pasado, se entendía como aquello que se adecuaba a valores de determinadas elites. Sin embargo, la cultura, que en su origen etimológico alude a "cultivo", es todo lo que los hombres y las mujeres que personalmente o en cuanto forman parte de un pueblo hacen, modificando la naturaleza, de acuerdo a ciertos valores y actitudes que los identifican.

De tal suerte que hablar del derecho a la cultura podría ser una forma de aludir el conjunto de todos los derechos humanos, porque tanto es cultura la libre expresión como el trabajo, la participación política como la salud o la autodeterminación de cada pueblo.

De ahí que el derecho a la cultura se encuentre reconocido en las declaraciones internacionales de derechos humanos a través de cuatro vías distintas:

Primera.- De una manera implícita a través del reconocimiento del genérico derecho a la libertad de pensamiento, tal y como lo establece el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos;

Segunda.- De una manera también implícita a través del reconocimiento del derecho a la autodeterminación de los pueblos, en cuanto que una de las dimensiones de esa autodeterminación es la cultural, como lo previene el artículo 1.2 de la Carta de las Naciones Unidas, aprobada en San Francisco el 25 de junio de 1945, al proclamar el respeto de la libre determinación de los pueblos;

Tercera.- De una manera implícita a través del reconocimiento del derecho a la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, tal y como lo establece el artículo 22 de la Declaración Universal de Derechos Humanos: *Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad, y*

Cuarta.- El derecho a la cultura también está reconocido de una manera explícita, en los objetivos a seguir por la Organización de las Naciones Unidas, tal y como recoge la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 2542, del 11 de diciembre de 1969, artículo 10, letra e, al mencionar: *La eliminación del analfabetismo y la garantía del derecho al acceso universal a la cultura.* Así también, en el artículo 27.1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, se afirma que: *toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.*

En síntesis, podemos afirmar que el fundamento último del derecho a la cultura radica, como en todos los derechos humanos sin excepción en la dignidad de la persona humana. El fundamento inmediato o directo de este derecho radica en la proyección colectiva de esa dignidad: la dignidad y el valor intrínseco que toda cultura encierra.

En consecuencia, si el derecho a la educación y a la cultura es inherente a la persona humana; es obligación y finalidad primordial del Estado su conservación, fomento y difusión.

No podemos permanecer al margen de nuestra propia identidad. Necesitamos que la cultura sea reconocida como un derecho fundamental propio, para todos los mexicanos, y que mejor forma que elevarlo a rango constitucional en nuestra Carta Magna. Así, el Estado tendrá la obligación permanente de tutelar y salvaguardar ese derecho, implementando las políticas públicas que sean necesarias para el fortalecimiento de nuestro nacionalismo.

Pensamos que con el reconocimiento del derecho a la cultura, se podrá implementar una nueva política cultural, que sin lugar a dudas será uno de los fundamentos del Estado Mexicano. La política cultural, podrá entonces ser uno de los medios de alentar un genuino proceso de redistribución de responsabilidades, competencias y facultades entre los distintos órdenes de gobierno y los sectores de la sociedad en todos los ámbitos de la vida nacional.

Si bien es cierto que en nuestro país existen organismos y ordenamientos jurídicos encaminados al fomento de la cultura nacional; también lo es que hace falta que ese reconocimiento sea tratado a nivel constitucional con la finalidad de garantizar el derecho que todos tenemos a la cultura.

Por lo antes expuesto, y con el propósito esencial de elevar a nivel constitucional el derecho a la cultura, considerando este derecho como el justo acceso a los bienes y servicios culturales, se propone ante esta soberanía la presente iniciativa de decreto mediante el cual se reforma la fracción V del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los siguientes términos:

#### **Decreto**

**Unico.** Se reforma la fracción V del artículo tercero constitucional para quedar como sigue:

**Artículo 3º.-** Todo individuo tiene derecho a recibir educación .....

**V.** Además de impartir la educación preescolar, primaria y secundaria, señaladas en el primer párrafo, el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos -incluyendo la educación superior- necesarios para el desarrollo de la nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura, **entendiendo ésta como un derecho fundamental de todos los mexicanos, en vista de su papel como factor esencial de la identidad nacional.**

#### **Transitorio**

**Unico:** Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los dos días del mes de abril del año dos mil dos.

Dip. José Manuel Correa Ceseña (rúbrica)

(Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales, con opinión de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos. Abril 2 de 2002.)

**C.**

28-04-2003

Cámara de Diputados.

**INICIATIVA** con proyecto de decreto que adiciona el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para reconocer el derecho a la cultura y a la creación cultural como garantías fundamentales del individuo.

Presentada por el Diputado Luis Miguel Barbosa Huerta, del grupo parlamentario del PRD.

Se turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales.

Gaceta Parlamentaria, 29 de abril de 2003.

**QUE ADICIONA EL ARTICULO 4 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA RECONOCER EL DERECHO A LA CULTURA Y A LA CREACION CULTURAL COMO GARANTIAS FUNDAMENTALES DEL INDIVIDUO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO LUIS MIGUEL BARBOSA HUERTA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD, EN LA SESION DEL LUNES 28 DE ABRIL DE 2003**

El que suscribe, Luis Miguel Barbosa Huerta, integrante del grupo parlamentario del partido de la Revolución Democrática de la LVIII Legislatura, en ejercicio de la facultad que me otorga la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 56, 62 y 63 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presento ante la honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, iniciativa de decreto que adiciona el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para reconocer el derecho a la cultura y a la creación cultural como garantías fundamentales del individuo, al tenor de la siguiente:

### **Exposición de Motivos**

Como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, el artículo 27 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos del 10 de diciembre de 1948, sostiene dos principios esenciales en relación con el derecho a la cultura: toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten; toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

Desde la misma declaración universal de los derechos humanos la cultura se manifiesta en una doble dimensión, no sólo es un derecho humano fundamental, sino también uno de los instrumentos y mecanismos principales para conocer y respetar los demás derechos.

Por su parte, la UNESCO siempre ha hecho hincapié en los vínculos entre la cultura y los objetivos más amplios del empeño humano, actividad que forma parte de su mandato constitucional básico, "la promoción, por medio de las relaciones educativas, científicas y culturales de los pueblos del mundo, de los objetivos de paz internacional y bienestar común de la humanidad.

Al comienzo de su labor, puso el énfasis en el diálogo intercultural como estrategia clave para la construcción de la paz, por ejemplo en el estudio "unidad y diversidad de las culturas" que se llevó a cabo en los años cincuenta acerca de las diferentes culturas en el mundo y sus relaciones mutuas, así como el famoso "proyecto principal relativo a la apreciación mutua de los valores culturales de oriente y de occidente" iniciado en 1957. Esta visión de la importancia de la cultura adquirió una nueva dimensión en los años sesenta, que fueron el decenio de la descolonización. El modelo de desarrollo que prevalecía entonces ya había puesto de manifiesto sus límites y estaba empezando a ser considerado como una amenaza en potencia para la diversidad cultural. La emancipación política de los pueblos condujo a una toma de conciencia aguda de sus propios modos de vida y empezaron a cuestionar la idea de que la modernización suponía necesariamente la occidentalización, reivindicando el derecho a contribuir a la "modernidad" conforme a sus propias tradiciones. Esta reivindicación fue refrendada en 1966 cuando la conferencia general de la UNESCO aprobó la declaración solemne sobre los principios de la cooperación cultural internacional, cuyo artículo 1 dice que "toda cultura tiene una dignidad y un valor que deben ser respetados y protegidos" y que "todo pueblo tiene el derecho y el deber de desarrollar su cultura".

Así, a finales de los años sesenta, la UNESCO asumió la responsabilidad de estimular una reflexión acerca de cómo integrar las políticas culturales en las estrategias de desarrollo. La última de una serie de conferencias

regionales fue la conferencia intergubernamental sobre las políticas culturales en América Latina y el Caribe, que se celebró en Bogotá, Colombia, en enero de 1978.

La Declaración de Bogotá, adoptada por los participantes, insistió en que el desarrollo cultural había de tener en cuenta "un mejoramiento global de la vida del hombre y del pueblo" y "la identidad cultural, de la que parte y cuyo desenvolvimiento y afirmación promueve". Estas actividades en torno a la cultura y el desarrollo, en rápida evolución, culminaron cuatro años después aquí en México, cuando la conferencia mundial sobre las políticas culturales (Mondiacult) aprobó definición amplia de la cultura que estableció un vínculo irrevocable entre cultura y desarrollo: "la cultura? puede considerarse? como el conjunto de los rasgos distintivos, espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan una sociedad o un grupo social. Ella engloba, además de las artes y las letras, los modos de vida, los derechos fundamentales al ser humano, los sistemas de valores, las tradiciones y las creencias."

Como consecuencia, respecto a la cultura, es evidente el rezago del derecho constitucional mexicano en relación con la imperante doctrina de los derechos humanos. En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no se ha reconocido aún el carácter universal de la cultura desde la perspectiva de los derechos humanos.

En muy diversos artículos de nuestra Constitución se alude al concepto de cultura: en el artículo 3º, fracciones II, incisos a) y b), y v; en el artículo 4º, primer párrafo; en el artículo 28, párrafo noveno; en el artículo 73 fracción XXV; en el artículo 122, base primera, fracción V, inciso I). Sin embargo, se observa que el concepto de educación ha opacado y subsume siempre la importancia del término cultura dentro del texto constitucional.

En efecto, de cuatro referencias que a cultura hace el artículo 3º constitucional, las tres primeras son normas de carácter programático respecto a la educación. Y esto que sucede en el texto legal, la práctica administrativa lo confirma, un órgano desconcentrado de la secretaría de educación pública tiene a su cargo la política cultural del país. Lo que demuestra también que la cultura no es considerada constitucionalmente una política de estado.

De ahí que deba concluirse que hasta el momento no existe un derecho a la cultura que se garantice en el texto de nuestra carta magna. Y es que para reconocerlo así, no es suficiente con contemplarlo como un asunto que amerita la competencia o la intervención del estado, sino que en rigor implica la necesidad de reconocerse como una cualidad inherente al individuo. Es decir, debe regularse un derecho a la creación cultural, lo cual significaría ya una conducta externa que debe ser protegida por el estado.

Es imperativo, pues, reconocer desde nuestro mismo texto constitucional el derecho a la cultura y a la creación cultural. De esta manera, se reconocería a todo individuo el derecho al acceso y disfrute de los bienes y servicios culturales. El Estado estaría obligado a garantizar este derecho permitiendo a los particulares participar en la política cultural y proporcionando la información, servicios y educación en la materia que determine la ley. Y en el caso de afectación al patrimonio cultural de la nación, cualquier persona tendría interés jurídico legitimado para hacer valer su acción ante autoridades administrativas y jurisdiccionales conforme a las leyes correspondientes.

En vista de las anteriores consideraciones, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta soberanía la siguiente:

**Iniciativa de decreto que adiciona el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para reconocer el derecho a la cultura y a la creación cultural como garantías fundamentales del individuo.**

**Unico:** se adiciona el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

"artículo 4. ...

...

...

...

...

...

...

...

...

**Toda persona tiene derecho a la cultura; a la creación cultural; participar en la vida cultural; gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones; beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.**

#### **Transitorios**

**Unico:** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a los veintiocho días del mes de abril de dos mil tres.

Dip. Luis Miguel Barbosa Huerta (rúbrica)

(Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. Abril 28 de 2003.)

**D.**

27-04-2004

Cámara de Diputados.

**INICIATIVA** con proyecto de decreto que adiciona un párrafo noveno al artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para reconocer el derecho a la cultura.

Presentada por el Diputado Inti Muñoz Santini, del grupo parlamentario del PRD.

Se turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales, con opinión de la Comisión de Cultura.

Gaceta Parlamentaria, 27 de abril de 2004.

## **QUE ADICIONA UN PARRAFO NOVENO AL ARTICULO 4º DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA RECONOCER EL DERECHO A LA CULTURA, A CARGO DEL DIPUTADO INTI MUÑOZ SANTINI, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD**

El suscrito, diputado federal a la LIX Legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrante del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados, la siguiente: iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo noveno y décimo al artículo 4º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente:

### **Exposición de Motivos**

Desde que México se inicia como un país independiente, uno de sus propósitos fundamentales consistió en conseguir la unidad nacional a través de la identidad nacional, esto es, el construir un Estado fuerte y unificado. Así, uno de los primeros decretos emitidos por Guadalupe Victoria, en el año de 1825, fue para constituir el Museo Mexicano, que contiene la Piedra de Sol, popularmente conocida como Calendario Azteca, y la Coatlicue; emitiendo también una ley que prohibía la salida de antigüedades, así como la protección de zonas y monumentos arqueológicos, históricos y artísticos.

Ya en el periodo de la Reforma, quienes participaron en esta etapa histórica, además de políticos y militares, eran casi todos poetas y escritores; tal fue el caso de Guillermo Prieto, Manuel Payno, Ignacio Manuel Altamirano, Vicente Riva Palacio, *El Nigromante*, y otros más, cuya preocupación fue concebir, tanto desde la política como desde las letras, un país próspero e independiente, bajo los principios de *patria*, *soberanía* y *territorio*, creando e impulsando instituciones culturales para desempeñar un papel predominante al respecto. Es por ello, y con la idea de que la educación civil era la base fundamental para lograr sus objetivos, que Melchor Ocampo sostuvo que *"la instrucción es la base de un pueblo a la vez que el medio más seguro de hacer imposibles los abusos del poder"*, estableciéndose así el Ministerio de Instrucción Pública y Cultos.

Durante el siglo XIX, fueron creadas las siguientes instituciones: en 1808, la junta de antigüedades preservó los hallazgos arqueológicos que promovió Carlos IV, años antes en el centro y sureste de Nueva España; en 1822, por instrucciones de Agustín de Iturbide, fue creado el Conservatorio de Historia Natural; la Constitución de 1824, estableció en el artículo 50 *"promover la ilustración asegurando por tiempo ilimitado los derechos exclusivos a los autores por sus respectivas obras"*; en 1844, se funda el Teatro Nacional, en el espacio que en la actualidad ocupa el Palacio de Bellas Artes.

En el año de 1865, durante el Imperio de Maximiliano de Habsburgo, fueron creados: el Museo de Historia Natural, Arqueología e Historia, para concentrar las colecciones de arqueología, historia e historia natural, que hasta ese momento se encontraban reunidas en diversos gabinetes. Durante 1877, fue constituida la Sociedad Filarmónica, antecedente del Conservatorio Nacional.

Justo Sierra en el año de 1905, crea la Secretaría de Instrucción Pública, que reúne a las siguientes instituciones: Museo de Arqueología e Historia, Conservatorio Nacional, Escuela de de Arte Teatral, Escuela Nacional de Bellas Artes, Biblioteca Nacional e Inspección General de Monumentos.

Para los años veinte y treinta, como consecuencia de la Revolución Mexicana, se reconoce y ensalza el ser mexicano mediante la exaltación de elementos simbólicos que tienen como referencia el pasado indio y el mestizaje como la esencia de la nación. Este nacionalismo revolucionario tuvo su expresión artística en el muralismo, la literatura, la música, y en general, en todas las manifestaciones culturales.

Una vez consolidados los gobiernos posrevolucionarios, surge el Estado benefactor y corporativo. La cultura es dirigida por las instituciones de la República; en los sindicatos, en las comunidades agrarias, en las instalaciones del Seguro Social, surgen centros sociales, casas del pueblo, centros de cultura para los trabajadores y campesinos o para el sector popular. En 1946, se crea el Instituto Nacional de Bellas Artes, y para el año de 1948, se crea el Instituto Nacional Indigenista. En esta etapa, la cultura es concebida como una extensión del bienestar social.

En el transcurso de los años cincuenta, sesenta y setenta, la ideología central de las manifestaciones culturales es la construcción del progreso. El nacionalismo se consolida y, al mismo tiempo, se aprecia la cultura universal. La educación y la cultura se conciben asociados, incluso ésta última es vista como un vehículo educativo, y como consecuencia de ello, se construye el subsector cultura en la administración pública federal, pues se define en los años sesenta el área cultural de la Secretaría de Educación Pública, al crearse la Subsecretaría de la Cultura.

Las manifestaciones culturales surgidas en la etapa del neoliberalismo corresponden a la globalización. El Estado abandona su papel de conductor cultural, privatizando la infraestructura cultural que vale la pena, y la que no, la deja hasta dejarla con deterioros irreversibles. Surgen empresas culturales de carácter privado, convirtiéndose la cultura en un negocio rentable, tanto para el Estado como para los particulares.

De los antecedentes expuestos, se advierte que las distintas etapas políticas, económicas y sociales por las que México ha atravesado, se caracterizan por haber tenido una política cultural definida en cada momento. Sin embargo, sigue sin reconocerse aún, un derecho fundamental que debe ser incorporado en la Constitución: el derecho a la cultura.

Incluso, la administración del presidente Vicente Fox generó una serie de expectativas con el programa denominado *La cultura en tus manos* (Programa Nacional de Cultura 2001-2006), el cual está sustentado en la relación entre las instituciones culturales y la sociedad mediante la ciudadanía de la política cultural. Además, reconoce que *"En nuestra Constitución, el derecho a la cultura no tiene reconocimiento, ni se reconocen las facultades del Congreso de la Unión para dictar leyes de concurrencia en la materia entre la federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios.*

*En lo relativo a reformas legales, deberá promoverse una reforma constitucional para garantizar el derecho de todo mexicano al acceso y disfrute de los bienes y servicios culturales, así como la promulgación de una Ley General de Cultura que establezca el marco para la formulación de las políticas culturales y la distribución de competencias en cada uno de sus principales campos de acción."*

Por otra parte, la evolución legislativa del derecho a la cultura tiene su origen y sustento en el ámbito internacional. Así, la *Declaración Universal de los Derechos Humanos*, del 10 de diciembre de 1948, la *Carta de la Organización de Estados Americanos*, la *Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre*, el *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*, el *Pacto Internacional de Derecho Económicos, Sociales y Culturales*, y la *Convención Americana sobre Derechos Humanos y Protocolo de San Salvador*, dimensionan a este derecho como derecho humano y en lo que respecta al desarrollo institucional.

De la misma forma, y en el ámbito doméstico, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 3º, fracción V, regula el acceso y disfrute de los bienes y servicios culturales, ya que el Estado alentará el fortalecimiento y difusión de la cultura. Por lo que hace a los artículos 6 y 7, en forma expresa establecen el derecho a la cultura en lo concerniente a la producción intelectual, y el párrafo noveno del 28 contiene la libre manifestación de las ideas, y que los derechos de autor no constituyen monopolios.

No obstante lo anterior, resulta insuficiente la regulación del derecho a la cultura en sus modalidades de acceso y disfrute de los bienes y servicios culturales, ya que en ninguno de los casos se está frente a un *derecho fundamental*, en donde la protección jurídica es más fuerte por tratarse de normas vinculantes, y que a su vez, garantizan derechos subjetivos definitivos a prestaciones, sino a *derechos programáticos*, que se fundamentan en un mero deber del Estado en otorgar ciertas prestaciones, ya que el ámbito mismo de las prestaciones culturales del Estado ha cambiado, al abrirse nuevos capítulos en los Tratados de Libre Comercio; con medidas específicas para defender la creación cultural, el patrimonio histórico, los bienes tangibles e intangibles en la nueva economía y sociedad globalizadas.

Por ello, este proyecto de decreto tiene la finalidad de regular el derecho a la cultura como un derecho fundamental, para que deje de ser caracterizado como un derecho difuso, entendiéndose como tal, aquel que pertenece a todos y cada uno de los que conforman una colectividad, que se particulariza en torno de un bien, y que al ser lesionado, carece de vías de tutela o protección por falta de interés jurídico del colectivo para hacer valer el interés particular.

Ahora bien, la pertinencia de adicionar el artículo 4º y no el 3º, ambos de la Ley Fundamental, estriba en que el *derecho a la educación*, contenido en el segundo numeral mencionado, es una garantía social, referida a las materias laboral y agraria, y el *derecho a la cultura* es un derecho difuso, esto es, que se integrarían en un solo precepto constitucional una obligación del Estado y un derecho subjetivo público. La tendencia de nuestra Constitución, es agrupar en el artículo 4º todos aquellos derechos difusos, colectivos y de tercera generación, tal y como sucede con el derecho a la salud, la vivienda, a un medio ambiente sano y los derechos de los niños y las niñas.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta soberanía el siguiente **proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo noveno al artículo 4º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, para quedar de la siguiente forma:

**ARTÍCULO UNICO.-** Se **ADICIONA** un párrafo noveno al artículo 4º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

#### **Artículo 4**

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

**Toda persona tiene derecho a la cultura y a la creación cultural. El Estado garantizará, protegerá, respetará y promoverá ese derecho, atendiendo a la diversidad cultural prevista en el artículo 2º de la Constitución y con pleno respeto a la libertad creativa. El Estado garantizará que las personas gocen de libertad y medios para la creación, difusión, desarrollo y conocimiento de la cultura.**

**Los medios de comunicación masiva participarán en la producción y difusión de la cultura, y por su parte, el Estado impedirá la destrucción o pérdida de bienes culturales tangibles o intangibles; la ley establecerá los términos y modalidades de las obligaciones contenidas en este párrafo.**

#### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**UNICO.-** El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 27 días del mes de abril del año dos mil cuatro.

Dip. Inti Muñoz Santini (rúbrica)

**E.**

29-04-2004

Cámara de Diputados.

**INICIATIVA** con proyecto de decreto que adiciona diversos artículos a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de establecer el derecho a la cultura y la facultad del Congreso para legislar en favor de la materia cultural.

Presentada por la Diputada Carla Rochín Nieto, del grupo parlamentario del PAN.

Se turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales, con opinión de la Comisión de Cultura.

Gaceta Parlamentaria, 29 de abril de 2004.

**QUE ADICIONA DIVERSOS ARTICULOS A LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A FIN DE ESTABLECER EL DERECHO A LA CULTURA Y LA FACULTAD DEL CONGRESO PARA LEGISLAR EN FAVOR DE LA MATERIA CULTURAL, A CARGO DE LA DIPUTADA CARLA ROCHIN NIETO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN**

El grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, perteneciente a la LIX Legislatura de la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a través de los suscritos diputados integrantes de la Comisión de Cultura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, fracción II, y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, bajo la siguiente:

**Exposición de Motivos**

Las materias culturales, durante el siglo XIX y una buena parte del siglo XX, carecieron de garantías específicas en la parte dogmática de los textos constitucionales que, hasta la Constitución Mexicana de 1917, no empiezan a hacer uso explícito del concepto de cultura. La libertad de la cultura carecía entonces de reconocimiento con nombre propio y quedaba inmersa en la genérica libertad de expresión o de prensa e imprenta, presente ya en las primeras constituciones.

De hecho, ningún texto constitucional habló durante todo ese tiempo de libertad de creación cultural, de derechos culturales o de derecho a la cultura, de derecho a la no discriminación por motivos de pertenencia cultural, de los principios de pluralismo y de descentralización cultural, como por el contrario sí lo hacen los textos constitucionales modernos del último cuarto del siglo veinte, entre los que se encuentran las Constituciones de Brasil, Colombia, Ecuador, España y Portugal, lo que permite que hoy en día se cristalice en una copiosa lista de derechos y principios superiores relativos a la cultura.

Este proceso de inserción de la cultura en las constituciones implica un salto cualitativo en el tratamiento jurídico del hecho cultural como un todo y cuyos principios y valores se blindan con la suprema protección inherente a las Constituciones y que, como subsistema dentro de ellas, todos juntos forman lo que la doctrina jurídica ha llamado la "Constitución cultural", aquella parte de la Constitución que agrupa las reglas, principios y garantías constitucionales específicos de la cultura.

Asimismo, no hay que olvidar que el derecho a la cultura está reconocido en las declaraciones internacionales de derechos humanos a través de cuatro vías distintas: en primer lugar, de una manera implícita a través del reconocimiento del genérico derecho a la libertad de pensamiento: El artículo 4 de la Declaración Americana de Derechos del Hombre establece que toda persona tiene derecho a la libertad de investigación, de opinión, de expresión y de difusión del pensamiento por cualquier medio.

En segundo lugar, de una manera también implícita a través del reconocimiento del derecho a la autodeterminación de los pueblos, en cuanto que una de las dimensiones de esa autodeterminación es la cultural: El artículo 1.2 de la Carta de las Naciones Unidas, aprobada en San Francisco el 25 de junio de 1945 proclama entre los propósitos de las mismas, fomentar el respeto de la libre determinación de los pueblos.

En tercer lugar, el derecho a la cultura está, asimismo, reconocido de una manera implícita a través del reconocimiento del derecho a la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, tal y como establece el artículo 22 de la Declaración Universal de Derechos Humanos: Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales; indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

Por último, el derecho a la cultura también está reconocido de una manera explícita en el artículo 27.1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el cual se afirma: Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.

En el ámbito cultural se debe contar con una dinámica incluyente y plural que refleje la realidad nacional; que abra espacios y apoye las diversas manifestaciones del hombre y sus visiones del mundo y de la vida.

La UNESCO siempre ha hecho hincapié en los vínculos entre la cultura y los objetivos más amplios del empeño humano, actividad que forma parte de su mandato constitucional básico, "la promoción, por medio de las relaciones educativas, científicas y culturales de los pueblos del mundo, de los objetivos de paz internacional y bienestar común de la humanidad".

Este proceso nos permite afirmar la existencia de un derecho de la cultura como una especialidad que enfoca el hecho cultural desde una perspectiva integral, y que trata de ofrecer un marco jurídico para la fijación de valores y de garantías para el desarrollo cultural, así como un instrumental específico para la construcción de los modelos culturales que quieran darse las sociedades democráticas.

En este contexto es importante establecer este derecho en la Constitución, por lo que esta iniciativa propone:

1. Establecer el derecho de toda persona a la cultura y la obligación del Estado de permitir ejercer el mismo con plena libertad.
2. Establecer en el artículo 73 constitucional la facultad del Congreso de expedir leyes que establezcan las bases sobre las cuales la Federación, estados, municipios y Distrito Federal coordinarán sus acciones en materia de cultura, y los mecanismos de participación de los sectores social y privado.

Por todo ello es de resaltar el hecho de que en el Programa Nacional de Cultura 2001-2006 se reconoce el lugar fundamental que tiene la cultura en los diversos procesos del mundo contemporáneo y en el desarrollo social y humano, y la necesidad de reformular el marco jurídico y promover una reforma constitucional para garantizar el derecho de todo mexicano a la cultura, así como la promulgación de una Ley General de Cultura que establezca el marco para la formulación de políticas culturales y la distribución de competencias en cada uno de sus principales campos de acción.

En Acción Nacional creemos que este reconocimiento y la valoración de la diversidad cultural de esta gran nación refuerzan nuestro sentido democrático y federalista, además estamos convencidos de la importancia de definir un marco legal adecuado que permita a los ciudadanos el libre acceso a los bienes y servicios culturales.

En ese orden de ideas esta iniciativa busca reformar la Constitución con el objeto de garantizar el derecho de todo mexicano al acceso y disfrute de los bienes y servicios culturales, considerando que toda cultura tiene una dignidad y un valor que deben ser respetados y protegidos. Como legisladores, uno de nuestros deberes es trabajar con ahínco para que se den las normas fundamentales encaminadas a reconocer y hacer efectivo en todas partes el derecho de todos a la cultura.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a esta honorable Cámara la siguiente

**Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversos artículos a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo Unico.-** Se adiciona una fracción IX al artículo 3º y se adiciona una fracción XXIX-L al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

**Artículo 3.- ...**

.....

**I. a VIII. ...**

**IX.- Toda persona tiene derecho al acceso, participación y disfrute de los bienes, servicios, manifestaciones y expresiones culturales, históricas, arqueológicas y artísticas, tangibles e intangibles. El Estado promoverá y tutelaré este derecho, con apego a la plena e irrestricta libertad de las personas en el ejercicio del mismo.**

**Es obligación del Estado proteger, conservar, restaurar y fomentar el patrimonio cultural, histórico, arqueológico y artístico de la nación.**

**Artículo 73.-** El Congreso tiene facultad:

**I. a XXIX-K.**

**XXIX-L.- Para expedir leyes que establezcan las bases sobre las cuales la Federación, estados, municipios y el Distrito Federal, coordinarán sus acciones en materia de cultura, y los mecanismos de participación de los sectores social y privado, con el objeto de dar cabal cumplimiento a lo establecido en la fracción IX del artículo 3° de esta Constitución.**

**Transitorios**

**Unico.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, México, Distrito Federal, a 29 de abril de 2004.

**Diputados:** José Antonio Cabello Gil, María Viola Corella Manzanilla, Norberto Corella Torres, Blanca Eppen Canales, Patricia Flores Fuentes, Bernardo Loera Carrillo, Germán Martínez Cázares, Karla Rochín Nieto (rúbrica), Pablo Antonio Villanueva Rodríguez.

**F.**

26-04-2007

Cámara de Diputados.

**INICIATIVA** con proyecto de decreto que reforma el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Presentada por el Diputado José Alfonso Suárez del Real y Aguilera, del grupo parlamentario del PRD.

Se turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales, con opinión de la Comisión de Cultura.

Gaceta Parlamentaria, 24 de abril de 2007.

## **QUE REFORMA EL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A CARGO DEL DIPUTADO JOSÉ ALFONSO SUÁREZ DEL REAL Y AGUILERA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD**

Con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presento ante esta soberanía la iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma la fracción XXV del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para otorgarle la facultad al Poder Legislativo de legislar en materia de derechos de autor al tenor de la siguiente:

### **Exposición de Motivos**

Existe una amplia experiencia legislativa de México en materia del derecho de autor. Desde la Constitución de 1824, se establece en el artículo 50, en su fracción primera, la protección del derecho de autor. Posteriormente el General Mariano Salas expidió un decreto para la protección de las obras literarias y artísticas.

Avanzado el siglo XIX, se expiden los Códigos Civiles de 1870 y 1884. En pleno proceso posrevolucionario, en el año de 1928 se adiciona disposiciones para proteger la creación intelectual por tiempo determinado y mediante el procedimiento de registro de las obras.

En el siglo XX, se define al derecho autoral, como un derecho humano, reconocido en la Declaración de los Derechos del Hombre (artículo 27). Esto implica admitir que el autor es la persona, (sustancia individual de naturaleza racional) que realiza una actividad creativa. Si hablamos de los derechos del hombre, tendremos que pensar que son ellos los que pueden pensar, imaginar y crear obras artísticas, literarias y científicas. Este principio es muy importante, porque en los países en que se reconocen los derechos morales de autor, son las personas físicas quienes deben ser considerados como autores.

En la recomposición mundial, posterior a la Segunda Guerra Mundial, en el año de 1947, como consecuencia de la Convención Interamericana de Washington, se expide la primera ley específica sobre derecho de autor en México. Esta ley se estableció como ley reglamentaria del artículo 28 Constitucional, y determinaba a los autores con el goce de privilegios definidos, además de que garantizaba el uso exclusivo de sus obras. Mediante esta ley se definió el régimen de protección automática de las obras, sin necesidad de su registro y actualizó las disposiciones en concordancia con la Convención de Berna.

En el año de 1956, se expidió una nueva Ley de Derechos de Autor, cuyo propósito era ajustarse a ciertas disposiciones de la Convención Universal de Ginebra de 1951, y que como novedad, contenía la creación de la Dirección General del Derecho de Autor, así como de la Sociedad General de Autores.

Es hasta el año de 1963, que se expide el decreto, –publicado el 31 de diciembre–, de la Ley vigente del derecho de autor. Esta ley modifica y actualiza algunos de sus conceptos, e integra dentro de sus disposiciones, por primera vez, la protección de los derechos de los artistas, intérpretes o ejecutantes, de acuerdo con lo establecido por la Convención de Roma del año de 1961.

La ley vigente se reforma en algunos de sus artículos, el 11 de enero de 1982, al ampliarse la protección legal *post mortem auctoris* a 50 años, en los términos que establece la Convención de Berna y fortalece la actividad de las sociedades de autores, al otorgárseles para el efecto de la recaudación de los derechos, la representación legal de los autores extranjeros, respecto de sus obras, con el objeto de evitar los pretextos interpuestos en forma reiterada por los usuarios, que en cada caso, exigían que las sociedades acreditaran

los poderes de todos y cada uno de los autores del extranjero, para estar en posibilidad de recaudar las regalías correspondientes.

En la defensa de los derechos de autor, faltan muchos aspectos para legislar. Si bien se han contemplado en la legislación vigente, los llamados derechos vecinos o conexos, respecto de la protección de los artistas, intérpretes o ejecutantes, productores de fonogramas y organismos de radiodifusión; han quedado pendientes algunas de las disposiciones que protegen a los productores de fonogramas, como las contenidas en el artículo 12 de la Convención de Roma, no han sido integradas a la legislación nacional hasta el momento. De igual forma no existen en la legislación nacional, disposiciones que protejan a los organismos de radiodifusión, aunque diversas disposiciones de los convenios internacionales, contienen previsiones sobre la materia. Falta precisar si esa protección sólo beneficia a los organismos de radiodifusión extranjeros en México y a los mexicanos en el extranjero, pero no en nuestro país, lo cual representa un contrasentido que habremos de atender oportunamente.

Nuestro país ha suscrito y ratificado su adhesión a diversas convenciones internacionales en materia de protección del derecho de autor. Es el gobierno federal el responsable de guardar y hacer guardar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los textos de cada convención. Referimos la relación de Convenciones internacionales, así como del carácter de cada una de ellas:

- a) México suscribió la Convención Interamericana sobre Derechos de Autor en obras literarias, científicas y artísticas, celebrada en Washington, DC, el día 22 de junio de 1946, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 24 de octubre de 1947.
- b) Nuestro país suscribió la Convención sobre Propiedad Literaria y Artística, en la Cuarta Conferencia Internacional Americana del 11 de agosto de 1910. Entró en vigor para nuestro país el 23 de abril de 1964.
- c) La República Mexicana es parte de la Convención Universal sobre Derechos de Autor de Ginebra de 1952, a la cual se adhirió el 12 de febrero de 1957, surtiendo efectos su ratificación para nuestro país tres meses después.
- d) Igualmente nuestra nación se adhirió al Acta de París de la Convención Universal, del 24 de junio de 1971, entró en vigor el día 9 de marzo de 1976.
- e) Nuestro país suscribió la Convención de Berna para la Protección de las obras literarias y artísticas de 1948, fue ratificada por México y entró en vigor el 20 de diciembre de 1968.
- f) México también se adhirió al Acta de París del Convenio de Berna del 24 de junio de 1971, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 24 de enero de 1975.
- g) La nación mexicana suscribió el Convenio sobre la Protección Internacional de los artistas intérpretes o ejecutantes, los productores de fonogramas y los organismos de radiodifusión, Convención de Roma de 1961, fue ratificada por México y entró en vigor el día 31 de diciembre de 1963.
- h) El Convenio para la Protección de los Productores de Fonogramas, contra la reproducción no autorizada de sus fonogramas, fue suscrito por México y entró en vigor el 24 de enero de 1975.
- i) El Convenio sobre la Distribución de señales portadoras de programas transmitidos por satélite, lo suscribió nuestro país en Bruselas, el 21 de mayo de 1974 y entró en vigor hasta el día 25 de agosto de 1979 por que en esa fecha se reunió el número mínimo de países signatarios para su vigencia.
- j) Convenio que establece la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual de 1967 que entró en vigor para México el 14 de junio de 1975.
- k) Tratado de Nairobi sobre la Protección del Símbolo Olímpico de 1981 que entró en vigor para México el 16 de mayo de 1985.

l) Tratado sobre el Registro Internacional de Obras Audiovisuales, Ginebra 1989 que entró en vigor para México en 27 de junio de 1991.

m) México también firmó y ratificó el Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor (WTC) (1996) entró en vigor el viernes 15 de marzo de 2002, y el Tratado sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas (WPPT) (1996), entró en vigor el 20 de mayo de 2002.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su texto actual:

"Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las constituciones o leyes de los estados."

Es claro entonces, el carácter federal que tiene entonces la legislación en materia del derecho de autor, sin embargo en materia de las Facultades del Congreso contenidas en nuestra Constitución, no existe consignada la facultad expresa del Congreso para legislar en materia del derecho de autor.

**Por lo anteriormente expuesto presento a esta soberanía la propuesta de adición de un párrafo final, a la fracción XXV del artículo 73 Constitucional, para establecer la facultad exclusiva del Congreso para legislar en materia de derechos de autor, con el siguiente:**

#### **Proyecto de Decreto**

**Artículo Único.** Se reforma el artículo 73 constitucional en su fracción XXV para quedar como sigue:

#### **Artículo 73. ...**

I a XXIV. ...

**XXV.** Para establecer, organizar y sostener en toda la República escuelas rurales, elementales, superiores, secundarias y profesionales; de investigación científica, de bellas artes y de enseñanza técnica, escuelas prácticas de agricultura y de minería, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura general de los habitantes de la nación y legislar en todo lo que se refiere a dichas instituciones; para legislar sobre vestigios o restos fósiles y sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés nacional; así como para dictar las leyes encaminadas a distribuir convenientemente entre la Federación, los Estados y los Municipios el ejercicio de la función educativa y las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público, buscando unificar y coordinar la educación en toda la República. Los Títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata surtirán sus efectos en toda la República. **Para legislar en materia de derechos de autor.**

#### **Transitorios**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de abril de 2007.

Diputado José Alfonso Suárez del Real y Aguilera (rúbrica)

**G.**

23-05-2007

Comisión Permanente.

**INICIATIVA** con proyecto de decreto que reforma el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer el derecho al acceso a la cultura y los derechos culturales.

Presentada por los diputados Aurora Cervantes Rodríguez, José Alfonso Suárez del Real y Aguilera y Emilio Ulloa Pérez, del grupo parlamentario del PRD.

Se turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales.

Gaceta Parlamentaria, 29 de mayo de 2007.

**QUE REFORMA EL ARTÍCULO 4o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA ESTABLECER EL DERECHO AL ACCESO A LA CULTURA Y LOS DERECHOS CULTURALES, SUSCRITA POR LOS DIPUTADOS AURORA CERVANTES RODRÍGUEZ, JOSÉ ALFONSO SUÁREZ DEL REAL Y AGUILERA Y EMILIO ULLOA PÉREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD, Y RECIBIDA EN LA SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL MIÉRCOLES 23 DE MAYO DE 2007**

Los que suscriben, diputada y diputados federales José Alfonso Suárez del Real y Aguilera, Emilio Ulloa Pérez y Aurora Cervantes Rodríguez, integrantes del Grupo Parlamentario del PRD de la LX Legislatura, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presentan ante esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer el derecho al acceso a la cultura y los derechos culturales, al tenor de la siguiente

### **Exposición de Motivos**

Desde hace tiempo México dejó de ser una sociedad nacionalista cerrada, obsesionada con su percepción interna, para someterse a un proceso de modernización parcial, sobre todo en su economía. Sin embargo, parece que hemos dejado al final la tarea de constituirnos como sociedad abierta y plural. En este horizonte, la cultura y la legislación cultural desempeñan un papel fundamental, tanto en la consolidación de la democracia como en la modernización de nuestras instituciones. Desde el plano de la cultura se elabora nuestro imaginario social, y desde el ámbito de la legislación cultural se establecen las condiciones y normas según las cuales las instituciones, las comunidades y los individuos desarrollan los programas, las acciones y las políticas específicas, como bien expone el filósofo alemán Habermas:

"Un orden jurídico no sólo tiene que garantizar que cada persona sea reconocida en sus derechos por todas las demás personas sino que el reconocimiento recíproco de los derechos de cada uno por todos los demás tiene que descansar en leyes que serán legítimas en la medida en que garanticen iguales libertades a todos, de suerte que 'la libertad de arbitrio de cada uno sea compatible con la libertad de cada uno de los demás'."<sup>1</sup>

Por lo anterior se sustenta el criterio de que una sociedad y una economía reflejan su estabilidad y pujanza en el tipo de orden jurídico que la constituye. La cultura en nuestro país se ha seguido desarrollando pese a la falta de financiamiento y de políticas culturales de Estado, pero la legislación cultural se encuentra rezagada, lo que representa un problema mayor. Incluso, muchas de las disposiciones legales producto de convenios y tratados internacionales suscritos por el Ejecutivo federal y ratificados por el Senado de la República no se encuentran en la legislación vigente, al grado de que el derecho a la cultura no se consigna en la Constitución Política. Esta falta de certeza jurídica limita los alcances de la cultura como motor económico y factor del desarrollo social.

Diferentes especialistas en diversos foros han señalado la necesidad de integrar en un nuevo marco jurídico las disposiciones relativas no sólo a la protección de los bienes y monumentos culturales, sino a muchas otras vertientes de la cultura, como los derechos culturales, el derecho autoral, las industrias culturales, los delitos patrimoniales, la protección de la cultura de la destrucción deliberada de gobiernos y autoridades. Lo que tenemos en la política real es un abrumador y poco eficiente conjunto de disposiciones legislativas, que a nivel federal se cuentan en más de 220.<sup>2</sup>

La reunión sobre derechos culturales celebrada en la oficina central de la UNESCO en julio de 1968 concluyó que "los derechos a la cultura incluyen la posibilidad de cada hombre de obtener los medios para desarrollar

su personalidad a través de su participación directa en la defensa de los valores humanos y de llegar a ser de esta forma responsable de su situación bien a escala nacional o mundial".

El artículo 4o. de la Declaración de Principios de Cooperación Cultural Internacional de 1969 estableció las siguientes metas de la cooperación cultural internacional: "Hacer posible el acceso de todas las personas al conocimiento, a disfrutar de las artes y de la literatura, participar en los avances concedidos por la ciencia en todas las partes del mundo y en el resultado de sus beneficios, y contribuir al enriquecimiento de la vida cultural y elevar el nivel de vida espiritual y material del hombre en todo el mundo".

Así, el derecho a la cultura abarca la regulación y organización de

- a) la creación cultural y el derecho a la libertad de las ideas;
- b) la recepción cultural (el derecho a la educación y el derecho a la información); y
- c) la transmisión cultural; es decir, el derecho de publicación y el derecho a la libertad de opinión.

La normatividad jurídica es en consecuencia muy amplia y compleja, pues incluye diferentes regulaciones sobre la educación (pública y privada) en todos sus niveles; la conservación del patrimonio artístico y arqueológico, y, más aún, la preservación del patrimonio cultural de los pueblos, tangible e intangible; la difusión cultural; el fomento de la ciencia; el régimen legal de los medios de comunicación; los derechos de autor, y la estructura y funcionamiento de su administración; y el régimen internacional del desarrollo de la cultura.

La ineficacia de este conjunto de derechos y regulaciones en nuestro país se debe a la peligrosa indolencia con que los diversos gobiernos estatales, municipales y federales las aceptan como lema o declaración, pero simultáneamente las somete a la clandestinidad. Desde la intolerancia se reconoce apenas, la existencia de los derechos culturales, como si fueran un premio o un estímulo a la magnanimidad.

Sin embargo, en el proceso de consolidación democrático, tratamos de dar a conocer este derecho, el derecho al acceso a la cultura y de los derechos culturales, como un nuevo humanismo; y al que asumir tal posición no significa otra cosa que la de exigir una cultura viva que no solamente pueda usufructuarse legítimamente por sus creadores, productores e investigadores, sino que en su afirmación se garantice el derecho de los más a tomar parte libremente de la vida cultural y de gozar de los beneficios que de ella resulten.

Para alcanzar tales propósitos es necesario que de esta política de democratización por medio de la cultura se mejoren la calidad de la educación y se amplíe su oferta, al vincular los esfuerzos, programas y servicios e iniciativas que presta el Estado, con los requerimientos que exige la expansión del conocimiento. Se requiere vincular intencionalidades diversas, como son la inversión privada y pública en infraestructura cultural, las políticas de conservación y recuperación del patrimonio cultural, las redes alternativas de distribución, fomento y difusión; los espacios diversos de formación de públicos; las nuevas corrientes en educación artística.

Mientras no haya las disposiciones jurídicas correspondientes, como las políticas culturales de Estado, el capital cultural tan rico y diverso de nuestro país, se dilapidarán nuestros recursos y nuestro capital cultural, sin que se logre corresponder con las necesidades y aspiraciones de los pueblos y comunidades. Ante esto, los tratados, convenciones y legislación internacionales, representan una buena herramienta para desarrollar el proceso de transformación legislativa que permita la integración de la cultura, sin menoscabo de la integridad del patrimonio cultural, a diferentes estructuras de desarrollo social y económico. La diversificación de servicios por vía virtual u ofrecidos de manera directa, son una realidad, pero deben apoyarse, tanto en las políticas de financiamiento del Estado, como sumarse a la orientación general de su política social.

En conformidad con la convención establecida por el Alto Comisionado para los Derechos Humanos relativa a los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, los derechos humanos son indivisibles e inalienables, están vinculados para asegurar la protección de la integridad de las personas, basados en la perspectiva de que toda persona puede disfrutar de sus libertades, derechos y justicia social simultáneamente. Los Estados que se adhirieron a esta convención se comprometen a adoptar medidas para asistir a los individuos en la provisión de recursos para disfrutar de los bienes materiales producto del trabajo cultural, para obtener los recursos materiales en la creación cultural y, sobre todo, en otorgar una certeza jurídica con la labor legislativa correspondiente. Entre estos derechos destaco los siguientes:

1. El derecho a la libertad cultural.
2. El derecho al legítimo usufructo de los beneficios producto del trabajo cultural.
3. El derecho a participar en la vida cultural.
4. De gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones.
5. De beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

De los compromisos de los Estados parte destacamos:

1. Reconocer los beneficios que derivan del fomento y desarrollo de la cooperación y de las relaciones internacionales en cuestiones científicas y culturales.
2. Adoptar medidas para asegurar el pleno ejercicio de este derecho, entre las que figurarán las necesarias para la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia y de la cultura.
3. Comprometerse a respetar la indispensable libertad para la investigación científica y para la actividad creadora.

Enumero esos puntos con el propósito de que se vea cuán alejadas están las políticas de gobierno y las prioridades en la legislación cultural.

La centralización ha representado un obstáculo para la expansión de la cultura, por ello deben establecerse esquemas de una descentralización funcional plena en esta materia, y deberá promoverse la creación de institutos de cultura a lo largo y ancho del territorio, los cuales tendrán como funciones básicas la identificación, estudio y depuración del universo cultural vinculado a su jurisdicción; examinar las normas que afecten negativamente ese universo y delimitar su aplicación atendiendo a las características específicas de la entidad. Los institutos culturales de manera intuitiva, están definiendo el contenido de sus programas y proponen normas para su funcionamiento, sin considerar casi la organicidad de sus funciones con otros institutos municipales, estatales o federales.

"Aun cuando un Estado con un proyecto nacionalista emprende la tarea de proteger su patrimonio, la configuración 'nacional' de éste casi nunca coincide con la verdadera nación sino con los propios intereses del Estado."<sup>3</sup>

El patrimonio cultural se transforma en el mismo sentido que el registro de las prioridades o el de los significados y símbolos que identifican a la nación misma. Esta elaboración histórica es producto del debate político, de la composición de las instituciones del Estado, de la contienda política y de la participación y creatividad sociales. Sin embargo, el instrumento jurídico con el que se resguarda el patrimonio cultural de México es la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, un gran valuarte pero adolece de un centralismo, no se ha actualizado desde hace más de tres décadas y resulta insuficiente para enfrentar los riesgos de la explotación global de los bienes nacionales. Pongo fuera de esta discusión los servicios turísticos sustentables como el turismo cultural, el ecológico y el que se funda en convenciones que traen un beneficio directo a las comunidades como el de ciudades patrimonio mundial, categoría de la que contamos con nueve ciudades en nuestro país, sólo después de Italia y España.

Sin duda, el vasto patrimonio cultural de México, uno de los mayores del mundo, debería redundar en riqueza, pero lamentablemente es saqueado y destruido por gobiernos irresponsables como el actual y por falta de instrumentos jurídicos adecuados. A esto, hay que añadir la falta de recursos financieros por políticas equivocadas: los recursos que se requieren para resguardar los más de 100 mil sitios arqueológicos identificados, rebasan las limitadas políticas de resguardo, investigación, documentación y exhibición. La nueva legislación cultural debe considerar a los nuevos problemas, como el de la integridad simbólica y de paisaje del patrimonio cultura.

El aspecto positivo de esto es que la integración internacional supone la implementación de políticas que el país asume al signar convenciones internacionales. Pero es el nuevo concierto entre las naciones el que imprime un nuevo sentido a las políticas nacionales, en algunos sentidos acorde con las políticas públicas de los Estados, en otros sentidos, sobre todo con la implantación de políticas económicas, contra de ellas.

La sociedad política plural, abierta, tiene su correlato en la sociedad multicultural, de la que se derivan las complejas y variadas formas de interrelación de individuos, colectividades, comunidades y etnias. En la vastedad y complejidad de una sociedad como la mexicana, la nueva legislación cultural debe incidir en la transformación de las instituciones, así como en ir constituyendo un marco jurídico que integre orgánicamente las leyes que se vayan produciendo. Como hemos señalado, si bien proyecto nacionalista federal de nación ha sido sólido y ha permitido nuestra identidad como nación, a partir de hace algunas décadas, ha dejado de lado el proceso de transformación y actualización de nuestro país. Por ejemplo, los derechos culturales, la legítima participación de la sociedad civil y de las colectividades culturales en el diseño de las políticas culturales, en los procesos de evaluación y en la toma de decisiones. Terminaré insistiendo en que incluso las políticas laborales registran un rezago de casi un cuarto de siglo, y se sostienen en un proceso de expansión de los servicios con una planta laboral insuficiente, con salarios muy bajos y condiciones de trabajo pésimas. Las instituciones como el INBA y el INAH, requieren fortalecerse en un proceso de transformación y actualización de sus reglamentos y marco jurídico que salvaguarde los derechos laborales y el legítimo usufructo de la labor cultural, que también corrija errores históricos como el del decreto presidencial de creación del Conaculta, que les ha quitado recursos y les ha limitado facultades.

La reforma cultural implica una transformación radical de la relación de la comunidad artística, en sociedad abiertas, que permitan superar los conflictos provocados por las mafias culturales, integradas en el ejercicio libre de sus derechos culturales; pasa por la constitución otorgar una autonomía a las instituciones culturales, para las que el ejercicio de sus facultades no dependan de la subordinación a las autoridades políticas, ni a los intereses de grupo, ni en la indignante obediencia burocrática.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su texto actual:

"Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el presidente de la república, con aprobación del Senado, serán la ley suprema de toda la Unión. Los jueces de cada estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los estados."

Es necesario armonizar el texto constitucional con la objetivación de los convenios internacionales, en particular los relativos a los derechos culturales y el derecho al acceso a la cultura.

Por lo expuesto, presentamos a esta soberanía la reforma del artículo 4o. constitucional, para establecer el derecho al acceso a la cultura y los derechos culturales, con el siguiente:

### **Proyecto de Decreto**

**Artículo Único.** Se reforma el artículo 4o. constitucional, para quedar como sigue

**Artículo 4o.** El varón y la mujer son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.

Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos. El Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

**Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y a ejercer plenamente sus derechos culturales. El Estado mexicano es garante de estos derechos.**

#### **Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

#### **Notas:**

1 Jürgen Habermas, *Facticidad y validez*, Trotta, Madrid, 1998, página 94.

2 Francisco Javier Dorantes, *Derecho cultural mexicano*, Funda, México, 2004, página 15.

3 Enrique Florescano (coordinador), *El patrimonio nacional de México*, Biblioteca Mexicana, Fondo de Cultura Económica-Conaculta, México, 1997, página 15.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 16 de mayo de 2007.

**Diputados:** José Alfonso Suárez del Real y Aguilera, Emilio Ulloa Pérez. Aurora Cervantes Rodríguez (rúbricas).

(Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. Mayo 23 de 2007.)

**H.**

27-06-2007

Comisión Permanente.

**INICIATIVA** con proyecto de decreto que reforma la fracción V y adiciona la fracción IX al artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativa al derecho a la cultura.

Presentada por los diputados Humberto Zazueta Aguilar y Emilio Ulloa Pérez, del grupo parlamentario del PRD.

Se turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales.

Gaceta Parlamentaria, 29 de junio de 2007.

**QUE REFORMA LA FRACCIÓN V Y ADICIONA LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 3o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, RELATIVA AL DERECHO A LA CULTURA, PRESENTADA POR EL DIPUTADO HUMBERTO ZAZUETA AGUILAR, EN NOMBRE PROPIO Y DEL DIPUTADO EMILIO ULLOA PÉREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD, EN LA SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL MIÉRCOLES 27 DE JUNIO DE 2007**

Los suscritos, diputados Emilio Ulloa Pérez y Humberto Zazueta Aguilar, ante la LX Legislatura del Congreso de la Unión, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la fracción II del artículo 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someten a la consideración de esta soberanía la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción V y se adiciona la fracción IX al artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente

### **Exposición de Motivos**

La cultura es, en cierto modo, las venas por las que transita la identidad. Es, si así se quiere decirlo, nuestro profundo sentimiento de unidad dentro de la pluralidad que nos distingue como nación soberana.

No obstante la importancia vital y estratégica de la cultura, ésta ha sido menospreciada por propios y extraños, pues la misma ni siquiera es considerada una garantía y derecho constitucional sino, a los mucho, como una actividad que "alentará el Estado", sin que dicha disposición constitucional se considere un derecho y una obligación para gobernados y gobernantes.

En las últimas décadas, sobre todo a partir del surgimiento del movimiento democrático en México y de la terminación de un partido único y hegemónico, se ha discutido ampliamente sobre los derechos fundamentales de los mexicanos. Así, hemos logrado avanzar e introducir en el texto constitucional los derechos políticos de los ciudadanos, el derecho a la información pública, el derecho a un medio ambiente sano, a la igualdad entre el hombre y la mujer, entre otros, y hemos relegado a un segundo plano el derecho a la cultura porque a la misma, se le ha considerado una especie de "derecho de segunda categoría" o, por lo menos, no tan importante como otros derechos universales, no obstante que el país ha ratificado tratados internacionales donde se compromete a considerar la cultura como uno de los derechos esenciales del desarrollo integral de hombres y mujeres.

Es tiempo, porque las exigencias de un Estado democrático así lo requieren, que éste Congreso de la Unión de un paso gigantesco a la modernidad e incluya, de manera tácita y sin lugar a dudas, el derecho de todos los mexicanos a la cultura y a sus servicios en la carta fundamental de la nación, motivo por el cual se presenta ante esta soberanía la presente iniciativa de decreto constitucional.

De antemano, hacemos la aclaración de que el proceso cultural es intrínseco a la naturaleza social de los seres humanos, que se da independientemente de la condición política del Estado y que, en todo caso, su elevación a rango constitucional permite la definición y aplicación de políticas públicas, presupuestales e institucionales orientadas a apoyar el acto creador.

La presente iniciativa, parte de un principio básico: la cultura es, antes que nada, una creación y recreación individual y colectiva. La cultura, nos permite vernos y sentirnos a nosotros mismos y a los otros para repensar nuestra propia existencia. Por eso, la cultura nos enriquece y nos pertenece.

Asimismo, consideramos que México es una nación con diversidad étnica y pluricultural, construido en los cimientos y el reconocimiento de lo que nos identifica y de lo que nos hace diferentes. Somos un territorio lleno de valores y costumbres, de bienes tangibles e intangibles, de patrimonio histórico y artístico, de gente que a diario, en cada una de sus actos, manifiesta todo lo que nos identifica como integrantes de un grupo, de una comunidad, de una nación. Por eso, México también forma parte y ha contribuido, de manera sustancial, al desarrollo de la cultura universal.

Y es que el derecho constitucional a la cultura es principio y exigencia de dignidad humana. Es, por lo tanto, un derecho universal, indivisible e interdependiente.

A partir de la introducción del modelo neoliberal en México, sobre todo, a partir del año de 1982 y, más radicalmente, a partir del año 2000 cuando arriba al gobierno Vicente Fox, la promoción y difusión cultural del país ha ido experimentando un paulatino abandono, lo que se refleja, entre otros aspectos, en los recursos públicos que actualmente se destina a este "subsector" de la Secretaría de Educación Pública y que, en promedio y números redondos, representan el 0.5 por ciento del gasto programable del gobierno federal cuando, según las recomendaciones de la Unesco, por lo menos se debería destinar el 1 por ciento del producto interno bruto, tal como hacen los países desarrollados.

Circunstancia por la cual en la presente iniciativa de decreto se propone que dicho porcentaje del PIB sea elevado a una obligación del Estado mexicano, para evitar que el presupuesto público de este importante sector, sea cada año utilizado según los caprichos de los partidos políticos con representación en el Congreso de la Unión, o bien, ser considerado un presupuesto "decorativo", sin ninguna relación con el desarrollo nacional.

En efecto, según estudios recientes elaborados por, entre otras, la Sociedad de Autores y Compositores de México, la cultura en el país, tan sólo los relativos a la industria protegida por los derechos de autor, genera un porcentaje de, por lo menos, el 7.3 por ciento del producto interno bruto, si se incluye el efecto de la contribución estimada de la comunicación pública y eso sin considerar las múltiples vertientes por las que la actividad cultural transita por todo el país, como las fiestas patronales, o la actividad artística informal. En 1998, las industrias protegidas por los derechos de autor generaron 1.5 veces más que el sector agropecuario, silvicultura y pesca, 1.7 veces más que la industria de la construcción; aproximadamente el doble de las telecomunicaciones y 5 veces más que las remesas internacionales.

La cultura es pues, un elemento consustancial al desarrollo nacional, muy lejos de las apreciaciones que consideran a la misma como un factor meramente decorativo o de segunda importancia en el desarrollo económico del país. No obstante su innegable importancia en la generación de riqueza del país, la cultura es siempre considerada, en el Presupuesto de Egresos de la Federación y en la mayoría de los presupuestos estatales y municipales, un presupuesto totalmente insuficiente y nada representativo de las finanzas públicas. A la cultura le pasa lo que a la agricultura, de ella nos alimentamos espiritualmente y, al mismo tiempo, en ella descargamos nuestra propia alienación.

Existe una discusión aún inconclusa, en los ámbitos público, privado y social, de que se otorgue un marco jurídico ordinario, claro y preciso, a las instituciones y dependencias del, así denominado, "subsector cultural", de manera particular, se discute la necesidad de que el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, el Instituto Nacional de Antropología e Historia, así como el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, por mencionar sólo las más representativas, cuenten con una normatividad que permita su modernización y adecuación a las exigencias actuales y se abandone la inseguridad e incertidumbre jurídica que actualmente prevalece.

Sin desconocer esta necesidad impostergable, consideramos en el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática que es necesario insertar, en el texto constitucional fundamental el derecho a la cultura, pues difícilmente podremos iniciar una auténtica reforma de las leyes ordinarias aplicables al "subsector cultural", si antes no establecemos con claridad meridiana este derecho humano universal.

La presente iniciativa considera que la cultura –retomando la Declaración de Friburgo sobre Derechos Culturales– abarca y recubre los valores, las creencias, las convicciones, las lenguas, los saberes y las artes, las tradiciones, instituciones y modos de vida según los cuales una persona o un grupo expresa su humanidad y los significados que da a su existencia y a su desarrollo. Por eso, decir cultura y artes es reiterativo ya que las artes son parte de la cultura, acaso, su manifestación más sensible y sublime, pero a fin de cuenta, se encuentra insertado en el concepto de cultura. Asimismo, partidos de la idea de que la "identidad cultural",

abarca el conjunto de referencias culturales por las cuales una persona o grupo se define, se constituye, se manifiesta y desea que se le reconozca su dignidad y, por "comunidad cultural", se comprende un grupo de personas que comparten las referencias constitutivas de una identidad cultural común, que quieren preservar y desarrollar.

La presente iniciativa de reforma constitucional da cumplimiento a todos los tratados y convenios internacionales que, sobre cultura y arte, ha suscrito el gobierno mexicano. La misma se inscribe en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, los dos pactos internacionales de las Naciones Unidas, la Declaración de la Unesco sobre diversidad cultural y demás instrumentos universales y regionales pertinentes. Así, por ejemplo, el derecho a la cultura en la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece en su Preámbulo, a la cultura, como uno de los instrumentos fundamentales que permiten el ejercicio pleno de los derechos fundamentales. Como derecho fundamental, dicha declaración, en su artículo 27 prevé lo siguiente:

1. Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.
2. Toda persona tienen derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

En otras palabras: la cultura es considerada en tres vertientes: a) como un derecho que tutela el acceso a los bienes y servicios culturales; b) como un derecho que protege el uso y disfrute de los mismos; y c) como un derecho que protege la producción intelectual.

De ahí que uno de los elementos que considera la presente iniciativa sea el referido al acceso a la cultura, como un derecho universal, indivisible e interdependiente.

La Constitución Política federal regula, de manera expresa, sólo el derecho a la cultura en lo relativo a la producción intelectual. Así, los artículos 6, 7 y párrafo noveno al 28 hacen referencia a la libre manifestación de las ideas y a que no constituyen monopolios los derechos de autor, mismas que se encuentran reglamentadas en la actual Ley de Imprenta y Ley Federal de Derechos de Autor y en la Ley de la Propiedad Industrial.

Por su parte, la fracción V del artículo tercero constitucional sólo establece, como un derecho programático, esto es, sin efectos vinculatorios, el que el Estado "alentará el fortalecimiento y la difusión de nuestra cultura", lo que de ninguna manera se considera una garantía suficiente para que todos los mexicanos, independientemente de que sean o no residentes en el territorio nacional, puedan acceder de manera justa y equitativa a los bienes y servicios culturales, tal como se propone en la presente iniciativa de decreto, lo que pone al país en la tendencia internacional de convertir el derecho a la cultura como un derecho vinculante.

El derecho a la cultura es, para decirlo en palabras del connotado doctor en derecho por la UNAM, Francisco Javier Dorantes Díaz, un derecho difuso, porque es un derecho que se encuentra en proceso de agregación a un sistema normativo en el que tenderán a individualizarse, de interés colectivo, pues de ninguna manera es la mera suma de intereses individuales, sino el interés de todos los sujetos que forman parte de una comunidad y, de "tercera generación", pues supera las ideas de patrimonialismo y voluntarismo, es inalienable y su ámbito son los bienes comunales, o sea, aquellos de los que todos tienen el derecho al uso, y por ello nadie tiene derecho al abuso. De ahí que la presente iniciativa establezca la titularidad de este derecho, su ejercicio y el interés jurídicamente protegido, pues partimos de la premisa que el derecho a la cultura es, antes que nada, un derecho colectivo.

Asimismo, proponemos la modificación a la fracción V del artículo 3o. constitucional pues, si bien es cierto que el mismo garantiza el acceso a la educación y coadyuva en el fortalecimiento de la cultura, sin embargo, la falta de ordenamiento en los mecanismos de aplicación de la ley dejan una cantidad considerable de vacíos, particularmente en ésta fracción donde si bien se contempla el apoyo a la investigación científica y tecnológica, no se considera la investigación en el terreno artístico, lo que nos parece una omisión lamentable, pues nuevamente se parte del hecho, no declarado, que sólo existe investigación científica y tecnológica y que la artística es, en todo caso, inexistente.

Es una realidad que la investigación artística y cultural existe y, de hecho, siempre ha existido. Que ésta ha arrojado conocimientos y despejado dudas sobre nuestra rica y diversa tradición cultural y artística y que, por tanto, debe ser apoyada por el Estado mexicano. Ello abre posibilidades enormes a este sector de investigación también relegado en las políticas públicas, privadas y sociales. Es también un hecho indiscutible, tal como lo plantea el movimiento de los muralistas mexicanos, que existe una invaluable y alarmante pérdida de artistas y creadores que, por falta de estímulos económicos necesarios, se han visto obligados a abandonar el país en busca de mejores condiciones de trabajo, dando como resultado vacíos en ramas de la investigación que son de vital importancia en el fortalecimiento, la preservación, la defensa y la difusión del patrimonio cultural.

Es impostergable que la cultura sea un derecho consagrado, de manera expresa, en la Constitución Política federal, pues sólo de esta manera no sólo estaremos dando cumplimiento a las obligaciones contraídas en los diversos tratados y convenios internacionales sino, sobre todo, estaremos cumpliendo una de las exigencias de todo Estado democrático.

México exige un nuevo rumbo de nación. Los mexicanos queremos y exigimos que nuestro derecho a la cultura sea elevado a rango constitucional, tal como propone la presente iniciativa la que, de antemano, pedimos sea remitida a la Comisión de Cultura de la Cámara de Diputados, para los efectos de su dictamen y demás consecuencias legales.

En mérito de lo expuesto, sometemos a consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa de

**Decreto que reforma la fracción V y adiciona la fracción IX al artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:**

**Artículo 3o. ...**

I. ...

II. ...

a) ...

b) ...

c) ...

III. ...

IV. ...

**V. Además de impartir la educación preescolar, primaria y secundaria señaladas en el primer párrafo, el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos –incluyendo la educación inicial y la educación superior– necesarios para el desarrollo de la nación, apoyará la investigación científica, tecnológica, **cultural y artística.****

VI. ...

VII. ...

VIII. ...

**IX. Todos los mexicanos, residentes o no en territorio nacional, tienen el derecho universal, indivisible e interdependiente de acceder y disfrutar de todos los bienes tangibles e intangibles de la cultura nacional, así como de los servicios que el Estado provea para su difusión y promoción. El Estado garantizará el ejercicio de éste derecho de manera justa y**

equitativa, en igualdad de condiciones y oportunidades, permitiendo a los particulares participar de manera libre en la política y en los programas elaborados para tal efecto en los tres órdenes de gobierno, asegurando transparencia y pleno ejercicio del derecho a la información pública, en los términos y condiciones que determinen las leyes de la materia.

Las entidades federativas y los municipios promoverán y tutelarán el acceso a la cultura a la que todos los mexicanos tienen derecho, sin contravenir las presentes disposiciones y en el marco del federalismo actual.

En el caso de afectación al patrimonio cultural de la nación, cualquier persona podrá tener interés jurídico legitimado para hacer valer la acción ante autoridades administrativas y jurisdiccionales conforme a las leyes correspondientes.

Para los efectos de aplicación de esta fracción, se estará asimismo a lo estipulado por los tratados internacionales suscritos por México, en términos de lo dispuesto en el artículo 133 de esta Constitución, así como lo que establezcan las leyes ordinarias de la materia.

Las leyes establecerán y protegerán los derechos culturales individuales y colectivos, adquiridos en el pasado y el presente.

El presupuesto de egresos de la federación establecerá en cada ejercicio fiscal, una partida presupuestal, en la medida en que las condiciones económicas lo permitan de, por lo menos, el 1 por ciento del producto interno bruto, el cual se destinará preferentemente a atender las necesidades de investigación, desarrollo y acceso a la cultura de las comunidades y grupos sociales menos favorecidos, respetando su autonomía y libre determinación.

#### **Transitorios**

**Artículo Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Artículo Segundo.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan o contravengan al presente decreto.

**Artículo Tercero.** Se concede a la Cámara de Diputados, un término no mayor de 180 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para que en términos de lo dispuesto por el artículo 73, fracción XXV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, legisle un marco jurídico ordinario que de cumplimiento a la presente reforma constitucional.

Dado en el salón de sesiones de la honorable Comisión Permanente, a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil siete.

**Diputados:** Emilio Ulloa Pérez, Humberto Zazueta Aguilar (rúbrica).

(Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. Junio 27 de 2007.)

**I.**

16-10-2007

Cámara de Diputados.

**INICIATIVA** con proyecto de decreto que reforma los artículos 4o. y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Presentada por el Diputado Ramón Ignacio Lemus Muñoz Ledo, a nombre propio y de diversos diputados integrantes del grupo parlamentario del PAN.

Se turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales.

Gaceta Parlamentaria, 9 de octubre de 2007.

**QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 4o. Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SUSCRITA POR DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN**

Los suscritos, diputados federales Ramón Ignacio Lemus Muñoz Ledo, María Elena de las Nieves Noriega Blanco, María Gabriela González Martínez, Alejandro Landero Gutiérrez, Juan Manuel Villanueva Arjona, Marcela Cuen Garibi, María Mercedes Corral Aguilar, Ramón Landeros González, Jaime Verdín Saldaña, Yolanda Mercedes Garmendia Hernández, María Esperanza Morelos Borja y Antonio Medellín Varela, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LX Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someten ante esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se adicionan el párrafo noveno al artículo 4o. y la fracción XXIX-O al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a la siguiente

**Exposición de Motivos**

De acuerdo con las conclusiones de la Conferencia Mundial sobre las Políticas Culturales de 1982, *cultura* es el "conjunto de los rasgos distintivos espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan a una sociedad o a un grupo social y que abarca, además de las artes y las letras, los modos de vida, las maneras de vivir juntos, los sistemas de valores, las tradiciones y las creencias".

Diversos organismos internacionales han vuelto la mirada hacia la cultura en los últimos años, considerándola factor fundamental del bienestar humano, además de una base importante del desarrollo sustentable.

El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, en su importante Informe sobre Desarrollo Humano 2004, en el que valoriza las libertades culturales, afirma: "Si el mundo desea lograr los Objetivos de Desarrollo del Milenio y erradicar definitivamente la pobreza, primero debe enfrentar con éxito el desafío de construir sociedades inclusivas y diversas en términos culturales".

Por otro lado, la Convención sobre la Protección y la Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales de la UNESCO, adoptada en 2005, es un instrumento jurídico internacional vinculante para las partes, que entró en vigor el 18 de marzo de 2007.<sup>1</sup>

El objetivo de dicha convención es reforzar los cinco eslabones inseparables de una misma cadena: la creación, la producción, la distribución/diseminación, el acceso y el disfrute de las expresiones contenidas en las actividades culturales, los bienes y los servicios. En particular, la convención trata de

- Reafirmar el derecho soberano de los Estados en la elaboración de las políticas culturales;
- Reconocer la naturaleza específica de los bienes y servicios culturales como vectores de transmisión de identidad, valores y sentido; y
- Reforzar la cooperación y la solidaridad internacionales con vistas a favorecer las expresiones culturales de todos los países.

Esta convención constituye –junto con la de 1972 relativa a la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural, y la de 2003 para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial– uno de los tres pilares de la conservación y promoción de la diversidad creativa, resaltando la importancia de la diversidad cultural para la

plena realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en otros instrumentos universalmente reconocidos.

De acuerdo con estas posiciones de organismos y convenciones internacionales, el acceso y la participación en la vida cultural son un derecho inherente de las personas de toda comunidad, y los gobiernos están obligados a crear las condiciones necesarias para el pleno goce de este derecho. Específicamente, el artículo 27 de la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>2</sup> menciona el derecho de las personas a tomar parte en la vida cultural. En este sentido, se deben emprender acciones a fin de dar respuesta a las necesidades y los derechos de los ciudadanos, y coadyuvar al cumplimiento de las obligaciones del gobierno.

La cultura nacional es el conjunto de rasgos, manifestaciones, expresiones y creaciones de la comunidad nacional que les da origen y que permite el desarrollo integral del ser humano otorgándole la capacidad de reflexionar, decidir e incidir en sus proyectos de vida.

México se caracteriza por una gran diversidad cultural, la cual le da en el mundo el lugar de una nación con un patrimonio, expresiones y potencial cultural verdaderamente extraordinarios. La diversidad cultural se manifiesta en todos los ámbitos de la vida social y debe ser incluida en los principios esenciales de una política cultural de Estado, ajena por completo a la homogeneización y al dogma de una corriente única de pensamiento.

Desde el inicio de la pasada administración, el Ejecutivo federal, a través del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, tenía claro que uno de los requerimientos normativos para situar la política cultural como prioridad en la agenda nacional y darle medios necesarios para el logro de sus objetivos era promover una reforma constitucional para garantizar el derecho de todo mexicano al acceso y disfrute de los bienes y servicios culturales, así como la promulgación de una ley en materia cultural que estableciera el marco para la formulación de las políticas culturales y la distribución de competencias en cada uno de sus principales campos de acción.

Por otro lado, en el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 se establece: "El Gobierno de la República prestará especial atención a las políticas públicas que inciden en el arte, la cultura, el deporte y la recreación, al considerarlas actividades centrales para la salud y vitalidad de la sociedad. Se realizarán esfuerzos importantes por ampliar el alcance y la profundidad de la acción pública en materia de cultura y arte".

Además, se incluye como uno de los objetivos "lograr que todos los mexicanos tengan acceso a la participación y disfrute de las manifestaciones artísticas y del patrimonio cultural, histórico y artístico del país como parte de su pleno desarrollo como seres humanos". No hay duda de que las políticas culturales, verdadero motor de la diversidad cultural, deben crear condiciones propicias para la elaboración y la difusión de bienes y servicios culturales diversificados.

Pese al reconocido papel positivo que el Estado mexicano ha desempeñado en diversos organismos internacionales, muchos de los resolutivos y de las disposiciones internacionales en torno de la cultura y la política cultural aún no alcanzan a expresarse con precisión en nuestra sociedad, ni a plasmarse completamente en el marco normativo de la materia. "Así ha ocurrido, por ejemplo, con el reconocimiento a nivel constitucional del derecho a la cultura o con la profundización de los rasgos que caracterizan la promoción de una más plena democracia cultural: participación, equidad, promoción de nuevos agentes culturales, descentralización, actualización de la normatividad, establecimiento de garantías ciudadanas, integración de los objetivos del desarrollo a la cultura".<sup>3</sup>

Son necesarias reformas de las leyes secundarias del sector; pero si no se concreta la reforma constitucional, difícilmente se contará con el sustento de dichas reformas, y los principios que reflejen y contengan las políticas culturales. Actualmente, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la fracción V del artículo 3o., establece la obligación del Estado mexicano de alentar el fortalecimiento y la difusión de nuestra cultura. "Pese a que esta disposición jurídica es un adelanto importante, carece de una trascendental característica, no genera un verdadero derecho vinculante. La cultura, en concreto los bienes y servicios culturales, ya no puede verse exclusivamente desde la óptica de una obligación del Estado sino, también, desde la perspectiva de un derecho subjetivo de los ciudadanos".<sup>4</sup>

En decir, no basta que se encuentre establecida exclusivamente la obligación del Estado en materia de difusión cultural, ya que no garantiza que los ciudadanos accedan a los bienes y servicios culturales y

disfruten de ellos. Para garantizar el derecho al acceso y disfrute de los bienes y servicios culturales de todos los ciudadanos es necesario establecerlo de manera expresa en la Constitución, de forma tal que esté solidamente fundamentado desde el punto de vista de los derechos fundamentales.

Por otro lado, la fracción XXV del artículo 73 constitucional faculta al Congreso para legislar en materia de vestigios o restos fósiles y sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos cuya conservación sea de interés nacional. Esta fracción, además de presentar una limitación –ya que quedan sin protección otras categorías de patrimonio tangible e intangible–, no incluye la facultad para establecer las bases de coordinación en materia de cultura entre la federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios, ni los mecanismos de participación de los sectores social y privado.

Con base en estos argumentos y en busca de subsanar la carencia de una regulación completa de la cultura respecto a las necesidades del país y a las demandas de la sociedad, propongo adicionar un párrafo noveno al artículo 4o. constitucional para que toda persona tenga derecho a la cultura, al acceso, participación y disfrute de la creación cultural y de los bienes y servicios culturales; y adicionar la fracción XXIX-O al artículo 73 para que el Congreso tenga la facultad de expedir leyes que establezcan las bases sobre las cuales la federación, los estados, los municipios y el Distrito Federal coordinarán acciones en materia de cultura, y los mecanismos de participación de los sectores social y privado.

Compañeras y compañeros legisladores, en Acción Nacional nos hemos distinguido por la oposición a establecer derechos meramente declarativos que no cuenten con los mecanismos o instrumentos que permitan su cabal cumplimiento. Ello nos obliga a presentar esta propuesta de reforma constitucional incluyendo en el artículo 73 la facultad del Congreso de legislar en la materia para que, de esa manera, se plasmen los mecanismos legales con objeto de que se puedan cumplir los fines previstos en el párrafo noveno del artículo 4o. a través de una ley en materia cultural.

Los exhorto a sumarse a esta iniciativa a fin de contribuir a situar la política cultural como prioridad en la agenda nacional y darle los medios necesarios para el logro de sus objetivos.

Por lo expuesto, me permito someter a la consideración de esta soberanía el siguiente

### **Proyecto de Decreto**

Artículo Único. Se adicionan el párrafo noveno al artículo 4o. y la fracción XXIX-O al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

#### **Artículo 4o. ...**

...  
...  
...  
...  
...  
...

**Toda persona tiene derecho al acceso, participación y disfrute de la creación cultural y de los bienes y servicios culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y el desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural y con pleno respeto de la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y la participación a cualquier manifestación y expresión cultural.**

#### **Artículo 73. ...**

I. a XXIX-N. ...

**XXIX-O.** Para expedir leyes que establezcan las bases sobre las cuales la federación, los estados, los municipios y el Distrito Federal coordinarán sus acciones en materia de cultura, y los mecanismos de participación de los sectores social y privado, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo noveno del artículo 4o. de esta Constitución.

XXX. ...

#### **Transitorio**

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

#### **Notas**

1 [www.unesco.org](http://www.unesco.org)

2 **Artículo 27. 1.** Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.

2. Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

3 Eduardo Nipón, *La cultura como política de Estado*, Departamento de Antropología-UAM, 2005.

4 Francisco Javier Dorantes, *Derecho cultural mexicano*, Fundap. 2004.

Dado en el Palacio Legislativo, a 9 de octubre de 2007.

**Diputados:** Ramón Ignacio Lemus Muñoz Ledo, María Elena de las Nieves Noriega Blanco, María Gabriela González Martínez, Alejandro Landero Gutiérrez, Juan Manuel Villanueva Arjona, Marcela Cuen Garibi, María Mercedes Corral Aguilar, Ramón Landeros González, Jaime Verdín Saldaña, Yolanda Mercedes Garmendía Hernández, María Esperanza Morelos Borja, Antonio Medellín Varela (rúbricas).

02-10-2008

Cámara de Diputados.

**DICTAMEN** de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 4o. y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Aprobado** con 334 votos en pro y 0 en contra.

Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

Gaceta Parlamentaria, 30 de septiembre de 2008.

Discusión y votación, 2 de octubre de 2008.

## DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 4o. Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

### Honorable Asamblea:

La Comisión de Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 70, 71, 72 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 45, numeral 6, incisos f) y g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 55, 56, 60, 87 y 88, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de los integrantes de esta honorable asamblea el presente dictamen.

### I. Antecedentes del proceso legislativo

1. En sesión de fecha 9 de diciembre de 1999, correspondiente al primer periodo ordinario del tercer año de la LVII Legislatura, la diputada federal María de Lourdes Rojo e Incháustegui, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó iniciativa que reforma y adiciona el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual fue turnada, para su estudio, análisis y dictamen, a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con opinión de la Comisión de Cultura; se considera para efectos de dictamen por coincidir con la materia.

2. En sesión de fecha 2 de abril del 2002, correspondiente al segundo periodo ordinario del segundo año de la LVIII Legislatura, el diputado federal José Manuel Correa Ceseña, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó iniciativa que reforma el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer constitucionalmente el derecho a la cultura, la cual fue turnada, para su estudio, análisis y dictamen, a la Comisión de Puntos Constitucionales, con opinión de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos; se considera para efectos de dictamen por coincidir con la materia.

3. En sesión de fecha 28 de abril del 2003, correspondiente al segundo periodo ordinario del tercer año de la LVIII Legislatura, el diputado federal Luis Miguel Barbosa Huerta, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó iniciativa que reforma el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para reconocer el derecho a la cultura y a la creación cultural como garantías fundamentales del individuo, la cual fue turnada para su estudio, análisis y dictamen a la Comisión de Puntos Constitucionales, se considera para efectos de dictamen por coincidir con la materia.

4. En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados del 27 de abril de 2004, correspondiente al segundo periodo ordinario del primer año legislativo, el diputado federal Inti Muñoz Santini, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó iniciativa con proyecto de decreto por la que se adiciona un párrafo noveno y uno décimo al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para reconocer el derecho a la cultura, la cual fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales, con opinión de la Comisión de Cultura, se considera para efectos de dictamen por coincidir con la materia.

5. En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados del 29 de abril de 2004, correspondiente al segundo periodo ordinario del primer año legislativo, la diputada federal Carla Rochín Nieto, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversos artículos (sic) a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de establecer el derecho a la cultura y la facultad del Congreso para legislar a favor de la materia cultural, la cual fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales, con opinión de la Comisión de Cultura; se considera para efectos de dictamen por coincidir con la materia.

6. En sesión ordinaria del 26 de abril de 2007, el diputado José Alfonso Suárez del Real y Aguilera, integrante del Grupo Parlamentario del PRD, presentó iniciativa que reforma el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para establecer dentro de las facultades expresas del Congreso de la Unión el legislar en materia de derechos de autor, la cual fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales, con opinión de la Comisión de Cultura; se considera para efectos de dictamen por coincidir con la materia.

7. En sesión ordinaria del 16 de mayo de 2007, el diputado José Alfonso Suárez del Real y Aguilera, presentó una iniciativa con proyecto de decreto para reformar el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con una fracción undécima, en la que se establece el "derecho al acceso a la cultura, el libre ejercicio de los derechos culturales y el respeto a la diversidad cultural y a la libertad creativa", la cual fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales; se considera para efectos de dictamen por coincidir con la materia.

8. En sesión del 27 de junio de 2007, los diputados Humberto Zazueta Aguilar y Emilio Ulloa Pérez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentaron iniciativa que reforma la fracción V y adición la fracción IX al artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos relativa al derecho a la cultura, la cual fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales; se considera para efectos de dictamen por coincidir con la materia.

9. En sesión ordinaria del 16 de octubre de 2007, el diputado Ramón Ignacio Lemus Muñoz Ledo, en nombre de los integrantes de Comisión de Cultura de la LX Legislatura por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y por el Grupo Parlamentario de Nueva Alianza presentó iniciativa para reformar los artículos 4 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de cultura. La iniciativa fue publicada en la Gaceta Parlamentaria número 2358-II el 09 de octubre de 2007 y turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales con opinión de la Comisión de Cultura; se considera para efectos de dictamen por coincidir con la materia.

10. En sesión ordinaria de la Comisión de Puntos Constitucionales, celebrada el 10 de septiembre de 2008, se sometió a consideración de los integrantes de la misma y fue aprobado por unanimidad de los presentes.

## II. Materia de las iniciativas

### 1. Contenido de las iniciativas referidas que proponen reformar los artículos 3o. y 4o. constitucionales para establecer el derecho a la cultura en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>1</sup>

La propuesta de la diputada María Rojo Incháustegui, presentada en la LVII Legislatura, propone una modificación al artículo 3o. constitucional en su fracción V, argumentando lo siguiente: "la cultura es el atributo por excelencia de la condición humana en sus relaciones con el cosmos, la naturaleza y su diversidad de vidas, con el mundo material y del espíritu. Nacemos y nos desarrollamos en ella y le da sentido a la vida a partir de sus diversos elementos que infunden cohesión a la organización social y propician la libertad humana".

Desde este punto de vista, la diputada proponente estima que existen algunos aspectos de la cultura que aún no se encuentran establecidos en un marco jurídico propio y es necesario considerar su definición y vinculación con otras garantías como la de la libertad de expresión, que tiene como referente la cultura y la libertad creativa, en ese sentido, dicha libertad funda nuestro imaginario social y define nuestra identidad.

La iniciativa propone una reforma amplia de la fracción V del artículo 3o. constitucional en los siguientes términos:

V. Además de impartir la educación preescolar, primaria y secundaria, señaladas en el primer párrafo, el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos, incluyendo la educación inicial y a la educación superior. **El desarrollo cultural de la Nación mexicana es una actividad prioritaria del Estado. La Ley protegerá, promoverá e incentivará a las industrias culturales y toda manifestación cultural, en especial las relacionadas con el arte y las ciencias y garantizará el libre acceso de todo individuo a las mismas.**

Por otra parte, el 2 de abril del 2002 el diputado federal José Manuel Correa Ceseña presentó iniciativa que busca adicionar la fracción V del artículo tercero constitucional para establecer que la cultura debe entenderse como un derecho fundamental de todos los mexicanos, en vista de su papel como factor esencial de la identidad nacional.

El 28 de abril de 2003 el diputado Luis Miguel Barbosa Huerta, presentó un proyecto más que busca adiciona un párrafo al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para reconocer el derecho a la cultura y a la creación cultural y a participar en la vida cultural como una garantía fundamental del individuo.

El 27 de abril de 2004, correspondiente al segundo periodo ordinario del primer año legislativo de la LIX Legislatura, el diputado Inti Muñoz presentó iniciativa para adicionar un párrafo noveno y décimo al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para reconocer en el marco jurídico constitucional el derecho de las personas a la cultura y a la creación cultural.

En ese mismo sentido, la entonces diputada Carla Rochín Nieto propuso también en la LIX Legislatura iniciativa con proyecto de decreto en la que pone a consideración la adición de diversos artículos a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: una fracción IX al artículo 3o. y una fracción XXIX-L al artículo 73, para reconocer que "toda persona tiene derecho al acceso, participación y disfrute de los bienes, servicios, manifestaciones y expresiones culturales, históricas, arqueológicas y artísticas, tangibles e intangibles". Sostiene además que el Estado promoverá y tutelaré este derecho, con apego a la plena e irrestricta libertad de las personas en el ejercicio del mismo. Al mismo tiempo que estará obligado a proteger, conservar, restaurar y fomentar el patrimonio cultural, histórico, arqueológico y artístico de la nación

Ya en la LX Legislatura los diputados José Alfonso Suárez del Real, Emilio Ulloa Pérez y Aurora Cervantes, presentaron un proyecto en el que, además de señalar el rezago en la legislación cultural del país, sostienen que el derecho a la cultura no se consigna en la Constitución Política. "Esta falta de certeza jurídica limita los alcances de la cultura como motor económico y factor del desarrollo social". En ese sentido, proponen la siguiente redacción: "Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y a ejercer plenamente sus derechos culturales. El Estado mexicano es garante de estos derechos". Además la iniciativa expone la necesidad de armonizar el texto constitucional con la objetivación de los convenios internacionales, en particular los relativos a los derechos culturales y el derecho al acceso a la cultura.

Por su parte los diputados Emilio Ulloa Pérez y Humberto Zazueta Aguilar, presentaron un proyecto de decreto más que busca reformar la fracción V del artículo tercero la cual sostiene que, "Además de impartir la educación preescolar, primaria y secundaria señaladas en el primer párrafo, el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos -incluyendo la educación inicial y la educación superior- necesarios para el desarrollo de la nación, apoyará la investigación científica, tecnológica, cultural y artística". Así mismo propone una adicionalía la fracción IX del mismo artículo en el que se establezca que todos los mexicanos, residentes o no en territorio nacional, tienen el derecho universal, indivisible e interdependiente de acceder y disfrutar de todos los bienes tangibles e intangibles de la cultura nacional, así como de los servicios que el Estado provea para su difusión y promoción. Establece además que el Estado garantizará el ejercicio de éste derecho de manera justa y equitativa, en igualdad de condiciones y oportunidades, permitiendo a los particulares participar de manera libre en la política y en los programas elaborados para tal efecto en los tres órdenes de gobierno, asegurando transparencia y pleno ejercicio del derecho a la información pública, en los términos y condiciones que determinen las leyes de la materia.

La iniciativa presentada por el diputado Ramón Ignacio Lemus Muñoz Ledo, a nombre de los diputados integrantes de Comisión de Cultura de la LX Legislatura por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y por el Grupo Parlamentario de Nueva Alianza propone adicionar un párrafo noveno al artículo 4o. y la fracción XXIX-O al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señalando en su exposición de motivos que desde el inicio de la pasada administración, el Ejecutivo Federal, a través del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, tenía claro que uno de los requerimientos normativos para situar la política cultural como prioridad en la agenda nacional y darle medios necesarios para el logro de sus objetivos era promover una reforma constitucional para garantizar el derecho de todo mexicano al acceso y disfrute de los bienes y servicios culturales, así como la promulgación de una ley en materia cultural que estableciera el marco para la formulación de las políticas culturales y la distribución de competencias en cada uno de los principales campos de acción.

El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 establece: "El Gobierno de la República prestará especial atención a las políticas públicas que inciden en el arte, la cultura, el deporte y la recreación, al considerarlas actividades centrales para la salud y vitalidad de la sociedad. Se realizarán esfuerzos importantes para ampliar el alcance y la profundidad de la acción pública en materia de cultura y arte".

En ese mismo sentido, tanto el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 como el Programa Nacional de Cultura 2007-2012, coinciden en que las manifestaciones de la cultura no son sólo expresiones íntimas y naturales del ser de los pueblos, sino que su conservación y recreación las convierten en activos que contribuyen al desarrollo social y económico de la Nación. Por ello proponen garantizar que los mexicanos cuenten con oportunidades efectivas para ejercer a plenitud sus derechos ciudadanos y para participar activamente en la vida política, cultural, económica y social de sus comunidades y del país. En ambos documentos existe el compromiso de impulsar una legislación integral que garantice el derecho a la cultura y disfrute de los bienes y servicios artísticos para todos los mexicanos, que fomente la difusión y promoción nacional e internacional de nuestra riqueza cultural y que, a la vez, garantice la protección del patrimonio histórico y artístico de México.

Ahora bien, pese al reconocido papel positivo que el Estado mexicano ha desempeñado en diversos organismos internacionales, muchos de los resolutivos y de las disposiciones internacionales en torno de la cultura y la política cultural aún no alcanzan a expresarse con precisión en nuestra sociedad, ni a plasmarse completamente en el marco normativo de la materia.

En ese sentido son necesarias reformas de las leyes secundarias del sector, pero si no se concreta la reforma constitucional, difícilmente se contará con el sustento de dichas reformas y los principios que reflejen y contengan las políticas culturales.

Es importante señalar que aunque, en la fracción V, del artículo 3o. constitucional se encuentra establecida la obligación del Estado en materia de difusión cultural no se encuentra establecido el derecho al acceso a la cultura, ni el ejercicio de los derechos culturales.

## **2. Contenido de las iniciativas referidas que proponen reformar el artículo 73 constitucional para establecer la facultad del Congreso para legislar en materia de derechos de autor y de expedir leyes que establezcan las bases sobre las cuales la federación, los estados, los municipios y el Distrito Federal coordinen acciones en materia de cultura y los mecanismos de participación de los sectores social y privado**

Por lo que toca al artículo 73 constitucional, la iniciativa de la diputada Carla Rochín propone que el Congreso tenga la facultad, mediante la adición de una fracción XXIX-L, de expedir leyes que establezcan las bases sobre las cuales la Federación, estados, municipios y el Distrito Federal, coordinarán sus acciones en materia de cultura, y los mecanismos de participación de los sectores social y privado, con el objeto de dar cabal cumplimiento a lo establecido en la fracción IX del artículo 3o. de la Constitución.

Por su parte, la iniciativa de reforma al artículo 73 constitucional presentada por el diputado Suárez del Real y Aguilera señala en su exposición de motivos que en la defensa de los derechos de autor, faltan muchos aspectos para legislar. Que si bien se han contemplado en la legislación vigente, los llamados derechos vecinos o conexos, respecto de la protección de los artistas, intérpretes o ejecutantes, productores de fonogramas y organismos de radiodifusión; han quedado pendientes algunas de las disposiciones que protegen a los productores de fonogramas, como las contenidas en el artículo 12 de la Convención de Roma, no han sido integradas a la legislación nacional hasta el momento.

El diputado proponente señala también que nuestro país ha suscrito y ratificado su adhesión a diversas convenciones internacionales en materia de protección del derecho de autor y que el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su texto actual: "Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las constituciones o leyes de los estados".

Lo que indica de manera evidente, el carácter federal que tiene la legislación en materia del derecho de autor; sin embargo entre las facultades del Congreso de la Unión contenidas en nuestra Constitución, no existe consignada la facultad expresa del Congreso para legislar en materia del derecho de autor.

En lo que se refiere a la propuesta presentada por el diputado Ramón Ignacio Lemus Muñoz Ledo a nombre de diputados del Partido Acción Nacional y Nueva Alianza, en lo referente a reformar el artículo 73 de la Constitución, señala que, si bien es cierto que, la fracción XXV del artículo 73 constitucional faculta al congreso para legislar en materia de vestigios fósiles y sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos cuya conservación sea de interés nacional, también lo es que esta fracción, además de presentar una limitación –ya que quedan sin protección otras categorías de patrimonio tangible e intangible-, no incluye la facultad para establecer las bases de coordinación en materia de cultura entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, ni los mecanismos de participación de los sectores social y privado.

Con ese objetivo, y teniendo en cuenta las observaciones y recomendaciones que los organismos internacionales en la materia han realizado en los últimos años, los Diputados que suscriben dicha iniciativa proponen adicionar una fracción XXIX-O al artículo 73 para que el Congreso tenga la facultad de expedir leyes que establezcan las bases sobre las cuales la Federación, los Estados, los Municipios y el Distrito Federal coordinen acciones en materia de cultura y los mecanismos de participación de los sectores social y privado.

### **III. Considerandos**

#### **1. Consideraciones de la comisión sobre las propuestas de reforma al artículo 4o. constitucional**

Con objeto de realizar un profundo análisis de las propuestas presentadas, la comisión proponente del presente dictamen se abocó al estudio de diversos documentos sobre el tema presentados en los últimos años por reconocidos organismos internacionales, los cuales han sostenido de manera reiterada la importancia de que las naciones enfrenten el desafío de construir sociedades incluyentes en términos culturales, para lo cual resulta necesario realizar modificaciones al marco jurídico a fin de crear las condiciones precisas para que los ciudadanos puedan acceder a los bienes y servicios culturales. Por esta razón se abordan las siguientes citas, a efecto de sustentar el dictamen.

Al reunirse en México en 1982 la Conferencia Mundial sobre las Políticas Culturales, expresó su esperanza en la convergencia última de los objetivos culturales y espirituales de la humanidad, conviniendo en la Declaración de México sobre Políticas Culturales lo siguiente:

a) Que en su sentido más amplio, la cultura puede considerarse actualmente como el conjunto de los rasgos distintivos, espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan a una sociedad o un grupo social. Ella engloba, además de las artes y las letras, los modos de vida, los derechos fundamentales al ser humano, los sistemas de valores, las tradiciones y las creencias;

b) Que la cultura da al hombre la capacidad de reflexionar sobre sí mismo. Es ella la que hace de nosotros seres específicamente humanos, racionales, críticos y éticamente comprometidos. A través de ella discernimos los valores y efectuamos opciones. A través de ella el hombre se expresa, toma conciencia de sí mismo, se reconoce como un proyecto inacabado, pone en cuestión sus propias realizaciones, busca incansablemente nuevas significaciones, y crea obras que lo trascienden.

La declaratoria también refiere que "la cultura constituye una dimensión fundamental del proceso de desarrollo y contribuye a fortalecer la independencia, la soberanía y la identidad de las naciones. Así el crecimiento de la culturase ha concebido frecuentemente en términos cuantitativos, sin tomar en cuenta que detrás de las cifras debe considerarse una evaluación de los programas culturales: la formación de públicos, los hábitos de consumo cultural, los hábitos de lectura, etc. Por ello el auténtico desarrollo persigue el bienestar y la satisfacción constante de cada uno y de todos".

En ese mismo sentido, la Declaración Universal de Derechos Humanos aprobada el 10 de diciembre de 1966 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, establece en su artículo 15 que:

#### Artículo 15

"1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a:

a) Participar en la vida cultural;

b) Gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones;

c) Beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

2. Entre las medidas que los Estados Partes en el presente Pacto deberán adoptar para asegurar el pleno ejercicio de este derecho, figurarán las necesarias para la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia y de la cultura.

3. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la indispensable libertad para la investigación científica y para la actividad creadora.

4. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen los beneficios que derivan del fomento y desarrollo de la cooperación y de las relaciones internacionales en cuestiones científicas y culturales."

Por su parte, el artículo 6 de la Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural (Adoptada por la 31ª sesión de la Conferencia General de la UNESCO el 2 de noviembre de 2001), señala: "al tiempo que se garantiza la libre circulación de las ideas mediante la palabra y la imagen, hay que procurar que todas las culturas puedan expresarse y darse a conocer. La libertad de expresión, el pluralismo de los medios de comunicación, el multilingüismo, la igualdad de acceso a las expresiones artísticas, al saber científico y tecnológico —comprendida su forma electrónica— y la posibilidad, para todas las culturas, de estar presentes en los medios de expresión y de difusión, son los garantes de la diversidad cultural".

El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, en su informe sobre desarrollo humano 2004, afirma que "si el mundo desea lograr los Objetivos de Desarrollo del Milenio y erradicar definitivamente la pobreza, primero debe enfrentar con éxito el desafío de construir sociedades inclusivas y diversas en términos culturales".

La Convención sobre la Protección y la Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales de la UNESCO celebrada en 2005, reconoce la doble índole -económica y cultural- de las actividades, los bienes y los servicios relativos a la cultura, y por consiguiente, considera que no deben tratarse como elementos dotados de un valor exclusivamente comercial. De ahí que se trate de crear un marco jurídico en el que se tenga en cuenta esa doble característica.<sup>2</sup>

La Convención trata de:

1. Reafirmar el derecho soberano de los Estados en la elaboración de las políticas culturales;

2. Reconocer la naturaleza específica de los bienes y servicios culturales como vectores de transmisión de identidad, valores y sentido; y

3. Reforzar la cooperación y la solidaridad internacional con vistas a favorecer las expresiones culturales de todos los países.

Esta convención constituye —junto con la de 1972, relativa a la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural, y la de 2003 para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial— uno de los tres pilares de la conservación y promoción de la diversidad creativa.

En estrecha relación con los planteamientos de los organismos internacionales que han sido expuestos, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en 2004 presentó 48 recomendaciones para México entre las cuales destaca la necesidad de precisar la naturaleza jurídica y el carácter del órgano que determina la política cultural del país; lograr que las empresas culturales cuenten con un régimen fiscal propio, regular la protección jurídica del patrimonio intangible, así como aumentar el presupuesto de las dependencias culturales.

La política cultural mexicana, señala el documento, es discontinua, padece ausencias legales, y en ella predomina un esquema de carácter estatista. Además, en términos del informe, nuestro país sufre los efectos de la tensión social y la discriminación en los diversos sectores sociales, de programas educativos ineficientes y la falta de mecanismos para impulsar sus industrias culturales. Señala el documento, que nuestra Constitución Política no establece el principio general de acceso, participación y disfrute de los bienes y servicios culturales.

De acuerdo diversos organismos internacionales, el acceso y la participación en la vida cultural son un derecho inherente de las personas de toda comunidad, y los gobiernos están obligados a crear las condiciones necesarias para ejercer el pleno goce de este derecho, planteamiento compartido por todos los integrantes de la Comisión de Cultura.

Cabe destacar, y partiendo de los argumentos descritos en los párrafos anteriores que la construcción de un Estado social y de derecho, democrático, tiene como principio una organización de los derechos humanos y su traducción en derechos fundamentales.<sup>3</sup> Por ello dentro de este horizonte, los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (DESCA por sus siglas), constituyen uno de los pilares de la labor del Estado como constructor y tutelar del Estado de Derecho, en materia de cultura.

Hay así una distinción entre las generaciones de los derechos de primera generación y de segunda generación, es decir; mientras que la tutela del Estado consiste más en una vigilancia administrativa (derechos de primera generación), los DESCAs, como derechos humanos de segunda generación, se definen como derechos de participación y requieren una política activa de los poderes públicos. Esta participación activa del Estado tiene como finalidad garantizar el acceso de los servicios y prestaciones de las instituciones públicas y la de crear el marco jurídico desde el cual se garantice el ejercicio de los derechos humanos, traducidos en garantías constitucionales.

Asimismo nos encontramos en la gestación de una tercera generación de derechos humanos, los cuales se refieren a la denominada "comunicación de libertades" por lo que muchos juristas opinan que la definición y precisión de los derechos, es producto del desarrollo del estado democrático en su ampliación del horizonte de las libertades. El catálogo de las libertades nunca será una obra cerrada.<sup>4</sup>

En efecto esta Comisión reconoce que existen deficiencias en el marco jurídico vigente en materia de cultura, lo que ha ocasionado una regulación incompleta en torno a las necesidades y demandas de nuestro país en este sector. La fracción V del artículo tercero, establece la obligación del Estado mexicano de alentar el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura, y si bien es un adelanto importante, adolece de una trascendental característica, que es el que dicha disposición jurídica no genera un verdadero derecho vinculante. De ahí que la cultura no deba verse exclusivamente bajo la óptica de una obligación del Estado, sino que debe considerarse desde la perspectiva de un derecho subjetivo de los ciudadanos.<sup>5</sup>

Por ello es que no basta con que se encuentre establecida la obligación del Estado en materia de difusión cultural en nuestra Carta Magna, dicha disposición no garantiza que los ciudadanos accedan y disfruten de los bienes y servicios culturales. En este sentido, para garantizar el derecho al acceso y disfrute de los bienes y servicios culturales a todos los mexicanos, es necesario establecerlo de manera expresa en la Constitución.

La observación más importante en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es que no se establecen aspectos fundamentales para el ejercicio y reconocimiento de los derechos culturales:

"De hecho, la Constitución no establece el principio general de acceso, participación y disfrute de los bienes y servicios culturales, las intervenciones en materia de cultura son aisladas entre sí y con las otras políticas públicas del Estado Mexicano, además de que no se prevé la participación sobre su usufructo, promoción, comercialización y repartición de beneficios."<sup>6</sup>

En ese orden de ideas, esta Comisión considera que a pesar de que la cultura es un tema esencial, no se ha realizado la reforma al marco jurídico en la materia, por lo que resulta fundamental contar con el principio constitucional correspondiente. Sin embargo, esta comisión dictaminadora considera improcedente una garantía de acceso universal, a las manifestaciones culturales y al arte, toda vez que gran parte de la oferta cultural de nuestro país es otorgada por industrias culturales y colectivos privados, y que aún las que produce el Estado, tienen necesidad de una mínima capitalización.

## **2. Consideraciones de la comisión sobre las propuestas de reforma a la fracción XXV del artículo 73 constitucional**

Antecedentes de la fracción XXV del artículo 73 constitucional. El contexto en que se promueve la reforma de 1934 al artículo 73 en su fracción XXV, tiene como propósito desprender una ley reglamentaria en que se integren diferentes aspectos fundamentales de la educación en sus diferentes niveles: elementales, superiores, secundarias y profesionales, así como para la educación científica y artística; así como para organizar y sostener instituciones culturales como museos, bibliotecas y observatorios. El precedente de esta reforma fueron: la "Ley de sobre protección y conservación de Monumentos y Bellezas Naturales" del 31 de enero de 1930, y la "Ley sobre protección y conservación de Monumentos Arqueológicos e Históricos, poblaciones típicas y lugares de belleza natural", del 19 de enero de 1934.

El 18 de enero de 1934, se publicó en el Diario Oficial de la Federación una reforma al artículo 73 constitucional, el cual quedaba como sigue:

XXV. Para establecer, organizar y sostener en toda la República escuelas rurales, elementales, superiores, secundarias y profesionales; de investigación científica, de bellas artes y de enseñanza técnica, escuelas prácticas de agricultura, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura general de los habitantes de la nación y legislar en todo lo que se refiere a dichas instituciones.

La Federación tendrá jurisdicción sobre los planteles que ella establezca, sostenga y organice, sin menoscabo de la libertad que tienen los Estados para legislar sobre el mismo ramo educacional. Los Títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata surtirán sus efectos en toda la República.

Posteriormente a esta reforma constitucional se promulga una "Nueva Ley de Educación Pública" en 1942, reglamentaria de la fracción XXV del artículo 73, que representa la base de una ley federal sobre protección y conservación de los monumentos arqueológicos, por establecer en su artículo 6o. la alusión a la facultad del Estado en relación a los museos arqueológicos e históricos, en forma tal que se define como una facultad exclusiva de la federación.

Es importante considerar la "Ley de Secretarías y Departamentos de Estado", la cual asigna a la Secretaría de Educación Pública entre otros asuntos y correspondientes a las fracciones XVIII, XIX, XX y XXI de su artículo 13, el de: "...formular y manejar el catálogo de monumentos nacionales; organizar y sostener y administrar museos históricos, arqueológicos y artísticos, pinacotecas, galerías a efecto de cuidar la integridad, mantenimiento y conservación de tesoros históricos y artísticos del patrimonio cultural del país; proteger los monumentos arqueológicos, los objetos históricos y artísticos, las ruinas prehispánicas y coloniales, las poblaciones típicas y los lugares históricos o de interés por su belleza natural"

Adicionalmente, la Ley General de Bienes Nacionales del 3 de julio de 1942 establece –en concordancia con la fracción II del artículo 27 constitucional, - el dominio del la nación de los recursos naturales y de las aguas, el dominio de la nación sobre los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, en su artículo 2o. en sus numerales

"XII. Los monumentos arqueológicos e históricos y las construcciones levantadas en los lugares públicos para ornato y comodidad de quienes los visiten; y

XIII. Los edificios y ruinas arqueológicos e históricos"

La misma Ley General de Bienes Nacionales de 1942, abunda en el artículo 5o.:

"Artículo 5. Los bienes de dominio público estarán sometidos a la jurisdicción de los poderes federales, en los términos de esta ley..."

Al disponer esta ley en su artículo 17 que los bienes de dominio público queden sujetos a la jurisdicción federal y dado que según esta ley los monumentos históricos y los arqueológicos están entre la enumeración de los bienes comprendidos también en su artículo 2o., como ya referíamos, resulta que los dichos monumentos arqueológicos e históricos por disposición de la Ley General de Bienes Nacionales se encuentran regidos por la federación.

Otra ley importante para entender el proceso que fundamenta la redacción final de la fracción XXV del artículo 73, por la que se establece la facultad expresa de la federación sobre el resguardo, investigación y protección

del patrimonio arqueológico, artístico e histórico, es la "Ley de Expropiación" del 25 de noviembre de 1936, la cual considera en su fracción IV, causa de utilidad pública:

"IV. La Conservación de los lugares de belleza panorámica, de las antigüedades y objetos de arte, de los edificios y monumentos arqueológicos e históricos, y de las cosas que se consideren como características notables de nuestra cultura nacional"

En 1960, el 29 de diciembre, se aprobó en sesión de la Cámara de Diputados una reforma a la fracción XXV del artículo 73 que tiene gran afinidad con la redacción vigente, la iniciativa de ley del diputado Antonio Castro Leal, intelectual que motivado por la necesidad de proteger nuestro patrimonio cultural, así como de lograr más recursos para su conservación proponía una "ley de jurisdicción federal", en la que se estableció la facultad expresa de la Federación:

"Artículo 73...

XXV. ...

Para legislar sobre monumentos arqueológicos; sobre monumentos artísticos e históricos cuya conservación sea de interés nacional y sobre las poblaciones o parte de las poblaciones y lugares cuyo aspecto típico, pintoresco o estético sea de interés público proteger y conservar." Dicha reforma lleva la rúbrica del diputado Antonio Castro Leal y, entre otras, la de Andrés Henestrosa Morales.

#### **El debate federalista y la redacción final de la fracción XXV del artículo 73 constitucional.**

El debate en el Senado de la República, recupera de la iniciativa la necesidad de que la federación resguardara el patrimonio cultural arqueológico, artístico e histórico por la federación pero acota algunos aspectos que pudieran limitar las facultades de municipios y Estados sobre la preservación, resguardo y legislación de sus bellezas típicas y naturales, todo esto se encuentra contenido en el dictamen que se aprueba el 18 de diciembre de 1964.

En el debate de la sesión, el senador Rafael Matos Escobedo enfatizó el sentido de la propuesta para privilegiar a la cultura nacional, no a una entelequia denominada "cultura universal"; que la pertenencia e identidad nacionales guardan una relación intrínseca con el patrimonio cultural. En su argumento destaca el planteamiento federalista, para el cual no es válida la limitación de facultades a los Estados y Municipios, a menos que se justifique ampliamente su reserva por parte de la federación. "...si no fuera porque desde hace muchos años, ha debido de reconocerse y declararse que los monumentos arqueológicos, precortesianos, de una parte y de la otra, las construcciones artísticas y edificios coloniales, como símbolos de la doble afluencia de nuestra cultura, constituyen un patrimonio inalienable de toda la patria mexicana, ya que están vinculados indisolublemente a nuestro destino, a nuestra historia y a nuestra propia sangre." Más adelante completa su argumento: Monumentos arqueológicos y edificaciones coloniales son un patrimonio común de todos los mexicanos. Su guarda, vigilancia y conservación deben estar a cargo de la comunidad nacional representada por el gobierno federal."

Sin embargo modifica la propuesta de reforma al artículo 73 en su fracción XXV, en las líneas finales:

"...y sobre las poblaciones o parte de las poblaciones y lugares cuyo aspecto típico, pintoresco o estético sea de interés público proteger y conservar."

Las razones que motivan que estas líneas se supriman de la redacción, es porque se consideró que el otorgamiento de una facultad tan amplia a la Federación implicaba una reducción innecesaria a la competencia legislativa de los estados, tal planteamiento se sintetiza en la siguiente parte del dictamen del Senado:

"Tal supresión es, en el siguiente argumento que se estima atinado: No obstante, la comisión dictaminadora considera que los autores de la iniciativa conceden tal amplitud a la adición propuesta, incluyendo las poblaciones o partes de poblaciones cuyo aspecto típico, pintoresco o estéticos debe de conservarse mediante la facultad que se concede al Congreso para legislar, que podría ser motivo de alarma para las entidades federativas, que en esa forma verían una intromisión indebida de la Federación hasta en sus mismas poblaciones. La comisión dictaminadora estima que, aún cuando reconoce que existe la necesidad de preservar las poblaciones típicas, debe ello quedar al cuidado de las autoridades locales de los Estados que correspondan, porque sería peligroso conceder a la Federación tales atribuciones, y en consecuencia, propone se supriman del texto del Proyecto las palabras "las poblaciones o partes de las poblaciones y" quedando el resto tal como ha sido redactado."

## Precedentes jurídicos

El estado de Oaxaca, expidió una ley el 13 de febrero de 1932, la federación promovió una controversia constitucional en la que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, concluía en su sentencia dictada, que correspondía a la Federación la facultad de legislar sobre las ruinas y monumentos arqueológicos, razón por la cual la entonces vigente Ley sobre protección y conservación de monumentos del 19 de enero de 1934 le da, en su artículo 2o., una aplicación federal a sus preceptos relativos a los monumentos arqueológicos. El legislador, subsana la ausencia de la facultad expresa a la Federación con la reforma a la fracción XXV del artículo 73 constitucional que queda aprobada en su redacción actual al publicarse en el Diario Oficial de la Federación el 13 de enero de 1966, para quedar como sigue:

**XXV. Para establecer, organizar y sostener en toda la república escuelas rurales, elementales, superiores, secundarias y profesionales; de investigación científica, de bellas artes y de enseñanza técnica, escuelas prácticas de agricultura y de minería, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura general de los habitantes de la nación y legislar en todo lo que se refiere a dichas instituciones; para legislar sobre vestigios o restos fósiles y sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés nacional; así como para dictar las leyes encaminadas a distribuir convenientemente entre la federación, los estados y los municipios el ejercicio de la función educativa y las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público, buscando unificar y coordinar la educación en toda la república. Los títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata surtirán sus efectos en toda la república.**

### **La Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas de 1972**

Es así que gran parte de estos preceptos, producto de un proceso histórico, se integran en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas de 1972, la cual define por primera vez los lineamientos de protección y resguardo del patrimonio cultural. Esta ley, la ley secundaria que se fundamenta en la fracción XXV del artículo 73 constitucional, y establece los mecanismos fundamentales de la protección de bienes culturales muebles e inmuebles, además de vincularse con las políticas, acciones, y competencia de las instituciones federales: Instituto Nacional de Antropología e Historia e Instituto Nacional de Bellas Artes. En la Ley se definen conceptos fundamentales como los de: monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, los cuales se hallan contenidos en el sustento constitucional y que se adoptaron tanto del uso ampliado que reconocía desde inicios del siglo XX, el Diccionario de la Real Academia Española, como la legislación francesa en su Ley del 31 de diciembre de 1913, firmada por el presidente Poincaré.

En lo que se refiere a la reforma propuesta al artículo 73 en materia de derechos de autor, esta Comisión recibió opiniones por parte de la Secretaría de Educación Pública las cuales señalan que, si bien es cierto que constitucionalmente dicha facultad no se encuentra expresamente prevista, también lo es que la enunciación de las facultades del artículo 73 constitucional no debe considerarse como exhaustiva, de acuerdo con la fracción XXX del mismo precepto. En ese sentido, el Congreso de la Unión, en ejercicio de las facultades implícitas emitió la Ley de Derecho de Autor vigente, reglamentaria del artículo 28 de nuestra Carta Magna.

No obstante, la Dependencia señala que no existe impedimento alguno para que se mencione de manera expresa en la Constitución que el Congreso de la Unión tendrá la facultad de legislar en dicha materia, siendo importante precisar que la Ley Federal de Derecho de Autor regula otras figuras de propiedad intelectual independientes, tales como los derechos conexos que comprenden a los artistas intérpretes o ejecutantes, productores de fonogramas y organismos de radiodifusión; la reserva de uso exclusivo, la imagen de una persona retratada y la protección de las culturas populares respecto de sus expresiones.

Por su parte, la reforma propuesta al artículo 73 constitucional por Diputados del Partido Acción Nacional y Nueva Alianza, relativa a incorporar la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia, permitirá articular y coordinar los ejes de acción entre las autoridades federales, estatales y municipales. Esto, sin duda, impulsará la descentralización de la cultura y fortalecerá al sector dando orden y sentido a las políticas públicas que se lleven a cabo en la materia.

Al respecto, el Instituto Nacional de Antropología e Historia señaló su conformidad con la propuesta, sin embargo, refirió la importancia de no generar conflicto con lo que establece la fracción XXV del artículo 73 constitucional vigente, el cual establece la facultad exclusiva del Congreso de la Unión para legislar sobre vestigios o restos fósiles y sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés nacional, y evitar la fractura o disgregación de las estrategias en la conservación unitaria de dichos

bienes, por lo que sugiere a esta Comisión explicitar en la propuesta que las leyes de coordinación que debieran emitirse, en términos de la fracción que se propone en la iniciativa, deberán excluir a los bienes mencionados en la fracción XXV referida en líneas anteriores.

Por su parte, en el marco de la Reforma del Estado y la construcción de diálogos y acuerdos para alcanzarla, el Grupo de Trabajo sobre Garantías Sociales de la Comisión Ejecutiva de Negociación y Construcción de Acuerdos llevó a cabo diversas reuniones de trabajo en las cuales se analizaron y discutieron las propuestas presentadas por los diferentes Grupos Parlamentarios relativas a la reforma constitucional en materia de cultura.

El 18 de febrero de 2007 se aprobó finalmente una propuesta de redacción consensuada, entre los Grupos Parlamentarios, que sin duda representa un nuevo pacto social y político que busca colocar a la política cultural en el lugar central que le corresponde, en los siguientes términos:

Artículo 4....

Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La Ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.

Artículo 73....

I. a XXIX-N. ...

XXIX-Ñ. Para expedir leyes que establezcan las bases sobre las cuales la Federación, los Estados, los Municipios y el Distrito Federal coordinarán sus acciones en materia de cultura, salvo lo dispuesto en la fracción XXV de este artículo. Asimismo, establecerán los mecanismos de participación de los sectores social y privado, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo noveno del artículo 4o. de esta Constitución.

Finalmente para robustecer el dictamen y dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, cabe destacar que ninguna de las propuestas objeto del presente dictamen tiene impacto presupuestal al tratarse del reconocimiento de derechos, el ejercicio de la garantía de condiciones materiales y técnicas previstas en las convenciones internacionales, que prevén incluso el uso de la asesoría y solicitud de fondos internacionales concebidos para tales fines, además de la puesta en marcha de un proceso de simplificación administrativa, que de hecho ya se lleva a cabo por el Gobierno.

La reforma planteada al artículo 73 en materia del derecho de autor tampoco tiene un impacto presupuestal, ya que se refiere a las facultades que reservadas por la Federación, en este caso, legislar sobre el derecho de autor y otras figuras de la propiedad intelectual relacionadas con la misma.

Esta comisión dictaminadora hace suyas las observaciones recibidas por las dependencias, así como de las propuestas del Grupo de Trabajo sobre Garantías Sociales de la Comisión Ejecutiva de Negociación y Construcción de Acuerdos (CENCA), mismas que han quedado referidas en párrafos anteriores incorporándolas a la redacción de las propuestas a efecto de enriquecer las mismas y presentándolas en el proyecto de decreto que se propone.

Esta comisión está convencida de que la cultura es un factor central en el proceso de desarrollo de un país. Para ello es preciso establecer bases jurídicas claras que den a la cultura la dimensión que merece. Por tanto, esta Comisión considera que la defensa y la promoción de la cultura no deben determinarse como una responsabilidad exclusiva del gobierno sino como un compromiso conjunto con la sociedad, vinculación que permitirá la definición de objetivos comunes. La corresponsabilidad y coordinación de los esfuerzos y las acciones entre los diversos sectores, es la base que permitirá el adecuado funcionamiento de las dinámicas culturales.

#### **IV. Conclusiones**

**Primera.** Esta comisión dictaminadora considera pertinente aprobar las iniciativas descritas en el apartado de antecedentes del proceso legislativo con el objeto de reformar la fracción XXV del artículo 73 de la Constitución para establecer dentro de las facultades expresas del Congreso de la Unión el legislar en materia de derechos de autor, así como adicionar un párrafo noveno al artículo 4o., y una fracción XXIX-Ñ al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el objeto de establecer en nuestra Carta Magna el derecho al acceso a la cultura y el libre ejercicio de los derechos culturales.

**Segunda.** Los integrantes de esta Comisión hemos hecho propio el contenido de la exposición de motivos de cada una de las iniciativas contenidas en este documento, así como el propósito de que existan una serie de previsiones constitucionales que funjan como piedra angular de la construcción de un marco jurídico complementario a lo ya previsto para la protección, investigación y resguardo del patrimonio cultural. Porque consideramos que México debe reconocer, como lo ha hecho en el ámbito internacional, el respeto a los derechos culturales y el derecho al acceso a la cultura, así como la responsabilidad del Estado en promover y proteger la difusión y desarrollo de la cultura y crear un marco jurídico adecuado, sin menoscabo de lo ya contenido en la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 73 en su fracción XXV y en el artículo 3o. constitucional y que se refiere a la protección del patrimonio arqueológico, artístico, histórico y fósil; fundamento de los Institutos Federales de Antropología e Historia y de Bellas Artes y Literatura, además de la vinculación de la educación con la formación artística, de públicos y de difusión de nuestra cultura.

**Tercera.** Con el fin de respetar el ámbito propio de la Constitución, esta Comisión propone la redacción de un texto que incluye los aspectos fundamentales consagrados en los Proyectos de Decreto objeto de opinión y en los documentos internacionales signados por nuestro país, sin restringir los aspectos medulares que conlleva el derecho que se pretende reconocer. Por tal motivo, considera fundamental que el Estado mexicano reconozca los derechos culturales como garantías individuales; la participación de los sectores social y privado en las políticas culturales, así como el derecho al acceso a la cultura en los servicios que presta el Estado, de manera armónica como ha quedado establecido en el derecho a la educación.

Por lo anteriormente expuesto y motivado de acuerdo con la Constitución, la Ley Orgánica del Congreso General y el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General, de los Estados Unidos Mexicanos, esta comisión dictaminadora, somete a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados, el siguiente proyecto de

#### **Decreto que reforma y adiciona los artículos 4o. y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo Único.** Se adiciona un párrafo noveno al artículo 4o.; se reforma la fracción XXV y se adiciona una fracción XXIX-Ñ al artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

#### **Artículo 4o. ...**

...

...

...

...

...

...

...

Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.

#### **Artículo 73. ...**

I. a XXIV. ...

XXV. Para establecer, organizar y sostener en toda la República escuelas rurales, elementales, superiores, secundarias y profesionales; de investigación científica, de bellas artes y de enseñanza técnica, escuelas prácticas de agricultura y de minería, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura general de los habitantes de la nación y legislar en todo lo que se refiere a dichas instituciones; para legislar sobre vestigios o restos fósiles y sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés nacional; así como para dictar las leyes encaminadas a distribuir convenientemente entre la Federación, los Estados y los Municipios el ejercicio de la función educativa y las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público, buscando unificar y coordinar la educación en toda la República. Los Títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata surtirán sus efectos en toda la República. **Para legislar en materia de derechos de autor y otras figuras de la propiedad intelectual relacionadas con la misma.**

XXVI. a XXIX-N. ...

**XXIX-Ñ. Para expedir leyes que establezcan las bases sobre las cuales la Federación, los Estados, los Municipios y el Distrito Federal coordinarán sus acciones en materia de cultura, salvo lo dispuesto en la fracción XXV de este artículo. Asimismo, establecerán los mecanismos de participación de los sectores social y privado, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo noveno del artículo 4o. de esta Constitución.**

XXX. ...

#### **Transitorios**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Todos los actos jurídicos emitidos y fundamentados en las leyes anteriores y en la Ley de Derecho de Autor vigente, tales como registros de obras y contratos, reservas de derechos otorgadas, resoluciones o procedimientos entre otros, así como los celebrados entre particulares, contratos, convenios, sucesiones testamentarias, etcétera, conservarán su validez.

#### **Notas**

1. Es importante considerar y precisar que la enunciación "derecho a la cultura" puede resultar un tanto imprecisa; en realidad lo que se busca legislar es el derecho al acceso a los bienes y servicios culturales que presta el Estado.
2. Es importante resaltar que el actual Programa Nacional de Cultura 2007-2012 abraza ya como parte de sus anexos, los documentos que se señalan en la presente exposición de motivos, tales como: la Declaración de México sobre las Políticas Culturales, la Conferencia Intergubernamental sobre Políticas Culturales para el Desarrollo; la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial UNESCO y la Convención sobre la Protección y la Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales.
3. Véase José Manuel Pureza. *El patrimonio común de la humanidad*, Madrid, Trotta 2002, págs. 99-131.
4. Mariano Moreno Villa, et al., *Diccionario del pensamiento contemporáneo*, Madrid, San Pablo editores, 1997, págs. 333-340.
5. Francisco Javier Dorantes. *Derecho cultural mexicano*. Fundap; 2004
6. Diagnóstico sobre la situación de los derechos humanos en México, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en México, 2003.

Cámara de Diputados, a los 10 días del mes de septiembre año 2008.

### **La Comisión de Puntos Constitucionales**

**Diputados:** Raymundo Cárdenas Hernández (rúbrica), presidente; José Gildardo Guerrero Torres (rúbrica), Dora Alicia Martínez Valero (rúbrica), Mónica Fernández Balboa (rúbrica), Carlos Armando Biebrich Torres, José Jesús Reyna García (rúbrica), Patricia Castillo Romero, Silvano Garay Ulloa (rúbrica), secretarios; Eduardo Sergio de la Torre Jaramillo (rúbrica), Felipe Borrego Estrada (rúbrica), Rogelio Carbajal Tejada, Raúl Cervantes Andrade, Alfredo Adolfo Ríos Camarena, Leticia Díaz de León Torres, Jaime Espejel Lazcano (rúbrica), José Luis Espinosa Piña, Juan Nicasio Guerra Ochoa, Francisco Elizondo Garrido, Andrés Lozano Lozano (rúbrica), Arely Madrid Tovilla, Lizbeth Evelia Medina Rodríguez, Victorio Rubén Montalvo Rojas (rúbrica), María del Pilar Ortega Martínez (rúbrica), Rosario Ignacia Ortiz Magallón, Víctor Samuel Palma César (rúbrica), Cruz Pérez Cuéllar, Juan Francisco Rivera Bedoya, Juan José Rodríguez Prats, Salvador Ruiz Sánchez (rúbrica), Yadhira Yvette Tamayo Herrera (rúbrica).

02-10-2008

Cámara de Diputados.

**DICTAMEN** de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 4o. y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Aprobado** con 334 votos en pro y 0 en contra.

Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

Gaceta Parlamentaria, 30 de septiembre de 2008.

Discusión y votación, 2 de octubre de 2008.

El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 4o. y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En virtud de que se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria, consulte la Secretaría a la asamblea si se le dispensa la lectura al dictamen.

**La Secretaria diputada María del Carmen Pinete Vargas:** Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la asamblea, en votación económica, si se dispensa la lectura al dictamen. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación), gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Presidenta, mayoría por la afirmativa.

**La Presidenta diputada Martha Hilda González Calderón:** Se le dispensa la lectura. Tiene la palabra el diputado Emilio Ulloa Pérez para fundamentar el dictamen, de conformidad con el artículo 108 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

**El diputado Emilio Ulloa Pérez:** Muy buenas tardes, compañeras y compañeros diputados. Desde este lugar quiero hacer un llamado a nuestros compañeros diputados y diputadas que estén en el comedor o que se encuentren en sus oficinas, si nos permiten, acompañarnos a este pleno, ya que vamos a tener el planteamiento de una votación de reforma constitucional y es un asunto prioritario.

El día de hoy, compañeras y compañeros, presentamos al pleno el dictamen de reforma constitucional en materia de cultura. Hoy se propone elevar ante ustedes la necesidad y el consenso de todos los grupos parlamentarios. Es muy importante comentar que este esfuerzo, estas reformas son la sumatoria de todos los grupos parlamentarios. Además es el producto de cientos o quizá de miles de creadores, intérpretes, ejecutantes, promotores, investigadores, funcionarios culturales y artísticos.

Quiero dar dos datos. La reforma al artículo 73 constitucional, desde el Constituyente del 57, solamente ha recibido dos modificaciones: en 1934 y en 1960, ésta hecha por el maestro Andrés Henestrosa.

Medio siglo después o casi medio siglo después, estamos planteando una demanda que tuvo años, de todos los creadores: poetas, escritores, músicos, compositores, el establecer que en el artículo 73 quedara plasmada la posibilidad de establecer la Ley Federal de Derechos de Autor y lo que ello implica.

Por el otro lado, en la Constitución de 1857, y la de 1917, jamás se planteó establecer como un apartado, y de manera específica, el acceso y el disfrute a la cultura. Nunca lo expusieron, sólo estuvo de manera genérica en la Carta Magna.

Es decir, después de dos siglos estamos definiendo un tema que hoy ante las circunstancias de la violencia, ante la circunstancia de la polarización que vive el país y hoy es el reflejo que sí podemos construir acuerdos con principios, que cada partido mantenga su identidad, su proyecto político, pero que nos una lo supremo que es que los ciudadanos tengan acceso a la cultura.

Por eso necesitamos, para contener la violencia, no más patrullas, no necesitamos más policías. Necesitamos darle oportunidad a los jóvenes, que vayan a una casa de cultura a convivir, a educación, a desarrollar su intelecto, a muchas cosas.

Por eso no es un tema menor, y por eso, presidenta, quiero pedirle nada más una fe de erratas porque en el planteamiento que venía en la reforma, decía "Ley de Derechos de Autor" y debe de decir "Ley Federal?" Nada más la palabra: federal. Hago entrega a la Secretaría de esta observación, nada más, para que quede establecida en ella.

Por eso esto va a permitir que las instituciones articulen sus facultades y desarrollen de manera práctica, y por eso tengo que decir que tanto el Instituto Nacional de Antropología e Historia y el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, Conaculta, tienen que ser los ejes que permitan desarrollar en los próximos años este esfuerzo.

Y más siendo hoy 2 de octubre, que en esencia a ese esfuerzo de los jóvenes, planteaba abrir espacios de reconocimiento a lo diverso, a lo alterno, de energía creativa, a la libertad de expresión y al sueño compartido.

Por eso, compañeras y compañeros, y hay que decirlo, que desde los 80 se insistió en esta necesidad de poder entrar a la discusión y plasmarlo en la Constitución.

Quiero aquí comentar que ha sido un esfuerzo de muchos. Hay legisladores desde el 98. La diputada María Rojo fue la primera que presentó una iniciativa en torno al concepto de la cultura.

Y hay más. Voy a permitirme leer quiénes han participado en este esfuerzo: está el diputado Miguel Barbosa, en su momento; Inti Muñoz; Alfonso Suárez del Real, hoy diputado; Humberto Zazueta, hoy diputado; José Manuel Correa, diputado en su momento; Verónica Sada, e Ignacio Muñoz Ledo. Todos han hecho un esfuerzo por construir y creo que hemos llegado al punto de aterrizar las políticas culturales de manera coordinada en el país, en el estado y los municipios.

Por eso, compañeras y compañeros, quiero convocarlos a que expresemos frente a la nación y frente a quienes hoy nos acompañan, agradezco su presencia desde las nueve treinta de la mañana, para poder asistir a un hecho trascendental de la vida cultural del país.

Por eso quiero decir que un hombre que fue electo el día martes, el doctor Miguel León Portilla, me mandó una carta que ya cada uno de los diputados y diputadas tiene en su curul y que será, en próximos días, premiado con la Medalla Eduardo Neri, entregada aquí en esta legislatura.

Es un documento que tiene su valía. Hay muchos que han expresado a través de correos, a través de muchos espacios.

Por eso, compañeras diputadas y compañeros diputados, como presidente de esta comisión, quiero hacer un enorme reconocimiento a la Comisión de Puntos Constitucionales, porque sin ella no estaríamos aquí. Además, porque había diferencias, pero dijimos: "Pongan en esencia las coincidencias; lo que no compartan, pues no lo voten, pero lo nuestro vótenlo por favor".

Agradezco a los integrantes de la comisión, a los secretarios, y en particular al presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales, nuestro compañero Raymundo Cárdenas. A mis secretarios y a todos quienes aquí han apoyado, han escrito, han mandado a los secretarios, a los integrantes de la Comisión de Cultura, hay que felicitarlos.

Y a los diputados que hoy votaremos esta iniciativa, para reflejar que el país necesita no sólo la crispación, sino el entendimiento, y éste es un punto de encuentro entre todos los grupos parlamentarios. Por eso el PRD se congratula a través de nuestro secretario Alfonso Suárez del Real, quien subirá en un momento a plantear el tema.

Yo, como presidente, agradezco a las diputadas y a los diputados, y reitero a quienes no se encuentran en el pleno que, por favor, en un momento más vengán a esta votación que es trascendental para las mujeres y los hombres que hacen cultura en el país.

Por ello, quiero pedirles a todos ustedes, si me lo permite, hacer un gran homenaje a hombres y mujeres que han trabajado por este esfuerzo. Un dramaturgo, promotor cultural y líder autoral que fue Víctor Hugo Rascón; también el poeta y promotor cultural Alejandro Aura, y la brillante investigadora y antropóloga Margarita Nolasco. Y muchas y muchos más.

Por eso pido, si me lo autoriza la Presidencia, ponernos de pie y guardar un minuto de silencio.

**La Presidenta diputada Martha Hilda González Calderón:** Se instruye a la asamblea ponerse de pie para guardar un minuto de silencio.

(Puestos todos los presentes de pie se guarda un minuto de silencio)

**La Presidenta diputada Martha Hilda González Calderón:** Muchas gracias.

**El diputado Emilio Ulloa Pérez:** Gracias. La cultura nos hará más libres ante la patria. Muchas gracias.

**La Presidenta diputada Martha Hilda González Calderón:** Instruyo a la Secretaría para que se consideren en el dictamen los ajustes que el diputado Ulloa ha mencionado. Además, corrija la fecha del oficio que fue enviado a esta Presidencia con la fe de erratas de este dictamen.

En consecuencia, está a discusión en lo general. Se han registrado para fijar la posición de sus Grupos Parlamentarios las siguientes diputadas y diputados.

Por el Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, se registra la diputada Blanca Luna Becerril. Por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, el diputado Luis Alejandro Rodríguez, por el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la diputada Beatriz Pagés Llergo Rebollar; por el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, el diputado José Alfonso Suárez del Real y por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, el diputado Ramón Ignacio Lemus Muñoz Ledo.

En consecuencia, tiene la palabra, hasta por cinco minutos, la diputada Blanca Luna Becerril.

Queremos darles la bienvenida a los funcionarios de Conaculta, artistas, intelectuales y de la Sociedad de Autores y Compositores de México que asisten para la discusión del dictamen de los artículos 4o. y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Bienvenidos.

**La diputada Blanca Luna Becerril:** Con el permiso de la Presidencia. Compañeras y compañeros diputados, tener derecho a la cultura equivale a poder participar en el sentido más pleno en la vida de la comunidad, dice la carta del maestro León Portilla, enviada hoy a esta Cámara de Diputados.

El Estado debe asumir su compromiso con cada uno de los sectores de la ciudadanía que lo conforman. Otorguemos el justo valor a los esfuerzos que la sociedad realiza para expresarse a través de las diferentes manifestaciones culturales.

El dictamen que está hoy a discusión contempla que todos los mexicanos tenemos derecho constitucional al acceso a la cultura y, por otro lado, otorga facultades expresas a esta honorable Cámara de Diputados para legislar en materia de derechos de autor y expedir leyes de coordinación entre los tres niveles de gobierno y los sectores social y privado.

En Nueva Alianza consideramos de vital importancia legislar en materia de política cultural, para dar certeza jurídica a las instituciones promotoras y responsables de la difusión de la cultura, así como a los creadores, artistas, escritores, hombres y mujeres que han dedicado su vida a la promoción y defensa de nuestra cultura.

Votar a favor de esta reforma constitucional significa reconocer la intensa labor que se ha llevado a cabo entre los distintos sectores, instituciones, intelectuales, artistas, legisladores, cuyo objetivo es el de acercar, difundir y preservar la diversidad cultural de México y el mundo.

Como ejemplo tenemos a Justo Sierra y la fundación de la Universidad Nacional Autónoma de México; los fundamentos planteados por el Ateneo de la Juventud; a José Vasconcelos y la creación de la actual Secretaría de Educación Pública y las misiones culturales; las acciones emprendidas por el Conaculta; el Instituto Nacional de Antropología e Historia y el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura.

La resistencia de los pueblos indígenas para preservar su cultura y el esfuerzo que hacen cada una de las casas de cultura, grupos de artistas y asociaciones civiles del país para contribuir a fortalecer nuestra identidad nacional, a través de la creación y recreación de nuestras expresiones culturales, valores esenciales

de nuestra educación, porque la cultura no sólo se encuentra depositada en las instituciones, salas de concierto, teatros o museos, sino como lo indican las maestras Sabina Berman y Lucina Jiménez: la cultura es la vida cruzando y modificándose por la experiencia humana.

Así, debido a que la cultura también está reflejada en nuestra música y bailes tradicionales, en nuestras fiestas, mercados y plazas, en nuestra gastronomía y artesanía, en la niñez, en la juventud, en los adultos, en las amas de casa, en los pueblos indígenas, en el obrero, en el campesino, en los profesionistas y a que el artículo 4 constitucional reconoce a México como una nación pluricultural que tiene sus raíces en etnias prehispánicas, la presente reforma constitucional que se propone otorgará una mayor profundidad de análisis de los aspectos culturales, desde una perspectiva legal y de los contenidos jurídicos desde un enfoque cultural que a su vez permitirá descubrir y proponer diferentes iniciativas de ley para reformar el marco jurídico constitucional y legal tocante a los derechos de autor, derechos indígenas, instituciones jurídicas que regulan adecuadamente nuestra realidad multicultural y crear bases sólidas para que la Federación, los estados, los municipios y el Distrito Federal, coordinen sus acciones en esta materia.

Con lo anterior, podemos darle mayor certeza jurídica al subsector y así poder buscar mayor presupuesto en esta materia y que los recursos se entreguen oportunamente, atendiendo de mejor manera el panorama de institucionalización cultural de los estados y unificando sus ordenamientos legales.

Hoy, más que nunca, debemos asumir que la educación, la cultura y el deporte, son elementos de prevención que nos permitirán superar los graves problemas de inseguridad y violencia que enfrenta el país y contribuir al proceso de desarrollo y fortalecimiento de la soberanía e identidad nacional.

Démosles a nuestros niños, a nuestros jóvenes de México, a nuestros adultos, la recreación, la posibilidad de la cultura, no de la violencia. Por su atención, muchas gracias.

**La Presidenta diputada Martha Hilda González Calderón:** Gracias diputada Blanca Luna Becerril. Tiene el uso de la palabra el diputado Luis Alejandro Rodríguez, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

**El diputado Luis Alejandro Rodríguez:** Con su venia, presidenta. Con su permiso diputadas y diputados.

Para comenzar mi intervención me gustaría citar la declaración de la UNESCO de 1982. "La cultura da al hombre la capacidad de reflexionar sobre sí mismo, es ella la que hace de nosotros seres específicamente humanos, racionales, críticos y éticamente comprometidos".

A través de ella discernimos los valores y efectuamos opciones, a través de ella el hombre se expresa, toma conciencia de sí mismo, se reconoce como un proyecto inacabado y pone en cuestión sus propias realizaciones. Busca incansablemente nuevas significaciones y crea obras que lo trascienden.

Nuestro país es poseedor de un patrimonio cultural basto y diverso, que nos fue legado por las civilizaciones que nos precedieron y que ha sido incrementado y enriquecido con la aportación contemporánea de millones de mexicanos creativos. Es vital para cada nación fortalecer su identidad cultural debido a que se forja un símbolo de identidad y se dinamiza un desarrollo económico que aporta al beneficio de la nación.

En el mismo sentido la cultura es producto de la comunidad entera, por ello todos debemos tener la posibilidad de conocerla, disfrutarla, difundirla y participar de su creación.

Su producción y beneficios no deben ser privilegio de unos cuantos. Por eso, es indispensable que el Estado intervenga en la promoción de la cultura nacional haciendo accesibles estos eventos para el grueso de la población, independientemente de su condición social, económica, creencia religiosa y de su ubicación geográfica.

La reforma que hoy se pone a nuestra consideración plantea establecer en el texto constitucional no sólo la obligación expresa del Estado mexicano de difundir la cultura y fomentar su desarrollo, sino también establecer el derecho de todos los mexicanos al acceso cultural y a disfrutar de los bienes y servicios que presta el Estado en esta materia.

Compañeras y compañeros diputados: el paso que daremos hoy es sin duda un importante acontecimiento, debido a que sentará las bases constitucionales del derecho a la cultura de nuestro país. Sin embargo, debemos reconocer que nuestra labor legislativa en esta materia apenas comienza.

No perdamos de vista que el derecho que hoy incorporaremos a nuestra Constitución a diferencia de otros, demanda de una conducta activa por parte del Estado, para hacer una realidad palpable y accesible para todos los mexicanos.

Si pretendemos que el derecho al acceso a la cultura trascienda del mero plano formal, deberemos complementar la reforma que hoy se sujeta a nuestra consideración, con la expedición de la ley general que coordine las acciones de los tres ámbitos de gobierno en materia de cultura.

Asimismo, es necesario dotar a las instituciones gubernamentales competentes, de los recursos necesarios para que cumplan con su labor y, sobre todo, comprometernos a vigilar que los recursos que asignemos a este rubro se gasten correctamente y a tiempo.

Es justo reconocer que no empezamos de cero. Si bien hasta ahora existen diversos institutos de cultura en todos los ámbitos del país, mas no se encuentra establecida una regulación que canalice este sector a un objetivo en común.

Siendo realistas el acceso a este tipo de eventos no es una realidad para todos los mexicanos debido a la ignorancia y desconocimiento de nuestros tesoros intangibles por parte de la población; aunado a la falta de apoyo económico y de difusión, así como la segregación de algunos eventos al público, en lo general.

Por eso es importante la participación del Estado en la promoción de la cultura nacional, haciendo accesible los eventos para el grueso de la población y que se pueda depositar la semilla cultural en cada habitante de México como un derecho constitucional.

Por tanto, con la aprobación de esta reforma estaríamos sentando los cimientos en nuestra Carga Magna para encaminar a las instituciones a un proceso de difusión y preservación de nuestra identidad como mexicanos. Por su atención, muchas gracias.

**La Presidenta diputada Martha Hilda González Calderón:** Gracias, diputado Luis Alejandro Rodríguez. Tiene el uso de la palabra la diputada Beatriz Pagés Llergo Rebollar, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

**La diputada María Beatriz Pagés Llergo Rebollar:** Con su permiso, diputada presidenta. Elevar a rango constitucional el derecho a la cultura tiene en este momento un significado estratégico para el país, para su estabilidad y democracia. Se propone una reforma al artículo 4o. constitucional cuando la nación enfrenta una de las crisis de valores más graves de su historia, cuando la cultura de la muerte nos ha tomado como rehenes, se ha empoderado para sustituir a la cultura de la vida.

Sabemos que garantizar el acceso a la cultura es un bien democrático. Sin embargo, en el Grupo Parlamentario del PRI consideramos que éste es apenas el primer peldaño para que la cultura deje de ser una mera pieza de museo y se transforme en un instrumento de progreso y desarrollo. Las políticas públicas tienen que comenzar a ser diseñadas a partir de una visión cultural.

Si se quiere ganar la guerra a la violencia y al crimen organizado, si se pretende combatir los orígenes de la ilegalidad, de la corrupción e impunidad, si se pretende construir un ciudadano diferente al actual; entonces se tienen que fortalecer, desde diferentes ámbitos, los valores y principios que den arraigo e identidad a la sociedad.

Por ello, se legisla para que el Estado mexicano y no solamente el gobierno promuevan la difusión de una de las culturas milenarias más ricas y diversas. El derecho a la cultura no sólo debe ser entendido como un acceso libre a espacios de creatividad, sino como la oportunidad de recuperar lo que la dictadura del libre mercado nos arrebató; y lo que nos arrebató fue nuestra identidad, lo que nos arrebató fue el sentido de pertenencia, lo que nos arrebató fue la solidaridad y compromiso con nuestro propio destino. Nos quitó la unidad y ahondó la injusticia social. Por eso hoy México además de pobres produce muertos.

Una modificación constitucional no soluciona la realidad, pero cuando menos comienza a colocar la cultura en los niveles jurídicos y políticos exigidos por Naciones Unidas.

Esta iniciativa que hoy se presenta pretende, entre otras cosas, crear las condiciones para que el jefe del Ejecutivo federal, los gobernadores, los presidentes municipales y Congresos, comiencen a colocar a la cultura en los primeros lugares de sus agendas, proyectos y discursos.

¿A qué nos referimos? A que sea ampliado el concepto de "desarrollo". Muchas políticas han fracasado porque no se toma en cuenta el factor humano. Los criterios económicos no sirven por sí solos para lograr progreso. Es necesario tomar en cuenta la diversidad cultural. Es imprescindible que se apueste al fortalecimiento de los mejores rasgos espirituales e intelectuales para formar sociedades pujantes.

El respeto a las identidades culturales, la tolerancia en un marco de valores democráticos, la aceptación de la diversidad, contribuyan a consolidar lazos de unidad nacional, requisitos indispensables para garantizar la paz y combatir a quienes pretenden instaurar la violencia.

La cultura no sólo está en las vitrinas de los museos, en las salas de exposiciones, en las artesanías o en el folclor. La cultura es creatividad, pero también, y sobre todo, es una forma de vida.

Hoy tenemos que hablar de la cultura de la legalidad, comenzar a hablar de la cultura de la paz y el respeto a la diversidad, de la cultura cívica, formas de vida que se deben comenzar a construir para darle viabilidad a un México atrapado en la cultura del "tilismo y cabos".

Compañeros legisladores, México ha hecho cantar y bailar al mundo, lo ha hecho reír y pensar a través de su cine y literatura, ha revolucionado la pintura y la lucha social por medio del muralismo, las grandes potencias han utilizado el arte para transformar a sus ciudadanos en un pueblo poderoso.

Esta reforma constitucional que hoy se presenta quiere ganar la voluntad de quienes legislan y gobiernan, busca sacudir la conciencia para dejar de ser un país de nota roja y transformarnos en un país de creadores.

Estas iniciativas constituyen apenas una aproximación de lo que debe ser la cultura en México. Sin cultura, compañeros diputados, no hay nada. Apenas lo que hoy vemos, un país que destaca por tener una sociedad rota, donde los jóvenes han cambiado a los héroes nacionales por los titulares de las cabezas de los cárteles.

Hacemos, desde aquí, un llamado respetuoso al presidente de la república para que considere a la cultura como el arma más poderosa para combatir la violencia y el crimen organizado. La unidad nacional, que con frecuencia se invoca, sólo puede lograrse a través de la identidad nacional, y la identidad son valores culturales que se crean, que se heredan y fortalecen.

La cultura puede ser el puente que necesitamos en este momento, que necesita México para reencontrarnos. Muchas gracias.

**La Presidenta diputada Martha Hilda González Calderón:** Gracias, diputada Beatriz Pagés Llergo Rebollar. Tiene el uso de la palabra el diputado José Alfonso Suárez del Real, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

**El diputado José Alfonso Suárez del Real y Aguilera:** Con su venia, señora presidenta. En esta sesión participamos en un acto fundacional, si así se expresa la voluntad de esta soberanía. La cultura en nuestro país obtendrá un fundamento constitucional.

Si bien es cierto que nuestro patrimonio cultural ha estado protegido y reservado entre los bienes de la nación bajo la tutela de sólidas instituciones, es importante considerar que muchos otros ámbitos de la cultura no han encontrado todavía un sustento constitucional.

Es preocupante que nuevas vertientes de la creación cultural aún no tienen un marco jurídico propio, y que su construcción depende de contar con un cimiento constitucional.

Con esta reforma, como se ha dicho aquí, habremos atendido recomendaciones de organismos internacionales, particularmente del alto comisionado de la Organización de Naciones Unidas, que en el diagnóstico sobre la situación de los derechos humanos en México, del año 2003, decía: "de hecho, la Constitución Mexicana no establece el principio general de acceso, participación y disfrute de los bienes y servicios culturales".

Si nos preguntamos: ¿cómo lo hicieron los independentistas hace casi 200 años? ¿En qué consiste nuestra diferencia, nuestra identidad como mexicanos? Podremos responder con ellos, que por nuestra riqueza y diversidad cultural.

Dicha identidad tiene que emanar, como decía Morelos, de la buena ley. El México liberal cuenta entre sus prioridades políticas el financiamiento de la hacienda pública y la identidad de la nación mexicana.

Sin embargo, tal identidad de la emergente nación se constituye mediante el reconocimiento simbólico de los mexicanos con su pasado prehispánico y con las creaciones culturales de su presente criollo.

Nuestra diferencia cultural consiste también en nuestras aportaciones a la historia de la humanidad. Nos distinguimos por nuestra diversidad cultural y nos identificamos por nuestra pertenencia a los más altos valores civilizatorios.

De hecho, contamos con el privilegio de haber desarrollado nuestra diversidad cultural de la civilización mesoamericana y, por tal motivo, como lo señala el Tlalamatime, el sabio Miguel León Portilla, nuestra identidad está cimentada no en las centurias con las que se mide la vida de las culturas, sino en los milenios desde donde se contemplan las civilizaciones.

Si nos preguntamos cómo lo hicieron los mexicanos impulsores de la primera gran revolución del siglo XX, qué significa ser mexicano, encontramos las respuestas que nos otorgaron ellos. La cultura misma que constituyó el pilar del contrato social de la modernidad nacional.

Cuando menciono ellos pienso en don Samuel Ramos, en don Antonio Caso, en José Vasconcelos, verbalizo la obra de Alfonso Reyes, de José Revueltas, de Octavio Paz, a quien por cierto, junto con el movimiento estudiantil de 1968 esta legislatura está en deuda al no haber colocado sus nombres en los muros de honor de este recinto parlamentario.

Retomo a José Gorostiza, a Manuel Maples Arce, a Javier Villaurrutia, a Germán List Arzubide, a Salvador Novo, a Helena Garro, Rosario Castellanos, Jorge Cuesta y tantos otros que nos han dado tanto honor y tanta gloria a la cultura nacional. También debo recordar a Carlos Monsiváis, a Helena Poniatowska, a Carlos Montemayor y tantos otros que en nuestro siglo y en nuestro tiempo nos han brindado un aporte cultural de nivel universal.

Hoy podemos contemplar el horizonte de la historia desde hombres de gigantes, podemos proseguir la obra de grandes hombres como fue don Manuel Gamio, Daniel Cosío Villegas, Gastón García Cantú y Jaime Torres Bodet, fundador de la UNESCO, y Antonio Castro Leal y Andrés Henestrosa, redactores de la fracción XXV del artículo 73 constitucional.

No quiero dejar pasar el reconocimiento de mi grupo parlamentario a legisladores que impulsaron ésta, que es la acción de reforma constitucional en materia de cultura, que es la reconciliación de esta Cámara de Diputados con la cultura nacional.

Y me refiero a Javier Corral, a Carlos Payán, a Carla Rochín, a Inti Muñoz, a María Rojo, quienes de una manera muy puntual trabajaron y propusieron e hicieron aportes para que hoy podamos tener esta reforma constitucional, producto de todas y todos los legisladores que intervenimos en su elaboración.

Debo señalar con especial cariño, y con especial reconocimiento, a las y los trabajadores de la cultura, a los públicos, a los creadores. Ya lo ha dicho el presidente Ulloa, a Víctor Hugo Rascón Banda, a Alejandro Aura, a ellos se debe esta propuesta de reforma constitucional.

El provenir de la cultura a partir de esta reforma será construir las políticas culturales de Estado, la definición del órgano autónomo coordinador de la cultura, las políticas de descentralización presupuestal, el combate a la oligarquía rapaz, el cambio de los anquilosados organismos burocráticos, en una eficiente red de servicio y de afirmación y ejercicio de los derechos culturales.

Es el momento de rectificar. No sólo es un instrumento eficaz en la recuperación de la seguridad pública que tanto anhelamos, sino que la cultura nos permite dotar de contenido al imaginario de los mexicanos. Es factor de cohesión social, de la intensidad con la que podemos establecer ese nuevo contrato social que la comunidad nos exige.

Es la cultura también expresión de un México con sensaciones e imágenes contrapuestas, todas ellas reales. Es el México de los muros de agua y de la región más transparente. Es el México de *La Visión del Anháuac* y de *Las Tierras Flacas*, es *El Llano en Llamas*, *El Laberinto de la Soledad*, el *Palinuro de México*, *Las Batallas en el Desierto*, es *El Amor Perdido*, *El Eterno Femenino*, es *La Nostalgia de la Muerte* y *Los Andamios Interiores*.

Hoy, 2 de octubre de 2008, podemos hacer nuestro uno de los lemas universales del movimiento cultural y político de ese año en particular, con la cultura de "La imaginación al poder". Nunca más una tentativa de la represión y la cancelación desde un poder sin imaginación.

2 de octubre no se olvida. Es cuanto, presidenta.

**La Presidenta diputada Martha Hilda González Calderón:** Gracias, diputado José Alfonso Suárez del Real. Tiene el uso de la palabra hasta por cinco minutos el diputado Ramón Ignacio Lemus Muñoz Ledo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

**El diputado Ramón Ignacio Lemus Muñoz Ledo:** "La cultura engendra progreso y sin ella no cabe exigir a los pueblos ninguna conducta moral", José Vasconcelos.

Con su venia, señora presidenta. Compañeras diputadas, compañeros diputados. Hoy, sin duda alguna, es un día memorable no solamente por la conmemoración de un movimiento cuyos aportes y significación cultural perduran en nuestros días. Hoy, quienes conformamos la LX Legislatura estamos por emitir un voto sobre uno de los temas fundamentales para la actividad cultural del país: el reconocimiento constitucional del derecho de toda persona al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. Asimismo, del establecimiento en la Constitución de la facultad del Congreso de la Unión para legislar en materia de cultura.

México, mosaico multicultural, variado e intenso como lo es su geografía; habitado por pueblos diversos cuyo testimonio tangible e intangible perdura desde el Suchiate al Bravo; de los desiertos áridos a los exuberantes bosques tropicales; de las costas doradas a las luminosas tierras nevadas; civilizaciones que desde tiempos inmemoriales se han comunicado en lenguas diversas, expresando su cosmovisión a través de incontables manifestaciones culturales, cuyos rasgos las contiene y las define de manera profunda.

Pueblos que en el cruce de caminos han venido tejiendo nuestra identidad, originando la mexicanidad manifiesta en tradiciones y festividades; en la permanente creación espiritual del arte y sus variados cauces; en las expresiones religiosas; en la unidad de la diversidad.

Hoy, el imaginario común conlleva en la vigencia cotidiana por reconocernos en el otro, a atender un origen común, una cultura colectiva que busca incansablemente recuperar elementos de su pasado para el presente, resguardándolos y fortaleciéndolos para el futuro, así como para la construcción de una cultura mundial.

Es la cultura derecho que tiene fundamento y razón de ser en la dignidad humana y, que como bien lo expresaba Adolfo "Crisli" Ibarrola en su obra *Las razones de la sinrazón*, los derechos sociales en evolución constante tienen un carácter y un contenido dinámico en tanto representan un factor de progreso social. Así, hoy la cultura y los valores que ésta conlleva, resultan imprescindibles para la cohesión del tejido social y la preservación moral, necesaria para la convivencia humana, componente esencial en el crecimiento y desarrollo de las personas y sus comunidades en la formación de mejores ciudadanos y sociedades plenas.

Agradezco a intelectuales, a maestros, a autores, a compositores, que con sus ideas impulsaron nuestro actuar; a las legislaturas que nos antecedieron; a los compañeros y las compañeras diputadas y diputados de las Comisiones de Cultura y Puntos Constitucionales; y, sobre todo, al Partido Acción Nacional, que visionariamente plasmaron este derecho en su plataforma legislativa desde hace más de tres décadas.

Quiero citar, para terminar, los principios de doctrina del Partido Acción Nacional: "La democracia, como sistema de vida y de gobierno, se funda en la igualdad esencial de todos los seres humanos. Es la forma superior de legitimación del poder político y el sistema óptimo para representar la dignidad humana, que en lo material debe sostenerse en la suficiencia económica de todos y en lo espiritual, en la posibilidad real del acceso a los valores de la cultura y en el respeto a la libertad del hombre".

El tiempo resulta insuficiente para contener la relevancia de la presente iniciativa. Por las razones que históricamente ha sostenido, Acción Nacional se manifiesta a favor. Muchas gracias. Es cuanto, señor presidente.

**El Presidente diputado César Horacio Duarte Jáquez:** Gracias, diputado. Diputado del Río Virgen. Abran el sonido a la curul del señor diputado del Río Virgen. ¿Con qué objeto, diputado?

**El diputado José Manuel del Río Virgen** (desde la curul): Señor presidente, para externar el punto de vista de Convergencia, en el sentido de que estamos de acuerdo con esta reforma constitucional. Nos conviene que cuando se legisle a favor de la cultura mexicana cuidemos las formas. Y como nosotros estamos de acuerdo con lo que todos los compañeros que han subido a la tribuna han dicho, queremos también señalar que esta gran oportunidad de que toda persona tiene derecho al acceso a la cultura, al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como al ejercicio de sus derechos culturales, también Convergencia quiere señalar que es un éxito que haya la oportunidad para legislar en materia de derechos de autor y otras figuras de la propiedad intelectual, relacionadas con la misma.

Convergencia también quiere hacer suyo el comentado del diputado Carlos Chaurand, que es un parlamentario destacado, y del diputado Manuel Cárdenas, en el sentido de que en el segundo transitorio, tratándose de una reforma de carácter constitucional, por los alcances que tiene, debería corregirse el "etcétera", precisamente en el último renglón de esta reforma, que es para bien de todos los mexicanos. Muchísimas gracias, señor presidente.

**El Presidente diputado César Horacio Duarte Jáquez:** Señor diputado, al no haber propuesta por escrito, esta Presidencia no puede procesar esa inquietud, a menos que usted se reserve.

**El diputado José Manuel del Río Virgen** (desde la curul): Me reservo.

**El Presidente diputado César Horacio Duarte Jáquez:** Favor de precisar el artículo que se quiere reservar, señor diputado.

**El diputado José Manuel del Río Virgen** (desde la curul): El segundo transitorio, señor presidente.

**El Presidente diputado César Horacio Duarte Jáquez:** El segundo transitorio. La propuesta es suprimir la palabra etcétera. No habiendo más oradores registrados, consulte la Secretaría a la asamblea si el proyecto de decreto se encuentra suficientemente discutido, en lo general.

**La Secretaria diputada María del Carmen Pinete Vargas:** Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si el proyecto de decreto se encuentra suficientemente discutido en lo general.

Las compañeras y compañeros diputadas y diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo?

**El Presidente diputado César Horacio Duarte Jáquez:** A ver, diputada, antes de la votación. A ver, la comisión va a hacer suya la propuesta. Tiene el uso de la palabra el presidente de la comisión, diputado Raymundo Cárdenas Hernández.

**El diputado Raymundo Cárdenas Hernández:** Gracias, Presidente. Simplemente para comentar que consultando con diversos compañeros de la Comisión de Puntos Constitucionales, vemos que es de aceptar la propuesta de eliminar la palabra etcétera.

**El Presidente diputado César Horacio Duarte Jáquez:** Consulte la Secretaría a la asamblea si se admite la? A ver, diputado del Río Virgen.

**El diputado José Manuel del Río Virgen** (desde la curul): Declino, señor presidente.

**El Presidente diputado César Horacio Duarte Jáquez:** Declina. Consulte la Secretaría, en votación económica si es de admitirse la modificación propuesta.

**La Secretaria diputada María del Carmen Pinete Vargas:** Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la asamblea si se acepta la modificación y se suprime la palabra "etcétera".

Quienes estén por la afirmativa, las compañeras diputadas y diputados, favor de manifestarlo (votación). Quienes este por la negativa, diputadas y diputados, favor de manifestarlo (votación). Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

**El Presidente diputado César Horacio Duarte Jáquez:** Se admite la propuesta de modificación. No habiendo más oradores, consulte la Secretaría a la asamblea si se encuentra suficientemente discutido.

**La Secretaria María del Carmen Pinete Vargas:** Por instrucciones de la presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si el proyecto de decreto se encuentra suficientemente discutido en lo general.

Las diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Las diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

**El Presidente diputado César Horacio Duarte Jáquez:** Suficientemente discutido. Para los efectos del artículo 134 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General se pregunta a la asamblea si se va a reservar algún artículo para discutirlo en lo particular.

En virtud de que no se ha reservado artículo alguno para discutirlo en lo particular, se pide a la Secretaría abra el sistema electrónico por 10 minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular en un solo acto, con la modificación que se ha aceptado ya por la asamblea.

**La Secretaria diputada María del Carmen Pinete Vargas:** Háganse los avisos que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior. Ábrase el sistema electrónico por 10 minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular del proyecto de decreto con la modificación aceptada.

(Votación)

¿Falta algún diputado o diputada por emitir su voto? La compañera Sagrario, por favor. Sonido a la curul 214, de la compañera Sagrario María del Rosario Ortiz.

**La diputada Sagrario María del Rosario Ortiz Montoro** (desde la curul): Emito mi voto a favor.

**La Secretaria diputada María del Carmen Pinete Vargas:** A favor. ¿Algún compañero o compañera que falte de emitir su voto? Todavía puede corregirlo en el tablero. ¿No funciona?

¿Falta algún diputado o diputada por emitir su voto? Todavía está abierto el sistema. Ciérrase el sistema electrónico de votación. El diputado Isidro Pedraza, a favor.

Señor presidente, informo a usted que se emitieron 334 votos en pro, 0 en contra, 0 abstenciones.

**El Presidente diputado César Horacio Duarte Jáquez:** Aprobado por unanimidad en lo general y en lo particular el proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 4o. y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Pasa al Senado para sus efectos constitucionales.

09-10-2008

Cámara de Senadores.

**MINUTA** proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 4 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos.

Diario de los Debates, 9 de octubre de 2008.

- **La C. Secretaria Menchaca Castellanos:** Se recibió de la Cámara de Diputados, minuta con proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 4 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**“MINUTA**

**PROYECTO**

**DE**

**DECRETO**

**QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTICULOS 4 Y 73 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

Artículo Unico. Se adiciona un párrafo noveno al artículo 4; se reforma la fracción XXV y se adiciona una fracción XXIX-Ñ al artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4. ...

...

...

...

...

...

...

...

Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.

Artículo 73. ...

I. a XXIV. ...

XXV. Para establecer, organizar y sostener en toda la República escuelas rurales, elementales, superiores, secundarias y profesionales; de investigación científica, de bellas artes y de enseñanza técnica, escuelas prácticas de agricultura y de minería, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura general de los habitantes de la nación y legislar en todo lo que se refiere a dichas

instituciones; para legislar sobre vestigios o restos fósiles y sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés nacional; así como para dictar las leyes encaminadas a distribuir convenientemente entre la Federación, los Estados y los Municipios el ejercicio de la función educativa y las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público, buscando unificar y coordinar la educación en toda la República. Los Títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata surtirán sus efectos en toda la República. Para legislar en materia de derechos de autor y otras figuras de la propiedad intelectual relacionadas con la misma.

XXVI. a XXIX-N. ...

XXIX-Ñ. Para expedir leyes que establezcan las bases sobre las cuales la Federación, los Estados, los Municipios y el Distrito Federal coordinarán sus acciones en materia de cultura, salvo lo dispuesto en la fracción XXV de este artículo. Asimismo, establecerán los mecanismos de participación de los sectores social y privado, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo noveno del artículo 4 de esta Constitución.

XXX. ...

### **TRANSITORIOS**

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Todos los actos jurídicos emitidos y fundamentados en las leyes anteriores y en la Ley Federal del Derecho de Autor vigente, tales como registros de obras y contratos, reservas de derechos otorgadas, resoluciones a procedimientos entre otros, así como los celebrados entre particulares, contratos, convenios, sucesiones testamentarias, conservarán su validez.

SALON DE SESIONES DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNION.-  
México, D. F., a 2 de octubre de 2008.

**Dip. César Horacio Duarte Jáquez**  
Presidente

**Dip. María del Carmen Pinete Vargas**  
Secretaria".

- **El C. Presidente González Morfín:** Túrnese a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos para su análisis y dictamen correspondiente.

Continúe la Secretaría.

04-12-2008

Cámara de Senadores.

**DICTAMEN** de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Estudios Legislativos; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 4º y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Aprobado** con 94 votos en pro y 0 en contra.

Se turno a las Legislaturas de los Estados para los efectos de lo dispuesto en el artículo 135 constitucional.

Diario de los Debates, 2 de diciembre de 2008.

Discusión y votación, 4 de diciembre de 2008.

## **PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTICULOS 4º Y 73 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

**(Dictamen de primera lectura)**

“COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES;  
DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; Y DE  
ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

H. ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos les fue turnada para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo noveno al artículo 4º y se reforma la fracción XXV y adiciona una fracción XXIX-Ñ al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los Senadores integrantes de las comisiones que suscriben realizaron diversos trabajos a efecto de revisar el contenido de la minuta y expresar sus observaciones y comentarios a la misma, e integrar el presente dictamen.

Con fundamento el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 85, 86, 89, 90, 94 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 60, 65, 88 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se somete a consideración de esta Honorable Cámara de Senadores el presente dictamen al tenor de los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

1. En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados del 2 de octubre de 2008 se aprobó el Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo noveno al artículo 4; se reforma la fracción XXV y se adiciona una fracción XXIX-Ñ al artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y en misma fecha fue remitido el expediente correspondiente a la Cámara de Senadores.

2. En sesión ordinaria de la Cámara de Senadores del 9 de octubre de 2008, la minuta referida fue turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos para su análisis, estudio y elaboración de dictamen.

### **CONTENIDO DE LA MINUTA**

La minuta en estudio adiciona un párrafo noveno al artículo 4º y reforma la fracción XXV y adiciona una fracción XXIX-Ñ al artículo 73, de la Constitución Política en los siguientes términos:

“**Artículo 4º.** (...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

**Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.”**

**“Artículo 73. (...)**

I. a XXIV. (...)

XXV. Para establecer, organizar y sostener en toda la República escuelas rurales, elementales, superiores, secundarias y profesionales; de investigación científica, de bellas artes y de enseñanza técnica, escuelas prácticas de agricultura y de minería, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura general de los habitantes de la nación y legislar en todo lo que se refiere a dichas instituciones; para legislar sobre vestigios o restos fósiles y sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés nacional; así como para dictar las leyes encaminadas a distribuir convenientemente entre la Federación, los Estados y los Municipios el ejercicio de la función educativa y las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público, buscando unificar y coordinar la educación en toda la República. Los Títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata surtirán sus efectos en toda la República. **Para legislar en materia de derechos de autor y otras figuras de la propiedad intelectual relacionadas con la misma.**

XXVI. a XXIX-N. (...)

**XXIX-Ñ. Para expedir leyes que establezcan las bases sobre las cuales la Federación, los Estados, los Municipios y el Distrito Federal coordinarán sus acciones en materia de cultura, salvo lo dispuesto en la fracción XXV de este artículo. Asimismo, establecerán los mecanismos de participación de los sectores social y privado, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo noveno del artículo 4° de esta Constitución.**

XXX. ...”

- En las consideraciones del dictamen de la minuta en estudio, se señala que para su elaboración se realizó un estudio de diversos documentos sobre el tema de cultura, presentados en los últimos años por reconocidos organismos internacionales, los cuales han sostenido de manera reiterada la importancia de que las naciones enfrenten el desafío de construir sociedades incluyentes en términos culturales, para lo cual resulta necesario realizar modificaciones al marco jurídico a fin de crear las condiciones precisas para que los ciudadanos puedan acceder a los bienes y servicios culturales:

- Conferencia Mundial sobre las Políticas Culturales (1982)

Declaración Universal de Derechos Humanos aprobada el 10 de diciembre de 1966 por la Asamblea General de las Naciones Unidas (*sic*, *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI) de 16 de*

*diciembre de 1966 y entró en vigor el 3 de enero de 1976, de conformidad con el artículo 27 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos), establece en su artículo 15 que:*

“1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a:

- a) Participar en la vida cultural;
- b) Gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones;
- c) Beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

2. Entre las medidas que los Estados Partes en el presente Pacto deberán adoptar para asegurar el pleno ejercicio de este derecho, figurarán las necesarias para la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia y de la cultura.

3. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la indispensable libertad para la investigación científica y para la actividad creadora.

4. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen los beneficios que derivan del fomento y desarrollo de la cooperación y de las relaciones internacionales en cuestiones científicas y culturales”.

- Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural establece en el artículo 6º: “al tiempo que se garantiza la libre circulación de las ideas mediante la palabra y la imagen, hay que procurar que todas las culturas puedan expresarse y darse a conocer. La libertad de expresión, el pluralismo de los medios de comunicación, el multilingüismo, la igualdad de acceso a las expresiones artísticas, al saber científico y tecnológico —comprendida su forma electrónica— y la posibilidad, para todas las culturas, de estar presentes en los medios de expresión y de difusión, son los garantes de la diversidad cultural”.

- Informe del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (2004) afirma que “si el mundo desea lograr los Objetivos de Desarrollo del Milenio y erradicar definitivamente la pobreza, primero debe enfrentar con éxito el desafío de construir sociedades inclusivas y diversas en términos culturales”.

- Convención sobre la Protección y la Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales de la UNESCO (2005) reconoce la doble índole -económica y cultural- de las actividades, los bienes y los servicios relativos a la cultura.

Esta convención constituye –junto con la de 1972, relativa a la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural, y la de 2003 para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial– uno de los tres pilares de la conservación y promoción de la diversidad creativa.

Asimismo, menciona que de acuerdo con diversos organismos internacionales, el acceso y la participación en la vida cultural son un derecho inherente de las personas de toda comunidad, y los gobiernos están obligados a crear las condiciones necesarias para ejercer el pleno goce de este derecho.

Los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (DESCA por sus siglas), constituyen uno de los pilares de la labor del Estado como constructor y tutelar del Estado de Derecho, en materia de cultura como derechos humanos de segunda generación, se definen como derechos de participación y requieren una política activa de los poderes públicos.

La Colegisladora considera que hay deficiencias en el marco jurídico vigente en materia de cultura, lo esto ha ocasionado una regulación incompleta en torno a las necesidades y demandas de nuestro país en este sector. La fracción V del artículo 3º constitucional establece la obligación del Estado mexicano de alentar el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura, y si bien es un adelanto importante, adolece de una trascendental característica, que es el que dicha disposición jurídica no genera un verdadero derecho vinculante. De ahí que la cultura no deba verse exclusivamente bajo la óptica de una obligación del Estado, sino que debe considerarse desde la perspectiva de un derecho subjetivo de los ciudadanos.

Por ello es que se considera que no basta con que se encuentre establecida la obligación del Estado en materia de difusión cultural en la Constitución, pues esa disposición no garantiza que los ciudadanos accedan y disfruten de los bienes y servicios culturales. En este sentido, para garantizar el derecho al acceso y disfrute de los bienes y servicios culturales a todos los mexicanos, es necesario establecerlo de manera expresa en la Constitución.

A pesar de que la cultura es un tema esencial, no se ha realizado la reforma al marco jurídico en la materia, por lo que resulta fundamental contar con el principio constitucional correspondiente.

Respecto a la reforma de la fracción XXV del artículo 73 constitucional, por la que se faculta al Congreso de la Unión para legislar en materia de derechos de autor y otras figuras de la propiedad intelectual relacionadas con la misma, cabe señalar que la comisión dictaminadora de la Colegisladora recibió opiniones por parte de la SEP, en las que se señala que, si bien es cierto que constitucionalmente dicha facultad no se encuentra expresamente prevista, también lo es que la enunciación de las facultades del artículo 73 constitucional no debe considerarse como exhaustiva, de acuerdo con la fracción XXX del mismo precepto. En ese sentido, el Congreso de la Unión, en ejercicio de las facultades implícitas emitió la Ley de Derecho de Autor vigente, reglamentaria del artículo 28 de nuestra Carta Magna.

No obstante, en la opinión de la SEP se señala que no existe impedimento alguno para que se faculte de manera expresa en la Carta Magna al Congreso de la Unión para legislar en dicha materia, siendo importante precisar que la Ley Federal de Derecho de Autor regula otras figuras de propiedad intelectual independientes, tales como los derechos conexos que comprenden a los artistas intérpretes o ejecutantes, productores de fonogramas y organismos de radiodifusión; la reserva de uso exclusivo, la imagen de una persona retratada y la protección de las culturas populares respecto de sus expresiones.

De igual manera, el INAH expresó su opinión respecto de esta reforma, manifestando su conformidad con la propuesta, sin embargo, refirió la importancia de no generar conflicto con lo que establece la fracción XXV del artículo 73 constitucional vigente, el cual establece la facultad exclusiva del Congreso de la Unión para legislar sobre vestigios o restos fósiles y sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés nacional, y evitar la fractura o disgregación de las estrategias en la conservación unitaria de dichos bienes, por lo que este instituto sugirió explicitar en la propuesta que las leyes de coordinación que debieran emitirse deberán excluir a los bienes mencionados en la fracción XXV referida en líneas anteriores.

Cabe señalar que en el marco de la Reforma del Estado y la construcción de diálogos y acuerdos para alcanzarla, el Grupo de Trabajo sobre Garantías Sociales de la Comisión Ejecutiva de Negociación y Construcción de Acuerdos (CENCA) llevó a cabo diversas reuniones de trabajo en las cuales se analizaron y discutieron las propuestas presentadas por los diferentes grupos parlamentarios relativas a la reforma constitucional en materia de cultura.

La comisión dictaminadora de la Cámara de Diputados tomó en cuenta cabalmente las observaciones recibidas por las dependencias y la CENCA.

Asimismo, considera que la cultura es un factor central en el proceso de desarrollo de un país. Por lo que es preciso establecer bases jurídicas claras que den a la cultura la dimensión que merece.

## **CONSIDERACIONES**

Estas comisiones dictaminadoras estiman conveniente señalar que en el Senado de la República han sido presentadas 2 iniciativas referentes a la cultura en los mismos términos de la minuta en estudio:

1. Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma los artículos 4º y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos presentada por los Senadores María de Lourdes Rojo e Incháustegui, José Guadarrama Márquez, Yeidckol Polevnsky Gurwitz y Pablo Gómez Álvarez del grupo parlamentario del PRD; Francisco Arroyo Vieyra, María de los Angeles Moreno y Heladio Ramírez López del grupo parlamentario del PRI; Gabino Cué Monteagudo y Dante Delgado, del grupo parlamentario del Convergencia y Alejandro González Yáñez del grupo parlamentario del PT, en sesión ordinaria del 10 abril de 2007. Misma que fue turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Primera, para su análisis y dictamen correspondiente, con opinión de la Comisión de Cultura.

2. Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos presentada por la Senadora Martha Leticia Rivera Cisneros en sesión ordinaria del 17 abril de 2007 presentó, misma que se turno turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Estudios Legislativos, Segunda, para su análisis y dictamen.

Posteriormente, en sesión ordinaria del 24 de abril de 2007, la Senadora María de Lourdes Rojo e Incháustegui, Presidenta de la Comisión de Cultura, presentó una comunicación por la que solicitó homologación de turno de las iniciativas referidas.

La Presidencia de la Mesa Directiva rectificó el trámite de las mismas para que ambas fueran turnadas a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos, Segunda, con opinión de la Comisión de Cultura.

A continuación se presenta una síntesis del contenido de las iniciativas referidas:

### **1. Proyecto de Decreto que reforma los artículos 4° y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Esta iniciativa propone la adición de un párrafo noveno al artículo 4º constitucional con el siguiente contenido:

“Artículo 4º. (...)

Párrafos primero a octavo (...)

Toda persona tiene derecho de acceso a la cultura. La ley federal establecerá las bases y modalidades para hacerlo efectivo mediante la participación de la Federación, las Entidades Federativas y el Distrito Federal en el ámbito de sus respectivas competencias.”

Con el objeto de sustentar la iniciativa, en la exposición de motivos se precisa que en el contexto general, la cultura representa primariamente una producción de significación social al tiempo de haberse convertido en un instrumento fundamental de avance societario y sin duda enarbolarse como un instrumento de cohesión en la sociedad. Ya que en ambos casos la cultura es sinónimo de desarrollo integral.

Así, la cultura ha sido objeto de previsión en diversos instrumentos internacionales signados por el Estado Mexicano entre los que se encuentran la Declaración Universal de Derechos Humanos; la Declaración de Principios de Cooperación Cultural Internacional; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Declaración sobre el progreso y Desarrollo en lo Social, todos ellos emitidos por la ONU.

Igualmente debe considerarse que en 1982, nuestro país fue sede de la Conferencia Mundial sobre Políticas Culturales que implicó el desarrollo de la cultura como expresión multidisciplinaria.

Por todo ello, los autores de la iniciativa estiman que resulta conveniente e indispensable incorporar en el artículo 4º de nuestra Carta Magna un nuevo párrafo que prevenga el derecho individual de acceso a la cultura lo que envuelve una medida jurídica que instrumenta un compromiso con un proyecto común de nación para afianzar la dignidad, la tolerancia, los valores democráticos y el respecto a la persona y a su comunidad al tiempo de lograr el avance conjunto de nuestra sociedad.

Asimismo, la iniciativa refiere que este derecho público subjetivo debe implicar un vínculo entre los individuos, la sociedad y el Estado Mexicano que sin duda redundará en un beneficio individual y colectivo, mismo que se origina mediante el acceso efectivo a la cultura.

Toda vez que la cultura en sí misma no puede constituirse en el objetivo regulatorio de una garantía individual, sino que éste trasciende al plano de la persona que implica la posibilidad de su acceso a la misma. De esta forma el acceder a la cultura conlleva que todas aquellas personas que pretendan vincularse con la misma, se encuentren en aptitud jurídica de hacerlo como un derecho propio del destinatario de la garantía, lo cual únicamente es posible si se instrumenta su acceso como el puente que liga a la cultura con el individuo.

Con ello, la ciencia, la tecnología y las bellas artes que son expresiones supremas de la cultura, podrán ser disfrutadas por cualquier persona que se encuentre dentro del territorio nacional y que pretenda adentrarse en su contenido cognoscitivo como titular de un derecho público subjetivo.

Por lo que con el objetivo de hacer efectiva esta garantía de acceso a la cultura, se estima conveniente encauzar su regulación jurídica en favor del Congreso de la Unión como depositario de la expresión soberana en el campo legislativo para que determine las bases respecto de las cuales se deba desarrollar este trascendental ámbito, lo que implica crear un nuevo en la fracción XXIX del artículo 73 constitucional en los siguientes términos:

“Artículo 73.- El Congreso tiene facultad:

(...)

XXIX- n). Para legislar respecto del derecho de acceso a la cultura, estableciendo las bases generales para lograr la participación de la Federación, las Entidades Federativas y el Distrito Federal.”

## **2. Proyecto de Decreto que reforma el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

La exposición de motivos de esta iniciativa refiere que la cultura constituye una dimensión fundamental del proceso de desarrollo y contribuye a fortalecer la independencia, la soberanía y la identidad de las naciones, y que México se caracteriza por tener una gran riqueza cultural y artística.

Asimismo, se hace referencia breve al marco normativo constitucional en materia cultural:

- Artículo 3º.- Que establece como una obligación del Estado, alentar el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura. El mismo precepto garantiza la autonomía de las universidades e instituciones de educación superior, y precisa entre sus fines los de investigar y difundir la cultura.
- Artículo 2º.- Señala que la composición pluricultural de nuestra Nación se encuentra sustentada originalmente en los pueblos indígenas que habitaban el territorio actual antes de iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas.
- Artículo 6º.- Garantiza la libertad de expresión.
- Artículo 7º.- Garantiza la libertad de escribir y publicar sobre cualquier materia.
- Artículo 28.- Señala que no constituyen monopolios los privilegios que por determinado tiempo se concedan a los autores y artistas para la producción de sus obras.
- Artículo 73.- El Congreso de la Unión tiene facultades legislativas en materia de industria cinematográfica, de escuelas de bellas artes, de museos, bibliotecas y demás instituciones concernientes a la cultura general de los habitantes de la nación; también sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, vestigios y restos fósiles.

Además, se menciona que México ha sido partícipe de la firma de gran número de tratados internacionales que reconocen diversos derechos vinculados a la cultura, estos derechos se han recogido, protegido y reglamentado a través de diversas leyes federales y generales, igualmente a nivel estatal, existen numerosas leyes en materias culturales.

Por lo que se considera que el gobierno federal debe de comprometerse a seguir trabajando en la elaboración, administración y evaluación, de políticas públicas que contribuyan a que la cultura de nuestro país alcance niveles de excelencia y competitividad.

Y para complementar esta labor, la autora de la iniciativa considera que ha quedado pendiente un aspecto importante, facultar al Congreso de la Unión para legislar en materia de cultura, dándole a la Federación, a

través de uno de sus poderes como lo es el Congreso de la Unión, la facultad de establecer mediante el proceso legislativo ordinario, las bases para normar la participación de los órdenes estatal y municipal, y el propio federal, en materia cultural.

Además señala que al hacer posible una legislación que establezca la coordinación entre los ámbitos de gobierno, se podrá hacer frente a la necesidad actual de crear un marco jurídico unitario en materia cultural. El texto propuesto es el siguiente:

“Artículo 73.- El Congreso tiene facultad:

(...)

**XXIX-N. Para legislar en materia de cultura, estableciendo las bases generales de coordinación de la facultad concurrente entre la Federación, los estados, el Distrito Federal y municipios; asimismo de la participación de los sectores social y privado.”**

Estas comisiones consideran oportuno referirse a estas dos iniciativas en el presente dictamen, a efecto de demostrar su coincidencia y acuerdo con la minuta recibida, tal y como se señala en siguiente cuadro:

<b>Artículo 4°, párrafo noveno:</b>		
<b>Iniciativa Senadora María Rojo</b>	<b>Minuta</b>	
Toda persona tiene derecho de acceso a la cultura. La ley federal establecerá las bases y modalidades para hacerlo efectivo mediante la participación de la Federación, las Entidades Federativas y el Distrito Federal en el ámbito de sus respectivas competencias.	Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.	
<b>Artículo 73:</b>		
<b>Iniciativa Senadora María Rojo</b>	<b>Senadora Martha L. Rivera Cisneros</b>	<b>Minuta</b>
XXIX- n). Para legislar respecto del derecho de acceso a la cultura, estableciendo las bases generales para lograr la participación de la Federación, las Entidades Federativas y el Distrito Federal.	XXIX-N. Para legislar en materia de cultura, estableciendo las bases generales de coordinación de la facultad concurrente entre la Federación, los estados, el Distrito Federal y municipios; asimismo de la participación de los sectores social y privado.	XXIX-Ñ. Para expedir leyes que establezcan las bases sobre las cuales la Federación, los Estados, los Municipios y el Distrito Federal coordinarán sus acciones en materia de cultura, salvo lo dispuesto en la fracción XXV de este artículo. Asimismo, establecerán los mecanismos de participación de los sectores social y privado, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo noveno del artículo 4 de esta Constitución.

Sobre el particular, mediante escrito de fecha 13 de octubre de 2008, la Comisión de Cultura emitió opinión en los siguientes términos:

*“En lo tocante a la iniciativa de la Senadora Rojo, se consideró en la Comisión de Cultura que la misma era procedente puesto que, en efecto, no se halla previsto en la Carta Magna el derecho al acceso a la cultura, así como la facultad expresa del Congreso de la Unión para legislar en dicha materia.*

*Por último, en lo que se refiere en la iniciativa de la Senadora Martha Leticia Rivera Cisneros, ha sido de la opinión de la Comisión de Cultura, que su propuesta de reforma de la fracción XXIX-N se encuentra estrechamente relacionada con la iniciativa de la Senadora Rojo, que toca el mismo tema, sólo que lo hace de una manera más general, puesto que se refiere sólo a la facultad del Congreso de la Unión para legislar en materia de cultura, sin abordar el derecho de acceso a la cultura.”*

Efectivamente, estas dos iniciativas, así como la minuta que remite la H. Cámara de Diputados no hacen más que evidenciar una preocupación constante en la materia, preocupación que no puede pasar por desapercibida por el Congreso General, tanto en la necesidad de proveer en un texto constitucional en forma explícita el derecho a la cultura que le asiste a todo mexicano y mexicana, como el que su ejercicio debe hacerse dentro del respeto que en esta materia debe privar en el Pacto Federal a través de las leyes que establezcan las bases sobre las cuales la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios coordinen sus acciones en materia de cultura. La adición de la fracción XXIX-Ñ del artículo 73 constitucional, sustantiva por lo tanto la reforma que se propone en el artículo 4º Constitucional, para que el derecho al acceso a la cultura llegue a tener eficacia plena. En razón de lo anterior, y toda vez que las iniciativas antes mencionadas quedarían plenamente atendidas con las reformas a que se refiere la minuta que se dictamina, en su oportunidad, las comisiones senatoriales competentes habrán de resolver lo conducente sobre el procedimiento legislativo que les corresponda.

Por todo ello, estas comisiones unidas coinciden con la minuta en estudio, toda vez que en la actualidad la cultura se ha convertido en el punto esencial que permite tanto el desarrollo integral del individuo como el desenvolvimiento generacional de los pueblos.

No debe soslayarse que el Estado mexicano ha ratificado un número significativo de convenciones internacionales, que forman parte del orden jurídico mexicano y son obligaciones vigentes y exigibles que ha asumido el Estado nacional frente a la comunidad internacional. Entre otras vale mencionarse las convenciones de la UNESCO tales como:

- a) La Convención sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia lícita de bienes culturales del 14 de noviembre de 1970; el depósito de la ratificación se hizo el 4 de Octubre de 1972.
- b) La Convención para la protección del patrimonio mundial, cultural y natural, adoptada en París, el 16 de noviembre de 1972; el depósito de la ratificación se hizo el 23 de febrero de 1984.
- c) La Convención para la salvaguardia del Patrimonio cultural inmaterial aprobado en París el 17 de octubre del 2003, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de marzo del 2006.
- d) La Convención sobre la protección del patrimonio cultural subacuático aprobada en París el 3 de noviembre del 2001; la ratificación fue depositada el 5 de julio del 2006.
- e) La Convención sobre la Protección y Promoción de la diversidad de las expresiones culturales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de febrero del 2007.

Es de considerarse que la adición de la fracción XXIX-Ñ, no se yuxtapone con lo preceptuado por la fracción XXV ambas del artículo 73 constitucional. La fracción XXV por razón de su especificidad tendría el efecto de *lex specialis*, en tanto la fracción XXIX-Ñ lo tendría de *lex generalis*. La fracción XXV responde a eventos históricos, jurisprudenciales y de evolución legal en el sistema mexicano y resulta consistente con los tratados internacionales ratificados por el Estado Mexicano.

**Una de las competencias legislativas que hubo que dirimirse en el siglo XX mexicano, por razones de su régimen federal, fue la relativa a la protección de los bienes culturales. En efecto el régimen federal mexicano planteaba una controversia competencial para determinar que órgano era el facultado para legislar en la materia y cual era la autoridad competente a cargo de la administración del régimen legal**

**de los bienes arqueológicos, históricos y artísticos: la Federación o las entidades federativas. La evolución de la legislación mexicana desde el siglo XIX y el debate que surgió con motivo de la legalidad de los primeros contratos que se suscribieron para la exploración de las zonas y monumentos arqueológicos mexicanos, entre los cuales destaca el célebre contrato suscrito por el gobierno de México con el arqueólogo francés Charnay, ilustran bien esta dificultad.**

Diferentes legislaciones y acuerdos administrativos se sucedieron en el sistema legal mexicano en la materia: el Decreto de mayo de 1897, el Decreto de diciembre de 1902, la Ley sobre protección y conservación de monumentos y bellezas naturales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de enero de 1930; la ley de 1934 circunscrita en su ámbito espacial de validez a la Ciudad de México, por no existir un fundamento constitucional para legislar en la materia; la ley federal del Patrimonio Cultural de la Nación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de diciembre de 1970 y finalmente la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas del 6 de mayo de 1972, actualmente en vigor.

Los bienes arqueológicos, históricos y los artísticos constituyen el núcleo del patrimonio cultural mexicano; esta decisión fundamental se remonta a los principios de la independencia y es una constante en la legislación del país.

El régimen jurídico actual es la conclusión de disposiciones vigentes en épocas distintas y es una respuesta a situaciones concretas que llevaron en un momento determinado a la creación de instrumentos apropiados. Este régimen de legalidad le ha permitido a la Federación, en beneficio de la Nación, un mejor control de esos bienes.

La protección federal de los bienes culturales se remonta al siglo XX. Tiene su origen en un fallo emitido por la Suprema Corte que dio por concluida una controversia entre la Federación y el Estado Federal de Oaxaca, relativa a la promulgación de la Ley del año de 1932 en ese Estado.

El conflicto surgió porque el Estado de Oaxaca publicó una Ley sobre Dominio y Jurisdicción de Monumentos Arqueológicos e Históricos. La Federación consideró que esa ley invadía su competencia legislativa y demandó su inconstitucionalidad y en consecuencia su nulidad.

El Estado de Oaxaca adujo en su favor su derecho a dictar leyes de este tipo y estimaba que con ello no invadía de ningún modo las atribuciones de la Federación puesto que la Constitución General no concedía expresamente tal facultad al Congreso General y a su juicio, el admitir los argumentos de la Federación equivaldría a una “aberración constitucional” que colocaría a los bienes de las entidades federativas en una “trabazón centralista formidable”.

La decisión de la Suprema Corte fue unánimemente favorable a la Federación. Uno de los argumentos esgrimidos consistió que la Constitución General ordena que todas aquellas facultades que no estén expresamente reservadas a la Federación, se entienden reservadas a las entidades federativas. Esta regla de competencia legislativa fue transpuesta de la Constitución General de los Estados Unidos. Este argumento no fue admitido por el Constituyente mexicano en toda su pureza, y por otra parte, de acuerdo con el texto constitucional, hay otras materias en que existe jurisdicción concurrente entre la Federación y las entidades federativas, y en estos casos, la jurisdicción corresponde al poder “que haya prevenido en su ejercicio, y si ninguno de los dos lo hubiere hecho se atenderá al interés nacional o local de la cosa o materia sobre la que verse la contienda de jurisdicción para imputarla a quien corresponda”.

El Máximo Tribunal estimó que la Federación había privilegiado de manera indiscutible “casi desde que se organizó el país” el ejercicio de su jurisdicción sobre las ruinas y monumentos arqueológicos situados dentro del territorio de la República. Para demostrar su aserto, hizo referencia a una serie de precedentes legislativos que lo acreditaban fehacientemente, el común denominador de estos textos jurídicos preveía que las antigüedades nacionales, las ruinas monumentales y los bienes arqueológicos como son los templos o las pirámides, pertenecían a la Nación. Esas disposiciones demostraban que la Federación había constantemente legislado sobre las ruinas y monumentos arqueológicos y ejercitados la jurisdicción que prevé la Constitución General respecto a los monumentos pertenecientes a la cultura nacional.

Asimismo, estimó que en virtud que la ley publicada por el Estado de Oaxaca se remontaba al año de 1932, la Federación “había anticipado el ejercicio de la jurisdicción sobre la materia de que se trata, y no el Estado

Federal de Oaxaca, y por tanto, conforme a la invocada regla jurídica, a ella incumbía la jurisdicción y facultad legislativa en el caso, y no al Estado de Oaxaca”.

La Suprema Corte abundó en muchas otras razones para establecer lo bien fundado de su decisión, mencionó entre otras, el pretendido espíritu del Constituyente mexicano, que en este ámbito así como en otros, se fundamentó en antecedentes ancestrales tales como las Leyes de las Indias según las cuales este tipo de bienes pertenecía en propiedad privada a los soberanos españoles y que dicha propiedad era inalienable e imprescriptible.

Su argumento siguiente fue que “... al independizarse de la Colonia, los derechos de propiedad privada de los Reyes, conforme a dichas Leyes de las Indias, pasaron de pleno derecho, en toda su integridad a la nación mexicana” y el sucesor de los bienes de los reyes era la Nación íntegramente considerada. Por consiguiente era “indiscutible que las ruinas y monumentos arqueológicos existentes en todo el territorio mexicano, entraron también a formar parte del patrimonio de la Nación, y no de los Estados federales de la República, cuya existencia entonces ni siquiera quedaba bien determinada”.

Por otra parte el Alto Tribunal advirtió que el propio Estado de Oaxaca, en su Constitución Política prevenía que “los bienes que originariamente no hayan sido del patrimonio de la Federación constituyen el patrimonio del Estado”.

El efecto de esta ejecutoria de la Suprema Corte, fue enorme en el derecho mexicano y desde entonces la Federación es competente para conocer de los asuntos relativos a la protección de los bienes culturales mexicanos. La ejecutoria fue adoptada por el Congreso General en la ley de 1934, que previno que todos los monumentos arqueológicos inmuebles y los objetos que se encontrasen en ellos son del dominio de la Nación.

El pillaje que sufrió el patrimonio cultural mexicano en los años sesenta y que persistió hasta la firma del Tratado de cooperación entre los Estados Unidos de América y México, indujo a México a federalizar la materia y a promulgar la Ley Federal sobre los Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas de 1972 y actualmente en vigor.

Es así como en el año de 1966, la Constitución General se modificó, en particular en la referencia que ordena que el Congreso de la Unión representa el órgano legislativo habilitado para establecer, organizar y sostener en todo el territorio mexicano los museos y otras instituciones vinculadas con la cultura general de los habitantes de la Nación y legislar sobre todo lo que se relaciona con esas instituciones, vestigios o fósiles, monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación fueran de interés nacional.

En el siglo XX el Estado mexicano logró consolidar la noción de patrimonio cultural y las zonas y monumentos arqueológicos, artísticos e históricos se convirtieron en su florón.

En este principio del siglo XXI podemos decir que esta noción esté plenamente aceptada por el conjunto de la sociedad mexicana. El soplo nacionalista, que el Estado Nacional legítimamente ha promovido dio sus frutos; los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos mexicanos se consideran como parte integrante de la identidad mexicana y son objeto del orgullo nacional.

Se debe tomar en cuenta que México ha ratificado un número significativo de Convenciones Internacionales, que constituyen obligaciones asumidas por el Estado Mexicano, ha hospedado conferencias diplomáticas y reuniones internacionales en la materia y contribuido a la elaboración de declaraciones internacionales, que si bien no son vinculantes, expresan una conciencia emergente en materia de cultura en el ámbito internacional. Esta es la tradición mexicana consistente en la promoción y ampliación de espacios culturales y en la articulación de derechos de acceso a la cultura.

Las consideraciones anteriores tienen como propósito fundamental destacar la importancia de mantener con toda su vigencia la fracción XXV del artículo 73 constitucional, que como *lex specialis*, queda incólume, y los efectos de la fracción XXIX-Ñ, que se propone deben entenderse que los surten como *lex generalis*.

En las reformas constitucionales recientes en la materia se ha reconocido, entre otros, el carácter pluricultural mexicano.

El siglo XX mexicano se caracterizó, al igual que otros sistemas de derecho, por no reconocer el multiculturalismo y sostener desde la elite un proyecto mono cultural hegemónico. Fue hasta fines de ese siglo y principios del XXI, cuando se empieza a observar la emergencia de una legislación que adscribe la existencia de derechos colectivos en los entornos culturales. La composición de las sociedades de América Latina es de una gran heterogeneidad. Las Constituciones de diferentes países de América Latina han venido reconociendo en el ámbito constitucional los derechos culturales de esta diversidad que han sido objeto de un reconocimiento explícito en la Constitución; la reforma que se dictamina, se inserta en la tendencia de estas reformas constitucionales.

Se ha postulado, con razón que es justamente la diversidad multicultural de las sociedades y la creatividad que genera la diversidad, que hace a las sociedades más dinámicas, más innovativas y más duraderas. La libertad es esencial para la cultura, particularmente la libertad de elegir que permite satisfacer las necesidades básicas.

Asimismo, es importante mencionar que la UNESCO ha declarado en México 26 sitios considerados Patrimonio Cultural de la Humanidad, de muy diversa índole lo que significa que nuestro país ocupa el primer lugar en el continente americano y es uno de los seis países del mundo con mayor número de sitios declarados Patrimonio de la Humanidad. Ello demuestra igualmente la diversidad de nuestro patrimonio cultural.

Igualmente debe considerarse, como ya se ha señalado en las iniciativas y la minuta en estudio, que en 1982 nuestro país fue sede de la Conferencia Mundial sobre Políticas Culturales que implicó el desarrollo de la cultura como expresión multidisciplinaria.

Sin embargo, pese al reconocido papel positivo que el Estado mexicano ha desempeñado en diversos organismos internacionales, muchos de los resolutivos y de las disposiciones internacionales en torno de la cultura y la política cultural aún no alcanzan a expresarse con precisión en nuestra sociedad, ni a plasmarse completamente en el marco normativo de la materia.

Por lo que se estima que son necesarias reformas de las leyes secundarias para lo cual se requiere de una reforma constitucional que dé sustento a dichas reformas, y a los principios que reflejen y contengan las políticas culturales.

En decir, no basta que se encuentre establecida exclusivamente la obligación del Estado en materia de difusión cultural, ya que no garantiza que los ciudadanos accedan a los bienes y servicios culturales y disfruten de ellos. Para garantizar el derecho al acceso y disfrute de los bienes y servicios culturales de todos los ciudadanos es necesario establecerlo de manera expresa en la Constitución, de forma tal que esté solidamente fundamentado desde el punto de vista de los derechos fundamentales.

Con estas acciones, se conseguirá dar fomento a una cultura de calidad y de excelencia, promovida desde los gobiernos estatales hasta los federales y cuyo firme objetivo sea el de fortalecer el proceso de desarrollo artístico en todas sus expresiones y en todo el país.

Respecto a la propuesta de reforma de la fracción XXV del artículo 73 constitucional para facultar al Congreso a legislar en materia de derechos de autor y otras figuras de la propiedad intelectual relacionadas con la misma, estas comisiones unidas coinciden con la propuesta, toda vez que en esta materia, aún faltan muchos temas por legislar, por ejemplo, si bien es cierto que en nuestra legislación vigente se han considerado los llamados derechos conexos<sup>1</sup> respecto de la protección de los artistas, intérpretes o ejecutantes, productores de fonogramas, organismos de radiodifusión, editores de libros y productores de videogramas; también lo es, que hay temas pendientes, como el relativo a la protección a los productores de fonogramas, contenida en el artículo 12 de la Convención Internacional sobre la Protección de los Artistas Intérpretes o Ejecutantes, los Productores de Fonogramas y los Organismos de Radiodifusión (Convención de Roma, 1961).

Respecto a la protección a los organismos de radiodifusión, aún cuando ya hay disposiciones en los convenios internacionales suscritos por México, falta precisar el alcance de esa protección en nuestra legislación.

Es importante señalar que México ha suscrito y ratificado diversas convenciones internacionales en materia de protección del derecho de autor:

a) Convención Interamericana sobre Derechos de Autor en obras literarias, científicas y artísticas, celebrada en Washington, DC, el día 22 de junio de 1946, entró en vigor en México el 26 de mayo de 1947, y fue promulgada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de octubre de 1947.

b) Convención sobre Propiedad Literaria y Artística, en la Cuarta Conferencia Internacional Americana del 11 de agosto de 1910. Entró en vigor en México el 23 de abril de 1964, y fue promulgada en el Diario Oficial de la Federación en la misma fecha en que entró en vigor.

c) Convención Universal sobre Derechos de Autor de Ginebra de 1952, entró en vigor en México el 12 de mayo de 1957, y fue promulgada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 1957.

d) Convención Universal sobre Derechos de Autor del 24 de junio de 1971, revisada en París el 24 de julio de 1971. Su entrada en vigor en México fue el 31 de octubre de 1975 y se promulgó en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de marzo de 1976.

e) Convención de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas celebrado el 9 de septiembre de 1886, México lo firmó el 24 de julio de 1971, y entró en vigor hasta el 17 de diciembre de 1974. Fue promulgado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de enero de 1975.

f) Convención Internacional sobre la Protección Internacional de los Artistas Intérpretes o Ejecutantes, los Productores de Fonogramas y los Organismos de Radiodifusión, celebrada el 26 de octubre de 1961, entró en vigor para México el 18 de mayo de 1964 y se promulgó en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 1964.

g) Convenio para la Protección de los Productores de Fonogramas, Contra la Reproducción no autorizada de sus Fonogramas, celebrado el 29 de octubre de 1971, entró en vigor para México el 18 de mayo de 1964 y se promulgó en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 1964.

h) Convenio sobre la Distribución de Señales Portadoras de Programas transmitidos por Satélite (también conocido como "Convenio de Bruselas"), suscrito el 21 de mayo de 1974 y promulgado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 1976.

i) Convenio que establece la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual suscrito en Estocolmo el 14 de julio de 1967, que entró en vigor para México el 14 de junio de 1975.

j) Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor (WTC) celebrado el 20 de diciembre de 1996, entró en vigor en México el 6 de marzo de 2002 y se promulgó en el Diario Oficial de la Federación el 15 de marzo de 2002.

k) Tratado sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas (WPPT) celebrado el 20 de diciembre de 1996. Entró en vigor en México el 20 de mayo de 2002. Se promulgó en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2002.

Por lo que de conformidad con el artículo 133 constitucional, estos tratados son "Ley Suprema de toda la Unión".

En virtud de lo anterior, en materia autoral la competencia debe ser de carácter federal debido a la naturaleza y objeto de su regulación, que se refiere a la salvaguarda y promoción del acervo cultural de la Nación; de lo cual deriva su interés social, público y de observancia general en todo el territorio nacional. Es interés de la Federación el emitir una regulación uniforme en toda la República, para proteger el baluarte más importante con que cuenta el país: la creatividad intelectual de su pueblo.

Aunado a que el Congreso de la Unión, en ejercicio de las facultades implícitas que otorga dicho precepto constitucional, expidió la Ley Federal del Derecho de Autor, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 1996, y en vigor a partir del 24 de marzo de 1997, ley reglamentaria del artículo 28 de nuestra Carta Magna.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, estas comisiones unidas someten a la consideración del Pleno del Senado de la República el siguiente

PROYECTO DE DECRETO  
QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTICULOS 4º Y 73 DE LA  
CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

**Artículo Único.** Se adiciona un párrafo noveno al artículo 4; se reforma la fracción XXV y se adiciona una fracción XXIX-Ñ al artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4º. ...

...

...

...

...

...

...

...

**Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.**

Artículo 73. ...

I. a XXIV. ...

XXV. Para establecer, organizar y sostener en toda la República escuelas rurales, elementales, superiores, secundarias y profesionales; de investigación científica, de bellas artes y de enseñanza técnica, escuelas prácticas de agricultura y de minería, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura general de los habitantes de la nación y legislar en todo lo que se refiere a dichas instituciones; para legislar sobre vestigios o restos fósiles y sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés nacional; así como para dictar las leyes encaminadas a distribuir convenientemente entre la Federación, los Estados y los Municipios el ejercicio de la función educativa y las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público, buscando unificar y coordinar la educación en toda la República. Los Títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata surtirán sus efectos en toda la República. **Para legislar en materia de derechos de autor y otras figuras de la propiedad intelectual relacionadas con la misma.**

XXVI. a XXIX-N. ...

**XXIX-Ñ. Para expedir leyes que establezcan las bases sobre las cuales la Federación, los Estados, los Municipios y el Distrito Federal coordinarán sus acciones en materia de cultura, salvo lo dispuesto en la fracción XXV de este artículo. Asimismo, establecerán los mecanismos de participación de los sectores social y privado, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo noveno del artículo 4o. de esta Constitución.**

XXX. ...

## TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Todos los actos jurídicos emitidos y fundamentados en las leyes anteriores y en la Ley Federal del Derecho de Autor vigente, tales como registros de obras y contratos, reservas de derechos otorgadas, resoluciones a procedimientos entre otros, así como los celebrados entre particulares, contratos, convenios, sucesiones testamentarias, conservarán su validez.

Dado en la sala de comisiones del Senado de la República, a 12 de noviembre de 2008.

COMISION DE PUNTOS CONSTITUCIONALES  
COMISION DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS  
COMISION DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA".

Debido a que el dictamen se encuentra publicado en la Gaceta del Senado de este día, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se omite su lectura.

- **El C. Secretario Cué Monteagudo:** Consulte a la Asamblea, en votación económica, si se omite la lectura del dictamen. Quienes estén porque se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén porque no se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se omite su lectura, señor Presidente.

- **El C. Presidente Madero Muñoz:** Queda de primera lectura.

04-12-2008

Cámara de Senadores.

**DICTAMEN** de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Estudios Legislativos; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 4º y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Aprobado** con 94 votos en pro y 0 en contra.

Se turno a las Legislaturas de los Estados para los efectos de lo dispuesto en el artículo 135 constitucional.

Diario de los Debates, 2 de diciembre de 2008.

Discusión y votación, 4 de diciembre de 2008.

## **PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTICULOS 4º Y 73 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

(Dictamen de segunda lectura)

(La primera lectura se encuentra en el Diario No. 30, de fecha 2 de diciembre de 2008)

Debido a que el dictamen se encuentra publicado en la Gaceta del Senado de este día, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se omite su lectura.

- **El C. Secretario Zoreda Novelo:** Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se omite la lectura del dictamen. Quienes estén porque se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén porque no se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se omite la lectura, señor Presidente.

- **El C. Presidente Madero Muñoz:** Está a discusión en lo general.

Para fundamentar el dictamen por las Comisiones participa el Senador Pedro Joaquín Coldwell.

- **El C. Senador Pedro Joaquín Coldwell:** Compañeras y compañeros Senadores:

Tenemos para la discusión otra reforma constitucional que adiciona un párrafo al artículo 4º de la Constitución para cumplir un anhelo en el cual han venido trabajando muchos legisladores, que es elevar a rango constitucional el derecho de acceso a la justicia.

De igual manera en esta minuta se reforma el artículo 73 para darle facultades al Congreso para legislar en materia de derechos de autor y otras figuras de la propiedad intelectual relacionadas con la misma; y también la fracción XXIX Ñ, para expedir leyes que establezcan las bases sobre las cuales la federación, los estados, los municipios y el Distrito Federal coordinarán sus acciones en materia de cultura, salvo lo dispuesto en la fracción XXV de ese artículo que es el caso de nuestras zonas arqueológicas y monumentos nacionales.

Estas reformas tienen por objeto hacer patente en el texto constitucional, realidades vigorosas que se dan en la República hacen explícitas algunas facultades del Honorable Congreso de la Unión relativas al ámbito de la cultura y que tienden a salvaguardar importantes derechos de la comunidad autoral, es decir, de los creadores de la cultura.

Partimos de que en un sentido amplio, cultura es todo aquello que resulta de la acción del hombre sobre la naturaleza, abarca lo que el hombre agrega al entorno natural en el que se inserta cuando nace y es lo que lo rodea y que existe sin su intervención.

La cultura y la historia nacen con el hombre, antes de él no existen, son su creación, su aportación y su registro, el ser humano es el único capaz de crear una historia y una cultura, porque posee una inteligencia, una memoria y un talento para modificar de manera trascendente el entorno y consumirse en repetidos actos de creación.

Pero la cultura es un árbol de frutos multicolores, cada una de sus ramas tiene sus propias particularidades que corresponden a la del ser humano.

Lo que denominamos cultura mexicana se nutre de múltiples culturas nacionales y sociales, tiene raíces muy antiguas y del más diverso origen, distinguimos los afluentes latinos y los mozárabes que nos llegaron con los españoles, las influencias africanas que en forma minoritaria, pero sensible, se arraigaron en algunas costas mexicanas.

Los que se derivan de cada una de las etnias que poblaron el ahora territorio nacional, desde antes de la conquista de los españoles, de la fuerte influencia que sobre la comunidad mexicana ejerce los Estados Unidos.

Para que un indicio cultural permanezca en el tiempo y sea reconocido por nuevas generaciones, tiene que decirle algo a los individuos, algo que estos reconozcan como propio y que sea parte de su identidad y, por ende, de su cultura.

El proyecto de Decreto que ahora se presenta tiene en cuenta todos estos antecedentes y, por ello, insiste en el derecho de los mexicanos al acceso a los bienes culturales y reconoce la diversidad cultural en todas sus manifestaciones.

Decía yo al principio de la intervención, que el mismo proyecto de Decreto propone la modificación del artículo 73 constitucional para otorgarle al Congreso la atribución de legislar en materia de derechos de autor y otras figuras de propiedad intelectual relacionadas con la misma.

Esta atribución, hasta ahora, es implícita, se trata de darle una facultad explícita al Congreso.

Si bien el derecho de autor tiene un amplio campo de acción, si nos referimos exclusivamente a lo que se refiere al capítulo de autores y compositores, tendremos una idea aproximada de su importancia.

Tanto la música como el cine, la pintura y la literatura, son espacios en los que nuestros creadores han contribuido para difundir en el mundo la personalidad cultural de lo mexicano.

Por eso nos parece que al aprobar esta minuta, es ocasión propicia para rendirle homenaje a nombres como el de Manuel M. Ponce, Armando Manzanero, José Alfredo Jiménez, Consuelo Velasco, Roberto Cantoral, Saturnino Herrán, Diego Rivera, José Clemente Orozco, David Alfaro Siqueiros, Rufino Tamayo, Francisco Toledo, José Luis Cuevas, Juan José Arreola, Octavio Paz, Juan Rulfo, Carlos Fuentes, Fernando Benítez, Carlos Monsiváis, Vicente Leñero, Mariano Azuela, y otros grandes creadores mexicanos.

El quehacer de personas como estas, a las que habría que sumar a centenares de miles menos conocidas, debe estar debidamente protegido por las leyes, porque debe ser alentado como parte integrante del rico y creciente patrimonio cultural de todos los mexicanos.

Por eso es que las Comisiones Unidas proponemos a este Pleno respetuosamente la aprobación del dictamen.

Muchas gracias.

(Aplausos)

- **El C. Presidente Madero Muñoz:** Muchas gracias, Senador Pedro Joaquín Coldwell.

Tiene ahora el uso de la palabra la Senadora María Rojo e Incháustegui, del grupo parlamentario del PRD.

- **La C. Senadora María Rojo e Incháustegui:** Con su permiso, señor Presidente; Senadoras y Senadores.

En 1988 se produjo en nuestro país una declaración de la UNESCO que define a la cultura como la capacidad del hombre para reflexionar sobre sí mismo. Es ella la que hace de nosotros seres específicamente humanos, racionales, críticos y éticamente comprometidos.

A través de ella discernimos los valores y efectuamos opiniones, a través de ella el hombre se expresa, toma conciencia de sí mismo, se reconoce como un proyecto inacabado, pone en cuestión sus propias realizaciones, busca incansablemente nuevas significaciones y crea obras que lo trascienden.

Ahora bien, como la política es parte de la cultura, podemos asumir que sin cultura no nos sería posible estar aquí reunidos ni proponernos proyectos; y dudo mucho que pudiéramos pensar en términos de desarrollo histórico. Es más, ni siquiera podríamos pensar con coherencia.

La educación, la tecnología y la economía serían imposibles sin la cultura.

En consecuencia, hoy se somete a nuestra consideración la posibilidad de garantizar el acceso a las expresiones culturales y se admite la responsabilidad del Estado de proveer, en la mayor medida, los medios para que ello suceda.

No estamos sólo refiriéndonos al aspecto más cotidiano de la aproximación del individuo en nuestro país a las expresiones de la creatividad y la inteligencia, sino que hablamos de las posibilidades que debemos tener para comunicarnos, para crecer y para imaginar un país mejor.

A 14 años de que Diputados y Senadores, entre los que me incluyo, con ambas investiduras, hemos presentado diversas iniciativas a las que se refiere la minuta que fue aprobada por unanimidad en la Cámara de Diputados y el dictamen respectivo que se presenta a este Pleno.

Las reformas y adiciones que ahora consideramos significan un gran paso en el desarrollo de nuestra vida institucional, específicamente en las políticas y acciones que proporcione el Estado en beneficio del desarrollo y fomento de la cultura.

Incluso podemos prever que su efecto se traducirá en una perspectiva para considerar temas de la relevancia, como las industrias culturales, la diversidad cultural y los derechos de autor.

Aspirar a que en México toda la gente pueda ser culta no debe ser motivo de medias sonrisas sino prioridad de quienes tenemos una responsabilidad con nuestros conciudadanos, puesto que ser culto implica mayor amplitud de visión, mayor profundidad de pensamiento, mejores propósitos.

Por lo tanto, reitero mi voto a favor del dictamen que hoy se nos presenta. Y los invito a ustedes a que se manifiesten en el mismo sentido votando, si fuera posible, por unanimidad a favor de la inteligencia.

Muchas gracias.

(Aplausos)

**PRESIDENCIA DEL C. SENADOR  
JOSE GONZALEZ MORFIN**

- **El C. Presidente José González Morfín:** Gracias, Senadora María Rojo.

También para hablar a favor del dictamen a nombre del grupo parlamentario del PVEM, tiene la palabra el Senador Manuel Velasco Coello.

- **El C. Senador Manuel Velasco Coello:** Con su permiso, señor Presidente; compañeras Senadoras y compañeros Senadores.

Estamos convencidos de que la actividad físico-deportiva proporciona un bienestar físico y emocional común a todos los que la practican. Sin embargo, en el deporte encontramos aspectos muy importantes y de gran aporte si tomamos en cuenta cuando hablamos de una persona con discapacidad.

Es importante destacar que dentro de los programas de gobierno deben de existir la igualdad de oportunidades y la no discriminación.

Hoy la demanda de los deportistas con discapacidad es el trato justo e igualitario.

Las reformas propuestas nos ayudarán a integrarlos de manera puntual y equitativa. De esta forma contribuir y eliminar los sentimientos de exclusión.

El deporte adaptado es el factor de mayor incidencia positiva en una persona con alguna discapacidad, ya que la ganancia obtenida no reside en una marca, récord o medalla, sino en el aporte que ésta realiza a nuestra sociedad, en mejorar nuestro concepto y crear un ambiente que diluya esa imagen negativa y discriminatoria.

Es ineludible...

- **El C. Presidente González Morfín:** Senador Manuel Velasco, tengo la impresión de que hay una confusión, porque estamos discutiendo un dictamen de reforma constitucional que tiene que ver con reconocer el derecho a la cultura en el 4° constitucional y con facultad al Congreso para legislar en materia de derechos de autor en el artículo 73, se me hace que su intervención era para...

- **El C. Senador Manuel Velasco Coello:** Sí, mi intervención es para la que sigue, fue una confusión.

- **El C. Presidente González Morfín:** Perdón, Senador Velasco Coello. Entonces la reservamos para el próximo dictamen, si no tiene inconveniente.

Gracias.

Para referirse a este dictamen, tiene la palabra el Senador Francisco Arroyo Vieyra, a nombre del grupo Parlamentario del PRI.

- **El C. Senador Francisco Arroyo Vieyra:** Pero no se preocupe, Senador Manuel Velasco, de cualquier manera siempre habrá una buena oportunidad para hablar bien de nuestros paralímpicos.

Honorable Asamblea; señor Presidente:

Se han escrito más de mil definiciones de cultura, yo pudiera decirles la más simple y la más sencilla. Cultura es toda la actividad del hombre, y si a la actividad del hombre le imprimimos el valor de la espeta estamos creando la cultura, y no los contravalores de la cultura, porque hay valores culturales para bien, pero habrá valores culturales para lo contrario.

Cuando le imprimimos al valor de la actividad humana que nos distingue de cualquier otro género, el valor de la estética, estamos creando. ¿Por qué los Senadores de la República el día de hoy quieren elevar como garantía individual en esto que se llama los derechos difusos, la promoción, la coordinación de la cultura, habiendo tantos temas tan importantes?

Quiero acudir a la sabiduría de Ricardo Lagos, que en una espléndida charla comparte con nosotros los valores que hoy en su nombre quisiera compartir con ustedes. ¿Alguien recordará quién era el príncipe cuando Mozart describe su Réquiem, o Bach sus cantatas, o Silvestre Revueltas en Sensemaya? ¿Alguien recuerda quién era el príncipe cuando Diego Rivera pinta en su etapa azul?

Los príncipes son efímeros, los creadores son para siempre. En una época en la que la crisis aprieta, en una época en el que el capitalismo salvaje devora las entrañas de los hombres, del género; en una época en que los particulares se matan unos con otros; en una contracultura de los derechos humanos; en una época en

que la necesidad aprieta habría que acudir a Miguel de Cervantes cuando decía: “La necesidad tiene cara de hereje”.

Cuando la política agobia, a la Senadora Rosario Green, siempre quedará el camino de la ópera. Cuando la política agobia siempre quedará el refugio de las letras, que son esencia, que son espejo, que son razón de ser. Por ello, es que el día de hoy me subo a esta tribuna a hacer un reconocimiento a una gente menudita, a una gran luchadora social, a la Senadora María Rojo, que desde hace muchos años ha impulsado este tema y que el día de hoy lo ha logrado.

(Aplausos)

Por ello, el día de hoy me subo a esta tribuna a hacer un reconocimiento a la pulcritud de nuestros compañeros de la Comisión de Puntos Constitucionales, siempre bajo la batuta del Senador Pedro Joaquín Coldwell. Gracias, Pedro Joaquín.

Se dice fácil, pero cuando los argumentos aquí vertidos van no sólo al Diario de los Debates, sino a la gran compilación de los derechos del pueblo mexicano nos subimos a elevar la voz por la cultura más exquisita y por la cultura popular, por la de los indígenas, por la del color de los oaxaqueños, por la de las manos de los artesanos guanajuatenses, de Gorky y de Capello.

Nos subimos a alzar la voz por las de muchos miles de mexicanos que no son príncipes efímeros y que serán de nuestra sociedad quienes vayan a dar cuenta de nuestros actos en el futuro.

(Aplausos)

- **El C. Presidente González Morfín:** Gracias, Senador Arroyo Vieyra.

Para hablar a nombre del grupo parlamentario del PAN, a favor del dictamen, tiene la palabra la Senadora Martha Leticia Rivera Cisneros.

- **La C. Senadora Martha Leticia Rivera Cisneros:** Con su permiso, señor Presidente.

A nombre del PAN, una servidora está a favor del proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 4° y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de cultura, que se dictamina el día de hoy por las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Estudios Legislativos; y con la opinión de la Comisión de Cultura.

Siendo que este proyecto es un ejemplo del trabajo y acuerdos alcanzados por las Comisiones de Cultura de ambas Cámaras para la consolidación de nuestras instituciones y los procesos democráticos en México.

A lo largo de la tradición constitucional de nuestro país se ha protegido a la cultura de esta nación, fortalecida por la misión que promueve el PAN en la vida política de nuestro país, en donde manifestamos plenamente la voluntad de promover el federalismo en todas las acciones políticas y legislativas para que en cada una de las entidades se desarrollen de manera equitativa las condiciones necesarias para atender las prioridades de la población.

En este sentido, la importancia del tema obliga a una acción legislativa a fin de facultar al Congreso de la Unión para legislar en materia cultural, así como para concertar mecanismos de coordinación entre los diversos ámbitos de gobierno, y con ello fomentar la descentralización de funciones a los estados y municipios, reconociendo que en las entidades federativas cuentan cada vez más con la capacidad institucional para asegurarse, junto con la federación, de que se fomente y desarrolle de la mejor manera todas y cada una de las manifestaciones culturales dentro de su jurisdicción, siendo la distribución de atribuciones entre los tres órdenes de gobierno el mecanismo idóneo para hacer realidad ese propósito, esquema de concurrencia que, desde luego, debe promoverse a nivel constitucional.

Con estas acciones se conseguirá dar fomento a una cultura de calidad y de excelencia promovida desde los gobiernos estatales, hasta los federales, y cuyo firme objetivo sea el de fortalecer el proceso de desarrollo

artístico en todas sus expresiones y en todo el país. Con estas consideraciones, en el grupo parlamentario del PAN consideramos y coincidimos con las otras fracciones parlamentarias en que la cultura es un factor central en el proceso de desarrollo de nuestro país, por lo que es preciso establecer bases jurídicas claras que reconozcan y den a la cultura la importancia que merece.

En materia autoral hemos analizado por la legislación de competencia debe establecerse en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por la naturaleza y objetivo de su regulación, ya que se trata de un tema estrechamente vinculado a la salvaguarda y promoción del acervo cultural de la nación.

Se trata de proteger a nivel constitucional la creatividad intelectual del pueblo mexicano, en este sentido, en el grupo parlamentario del PAN, valoramos que es necesario fortalecer y actualizar la legislación vigente en materia de derechos de autor y otras figuras de la propiedad intelectual relacionadas con las mismas, facultando al Congreso de la Unión para legislar en dicha materia.

Por estas razones, el grupo parlamentario de Acción Nacional en el Senado de la República, votaremos a favor del dictamen de las Comisiones Unidas que reforma el artículo 4º constitucional, en materia de derecho a la cultura, y el artículo 73, en materia de legislación de derechos de autor de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Muchas gracias.

(Aplausos)

- **El C. Presidente González Morfín:** Muchas gracias, Senadora Rivera Cisneros.

La Presidencia no tiene conocimiento de que se vaya a reservar algún artículo de algunos de los integrantes del Senado. En consecuencia, ábrase el sistema electrónico de votación por tres minutos para recoger la votación nominal del proyecto de Decreto, en lo general y en lo particular.

#### “VOTACION REGISTRADA CONFORME AL SISTEMA ELECTRONICO

ACEVES DEL OLMO CARLOS	PRI	Sí
AGUILAR CORONADO HUMBERTO	PAN	Sí
AGUIRRE RIVERO ANGEL H.	PRI	Sí
ANAYA LLAMAS J. GUILLERMO	PAN	Sí
ARCE ISLAS RENE	PRD	Sí
ARROYO VIEYRA FRANCISCO	PRI	Sí
AUREOLES CONEJO SILVANO	PRD	Sí
BAEZA MELENDEZ FERNANDO	PRI	Sí
BELTRONES RIVERA MANLIO F.	PRI	Sí
BERGANZA ESCORZA FRANCISCO	CONV	Sí
BUENO TORIO JUAN	PAN	Sí
CALDERON CENTENO SEBASTIAN	PAN	Sí
CALZADA ROVIROSA JOSE	PRI	Sí
CAMARILLO ORTEGA RUBEN	PAN	Sí
CANTU SEGOVIA ELOY	PRI	Sí
CASTELO PARADA JAVIER	PAN	Sí
COPPOLA JOFFROY LUIS A.	PAN	Sí
CORTES MENDOZA MARKO A.	PAN	Sí
COTA COTA JOSEFINA	PT	Sí
CUE MONTEAGUDO GABINO	CONV	Sí
DELGADO DANTE	CONV	Sí
DIAZ DELGADO BLANCA J.	PAN	Sí
DIAZ OCHOA JAIME RAFAEL	PAN	Sí
DORADOR P. GAVILAN RODOLFO	PAN	Sí
DUEÑAS LLERENAS J. JESUS	PAN	Sí
GALINDO NORIEGA RAMON	PAN	Sí
GALVAN RIVAS ANDRES	PAN	Sí
GARCIA CERVANTES RICARDO	PAN	Sí

GOMEZ TUEME AMIRA	PRI	Sí
GONZALEZ AGUILAR NELLY	PAN	Sí
GONZALEZ CARRILLO ADRIANA	PAN	Sí
GONZALEZ GONZALEZ FELIPE	PAN	Sí
GONZALEZ MORFIN JOSE	PAN	Sí
GREEN MACIAS ROSARIO	PRI	Sí
HERNANDEZ RAMOS MINERVA	PRD	Sí
HERRERA LEON FRANCISCO	PRI	Sí
JARA CRUZ SALOMON	PRD	Sí
JIMENEZ MACIAS CARLOS	PRI	Sí
JOAQUIN COLDWELL PEDRO	PRI	Sí
JUAREZ PEREZ ENRIQUE	PAN	Sí
LABASTIDA OCHOA FRANCISCO	PRI	Sí
LEAL ANGULO AUGUSTO CESAR	PAN	Sí
LEGORRETA ORDORICA JORGE	PVEM	Sí
LOPEZ HERNANDEZ ROSALINDA	PRD	Sí
LOPEZ VALDEZ MARIO	PRI	Sí
MALDONADO VENEGAS LUIS	CONV	Sí
MARTINEZ MANRIQUEZ IRMA	PANAL	Sí
MEJIA HARO ANTONIO	PRD	Sí
MENDIZABAL PEREZ HECTOR	PAN	Sí
MENDOZA GARZA JORGE	PRI	Sí
MORALES FLORES MELQUIADES	PRI	Sí
MORENO VALLE ROSAS RAFAEL	PAN	Sí
MUÑOZ GUTIERREZ RAMON	PAN	Sí
MURILLO KARAM JESUS	PRI	Sí
NAVA BOLAÑOS EDUARDO	PAN	Sí
NUÑEZ JIMENEZ ARTURO	PRD	Sí
OBREGON ESPINOZA JAVIER	PT	Sí
OROZCO GOMEZ JAVIER	PVEM	Sí
ORTUÑO GURZA MA. TERESA	PAN	Sí
PEREDO AGUILAR ROSALIA	PAN	Sí
PEREZ PLAZOLA HECTOR	PAN	Sí
RAMIREZ LOPEZ HELADIO	PRI	Sí
RAMIREZ NUÑEZ ULISES	PAN	Sí
RIVERA CISNEROS LETICIA	PAN	Sí
RODRIGUEZ Y PACHECO ALFREDO	PAN	Sí
ROJO E INCHAUSTEGUI MARIA	PRD	Sí
RUIZ DEL RINCON GABRIELA	PAN	Sí
SACRAMENTO JOSE JULIAN	PAN	Sí
SANCHEZ ANAYA ALFONSO	PRD	Sí
SERRANO SERRANO MARIA	PAN	Sí
SOSA GOVEA MARTHA L.	PAN	Sí
TAMBORREL SUAREZ GUILLERMO	PAN	Sí
TOLEDO INFANZON ADOLFO	PRI	Sí
TORRES MERCADO TOMAS	PRD	Sí
TORRES ORIGEL RICARDO	PAN	Sí
TRUJILLO FUENTES FERMIN	PRI	Sí
VELASCO COELLO MANUEL	PVEM	Sí
VELAZQUEZ LOPEZ RUBEN	PRD	Sí
VILLARREAL GARCIA LUIS A.	PAN	Sí
ZAVALA PENICHE MA. BEATRIZ	PAN	Sí
ZOREDA NOVELO CLEOMINIO	PRI	Sí

#### VOTACION REGISTRADA FUERA DEL SISTEMA ELECTRONICO

ANAYA GUTIERREZ ALBERTO	PT	Sí
CASTRO TRENTI FERNANDO	PRI	Sí
CREEL MIRANDA SANTIAGO	PAN	Sí
GARCIA ZALVIDEA JOSE LUIS	PRD	Sí
HERVIZ REYES ARTURO	PRD	Sí
LOBATO CAMPOS JOSE LUIS	CONV	Sí

MADERO MUÑOZ GUSTAVO	PAN	Sí
MAZON ALONSO LAZARO	PRD	Sí
MONTENEGRO IBARRA GERARDO	PRI	Sí
NAVARRETE RUIZ CARLOS	PRD	Sí
Polevnsky Gurwitz Yeidckol	PRD	Sí
RIVERA PEREZ ADRIAN	PAN	Sí
YBARRA DE LA GARZA ROSARIO	PT	Sí".

- **El C. Secretario Zoreda Novelo:** Señor Presidente, se emitieron 94 votos en pro, cero votos en contra y cero abstenciones.

- **El C. Presidente González Morfín:** Muchas gracias. Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 4° y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Pasa a las legislaturas de los Estados para efecto de lo dispuesto en el artículo 135 constitucional.

19-03-2009

Cámara de Senadores.

**DECLARATORIA** del Decreto que reforma y adiciona los artículos 4o. y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se realiza el cómputo y se da fe de **19 votos aprobatorios** de los Congresos de los Estados de Aguascalientes, Chiapas, Chihuahua, Colima, Durango, Guanajuato, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.

La Cámara de Senadores **declara aprobado** el Decreto que reforma y adiciona los artículos 4o. y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se turnó a la Cámara de Senadores para los efectos de lo dispuesto en el artículo 135 constitucional.

Diario de los Debates, 19 de marzo de 2009.

Declaratoria, 19 de marzo de 2009.

## **DECLARATORIA DEL DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTICULOS 4º Y 73 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

Informo al Pleno que diversos Congresos de los Estados han aprobado el proyecto de Decreto que reforma y adicionan los artículos 4º y 73 constitucionales sobre acceso a la cultura.

Solicito a la Secretaría realice el escrutinio correspondiente a efecto de dar fe de la mayoría de votos que aprueban el Decreto.

- **El C. Secretario Gabino Cué Monteagudo:** Señor Presidente, se da fe de los votos aprobatorios de los Congresos Estatales de Aguascalientes, Chiapas, Chihuahua, Colima, Durango, Guanajuato, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas, en relación con el proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 4º y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En consecuencia, se han emitido 19 votos aprobatorios del proyecto de Decreto de referencia.

Es cuanto, señor Presidente.

- **El C. Presidente Madero Muñoz:** En consecuencia y a efecto de dar cumplimiento a lo que establece el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y una vez computado el voto aprobatorio de la mayoría de las legislaturas estatales, la Cámara de Senadores declara aprobado el Decreto que reforma y adiciona los artículos 4º y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Comuníquese a la Cámara de Diputados para los efectos del segundo párrafo del artículo 135 constitucional.

La Presidencia seguirá atenta para recibir las resoluciones que emitan las otras legislaturas de los estados sobre este asunto.

24-03-2009

Cámara de Diputados.

**DECLARATORIA** del Decreto que reforma y adiciona los artículos 4o. y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se realiza el cómputo y se da fe de **19 votos aprobatorios** de los Congresos de los Estados de Aguascalientes, Chiapas, Chihuahua, Colima, Durango, Guanajuato, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.

La Cámara de Diputados **declara aprobado** el Decreto que reforma y adiciona los artículos 4o. y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Gaceta Parlamentaria, 24 de marzo de 2009.

Declaratoria, 24 de marzo de 2009.

## PROYECTO DE DECLARATORIA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 4o. Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

México, DF, a 19 de marzo de 2009.

### Secretarios de la Honorable Cámara de Diputados Presentes

Hago de su conocimiento que en sesión celebrada en esta fecha la Cámara de Senadores realizó el escrutinio de los votos de las legislaturas de los estados y emitió la declaratoria de aprobación del proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 4o. y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Presidencia dictó el siguiente trámite: "Comuníquese a la Cámara de Diputados para los efectos del segundo párrafo del artículo 135 constitucional".

En consecuencia, adjunto remito el expediente que contiene los votos aprobatorios de los Congresos de los Estados de Aguascalientes, Chiapas, Chihuahua, Colima, Durango, Guanajuato, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.

Atentamente

Senador José González Morfín (rúbrica)

Vicepresidente

### Proyecto de Declaratoria

**El Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que le confiere el artículo 135 de la Constitución General de la República y, previa aprobación de la mayoría de las honorables legislaturas de los estados, declara reformados y adicionados los artículos 4o. y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo Único.** Se adiciona un párrafo noveno al artículo 4o.; se reforma la fracción XXV y se adiciona una fracción XXIX-Ñ al artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4o. ...

...

...

...

...

...

...

...

Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.

Artículo 73. ...

I. a XXIV. ...

XXV. Para establecer, organizar y sostener en toda la República escuelas rurales, elementales, superiores, secundarias y profesionales; de investigación científica, de bellas artes y de enseñanza técnica, escuelas prácticas de agricultura y de minería, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura general de los habitantes de la nación y legislar en todo lo que se refiere a dichas instituciones; para legislar sobre vestigios o restos fósiles y sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés nacional; así como para dictar las leyes encaminadas a distribuir convenientemente entre la federación, los estados y los municipios el ejercicio de la función educativa y las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público, buscando unificar y coordinar la educación en toda la república. Los títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata surtirán sus efectos en toda la república. Para legislar en materia de derechos de autor y otras figuras de la propiedad intelectual relacionadas con la misma.

XXVI. a XXIX-N. ...

XXIX-Ñ. Para expedir leyes que establezcan las bases sobre las cuales la federación, los estados, los municipios y el Distrito Federal coordinarán sus acciones en materia de cultura, salvo lo dispuesto en la fracción XXV de este artículo. Asimismo, establecerán los mecanismos de participación de los sectores social y privado, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo noveno del artículo 4o. de esta Constitución.

XXX. ...

### **Transitorios**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Todos los actos jurídicos emitidos y fundamentados en las leyes anteriores y en la Ley Federal del Derecho de Autor vigente, tales como registros de obras y contratos, reservas de derechos otorgadas, resoluciones a procedimientos entre otros, así como los celebrados entre particulares, contratos, convenios, sucesiones testamentarias, conservarán su validez.

México, DF, a 19 de marzo de 2009.

Senador José González Morfín (rúbrica)  
Vicepresidente

Senadora Ludivina Menchaca Castellanos (rúbrica)  
Secretaria

24-03-2009

Cámara de Diputados.

**DECLARATORIA** del Decreto que reforma y adiciona los artículos 4o. y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se realiza el cómputo y se da fe de **19 votos aprobatorios** de los Congresos de los Estados de Aguascalientes, Chiapas, Chihuahua, Colima, Durango, Guanajuato, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.

La Cámara de Diputados **declara aprobado** el Decreto que reforma y adiciona los artículos 4o. y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Gaceta Parlamentaria, 24 de marzo de 2009.

Declaratoria, 24 de marzo de 2009.

Proceda la Secretaría a dar cuenta con el oficio de la Cámara de Senadores, con el que remite el proyecto de declaratoria que reforma y adiciona los artículos 4o. y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**El Secretario diputado Manuel Portilla Diéguez:** Oficio de la Cámara de Senadores, con el que remite el proyecto de declaratoria que reforma y adiciona los artículos 4o. y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**El Presidente diputado José Luis Espinosa Piña:** Proceda la Secretaría a dar cuenta de la documentación enviada por los congresos de los estados que integran el expediente remitido por la Cámara de Senadores.

**El Secretario diputado Manuel Portilla Diéguez:** El expediente contiene los documentos de los congresos de los estados de Aguascalientes, Chiapas, Chihuahua, Colima, Durango, Guanajuato, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas, por los que comunican la aprobación de la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 4o. y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, remitida por la Cámara de Senadores.

**El Presidente diputado José Luis Espinosa Piña:** En consecuencia, solicito a la Secretaría realice el cómputo correspondiente, a efecto de dar fe de la recepción de la mayoría de votos aprobatorios.

**El Secretario diputado Manuel Portilla Diéguez:** Señor Presidente, del cómputo realizado se informa que se recibieron 19 votos aprobatorios, correspondientes a las legislaturas de los estados de Aguascalientes, Chiapas, Chihuahua, Colima, Durango, Guanajuato, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacateca.

En consecuencia, esta Secretaría da fe de la recepción de 19 votos aprobatorios a la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 4o. y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, remitida por la Cámara de Senadores. Es cuanto, presidente.

**El Presidente diputado José Luis Espinosa Piña:** A efecto de dar cumplimiento a lo que establece el artículo 135 de nuestra Constitución Política, y una vez realizado el cómputo de los votos aprobatorios de la mayoría de las legislaturas de los estados, la Cámara de Diputados emite la siguiente declaratoria:

El Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que le confiere el artículo 135 de la Constitución General de la República, y previa a la aprobación de la mayoría de las honorables legislaturas de los estados, declara reformados y adicionados los artículos 4o. y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Pasa al Ejecutivo para sus efectos constitucionales. Continúe la Secretaría.

**PODER EJECUTIVO**  
**SECRETARIA DE GOBERNACION**

**DECRETO por el que se adiciona un párrafo noveno al artículo 4o.; se reforma la fracción XXV y se adiciona una fracción XXIX-Ñ al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

**DECRETO**

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA Y PREVIA LA APROBACIÓN DE LA MAYORÍA DE LAS HONORABLES LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS, DECLARA REFORMADOS Y ADICIONADOS LOS ARTÍCULOS 4o. Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

**Artículo Único.** Se adiciona un párrafo noveno al artículo 4o.; se reforma la fracción XXV y se adiciona una fracción XXIX-Ñ al artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 4o. ...**

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.

**Artículo 73. ...**

I. a XXIV. ...

XXV. Para establecer, organizar y sostener en toda la República escuelas rurales, elementales, superiores, secundarias y profesionales; de investigación científica, de bellas artes y de enseñanza técnica, escuelas prácticas de agricultura y de minería, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura general de los habitantes de la nación y legislar en todo lo que se refiere a dichas instituciones; para legislar sobre vestigios o restos fósiles y sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés nacional; así como para dictar las leyes encaminadas a distribuir convenientemente entre la Federación, los Estados y los Municipios el ejercicio de la función educativa y las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público, buscando unificar y coordinar la educación en toda la República. Los Títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata surtirán sus efectos en toda la República. Para legislar en materia de derechos de autor y otras figuras de la propiedad intelectual relacionadas con la misma.

XXVI. a XXIX-N. ...

XXIX-Ñ. Para expedir leyes que establezcan las bases sobre las cuales la Federación, los Estados, los Municipios y el Distrito Federal coordinarán sus acciones en materia de cultura, salvo lo dispuesto en la fracción XXV de este artículo. Asimismo, establecerán los mecanismos de participación de los sectores social y privado, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo noveno del artículo 4o. de esta Constitución.

XXX. ...

**TRANSITORIOS**

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Todos los actos jurídicos emitidos y fundamentados en las leyes anteriores y en la Ley Federal del Derecho de Autor vigente, tales como registros de obras y contratos, reservas de derechos otorgadas, resoluciones a procedimientos entre otros, así como los celebrados entre particulares, contratos, convenios, sucesiones testamentarias, conservarán su validez.

México, D.F., a 24 de marzo de 2009.- Sen. **Gustavo E. Madero Muñoz**, Presidente.- Dip. **César Horacio Duarte Jáquez**, Presidente.- Sen. **Gabino Cue Monteagudo**, Secretario.- Dip. **Manuel Portilla Dieguez**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veinticuatro de abril de dos mil nueve.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Lic. **Fernando Francisco Gómez Mont Urueta**.- Rúbrica.